

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

II P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 155

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 10 de marzo del 2020, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Verificación del quórum. 5.- Votación orden del día. 6.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas. 7.- Solicitud de licencia. 8.- Toma de protesta Diputado suplente 9.- Presentación de Dictámenes. 10.- Informe de actividades de la Primera Diputación Permanente. 11.- Presentación de Iniciativas. 12.- Asuntos generales. 13.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: [Hace sonar la campana].

[11:24 hrs].

[Nota: La Diputada Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), ocupa la Primera Secretaría, hasta la incorporación a la sesión de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.).]

Diputadas y Diputados, muy buenos días.

Rogamos a todos ocupar su lugar para dar inicio con nuestra sesión.

En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Le damos la bienvenida a todas y todos los presentes.

2.

REGISTRO DE ASISTENCIA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Mientras tanto, procedemos con los trabajos de la primera sesión ordinaria, del Segundo Periodo Ordinario, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Nuevamente, le ruego a todos los presentes ocupar su lugar para continuar con nuestra sesión.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el

orden del día

I.- Lista de presentes.

II.- Correspondencia.

- Recibida.

III.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

VI.- Aprobación, en su caso, de la solicitud de licencia que presenta el Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional. Se votará de urgente resolución.

V.- Lectura discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

VI.- Informe de las actividades realizadas durante la Primera Diputación perd... Permanente, dentro del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, que presenta el Diputado René Frías Bencomo.

VII.- Presentación de iniciativas de ley decreto o punto de acuerdo a cargo de:

1.- Diputada Marisela Terrazas Muñoz, inte-

grante del Grupo Parlamentario el PAN.

- 2.- Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- 3.- Diputada Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 4.- Diputado Jesús Villareal Macías, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.
- 5.- Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, quien la solicitará de urgente resolución.
- 6.- Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Sep...

VIII.- Asuntos generales, con la participación, en primer término:

- Del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.
- Y de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrante de Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Adelante Diputado Alejandro Gloria, por favor, proporcionarle un micrófono.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Gracias.

Buenos días.

Diputado Presidente, le... le solicito se me sea incluido dentro de asuntos generales en el orden del día, estableciendo mi posicionamiento personal y como de Partido en relación a lo sucedido al día de ayer.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Bien, Diputado.

Adelante Diputada Amelia Deyanira.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.: Buen día.

Diputado Presidente, si me permite también anexar un posicionamiento en asuntos generales.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Sí.

Compañeras y compañeros diputados pongo a su consideración la propuesta que hace el Diputado Alejandro Gloria González y la Diputada Amelia Deyanira, de participar en asuntos generales con dos posicionamientos.

Quien este por la afirmativa, favor de manifestarlo.

[Las y los legisladores, de manera unánime, expresan su voto a favor].

Sobre el día de la mujer, ambos posicionamientos.

Se aprueba su participación, Diputado Gloria y Amelia Deyanira.

4.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la asistencia del quórum, solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: Muy buenos días tengan todos los presentes.

Diputadas, diputados sírvanse, por favor, registrar su asistencia para que el mismo quede de manera electrónica.

Informo a la Presidencia, que se encuentran presentes 25 [24] de los 33 diputados que conforman la Sexagésima Sexta Legislatura.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado Secretario.

Por tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum, para la sesión ordinaria... ordinaria del día 10 de marzo del año 2020, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: De la misma manera, informo al Pleno que esta Presidencia con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha autorizado las solicitudes de inasistencia presentadas por los y las Diputadas Anna Elizabeth Chávez Mata, Leticia Ochoa Martínez, Benjamín Carrera Chávez, Jesús Velázquez Rodríguez y Gustavo De la Rosa Hickerson, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión, por atender asuntos propios de su encargo.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

[Se autoriza las justificaciones por la inasistencia de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.).]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Esta mañana tenemos invitados especiales y quiero darles la bienvenida, a los alumnos de Preparatoria de la Universidad Tec Milenio, Campus Chihuahua; así como a las maestras Liliana Duarte y Mari Carmen Córdova, invu... invitadas por la Diputada Ana Carmen Estrada García.

Así mismo, a la Licenciada Ivonne Canseco, representante de la Asociación Civil Mexiquense

Movimiento de Unidad, Justicia, Equidad y Respeto Mujer, también invitada por la... por la Diputada Ana Carmen Estrada García, bienvenida Licenciada.

Le damos la bienvenida al Consejo Ciudadano por el Bien Común de Anáhuac, quienes son invitados por el Diputado Omar Bazán Flores, bienvenidos.

De la misma manera, le damos la bienvenida a las y los alumnos y maestros de la Preparatoria del Colegio Cuauhtémoc, todas y todos invitados por el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

[Se incorporan a la sesión la Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votación es deberán de emitirse mediante el sistema de voto electrónico, incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Diputada Marisela Terrazas, en funciones de Primera secretario... Secretaria - perdón- tome la votación con respeto el contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz, Primera Secretaria en funciones.- P.A.N.: Con gusto, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y los diputados respecto al contenido del orden del día, leído por Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

Se abre el sistema de voto.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos

(P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, sobre el contenido del orden del día para esta sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

5.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS A COMISIONES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Para continuar con el desahogo del

siguiente punto del orden del día, solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las legisladoras y legisladores si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando su mano.

[Las y los legisladores manifiestan contar con el documento].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

[CORRESPONDENCIA.

10 de marzo de 2020.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. SG/UE/230/324/20, que envía la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número 3.4.-0302, suscrito por el Director General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0318/2019 I P.O., en el que se exhorta a esta última Secretaría, para que, dentro de la esfera de sus facultades y competencias, promueva un proyecto sexenal de infraestructura carretera, con la construcción de la Autopista Transfronteriza Norte Tijuana a Reynosa.

Dándonos una explicación sobre el tema; así mismo, nos informa que el Plan Sectorial de Infraestructura de esa Secretaría, no contempla dentro del programa fronterizo, la ejecución de la referida autopista, según se precisa en el oficio en mención.

2. Oficio No. SG/UE/230/291/20, que envía la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, remitiendo copia del similar número 114.DGVI.049/2020, suscrito por la Directora General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Energía, en respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0386/2019 I P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a realizar las acciones necesarias para que se otorgue un subsidio al Estado de Chihuahua en el costo del Gas LP, Gas Natural, derivados del Petróleo de uso doméstico y energía eléctrica, para la temporada invernal 2019-2020.

Dándonos una amplia explicación sobre el referido asunto, la cual se precisa en los documentos que anexa al oficio en mención.

3. Copia de los oficios No. SG/UE/230/290/20 y SG/UE/230/289/20, que envía la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, dirigidos al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Secretaría de Economía, respectivamente, por medio de los cuales hace de su conocimiento el Acuerdo No. LXVI/URGEN/0400/2020 I D.P., por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal, para que informe respecto al estatus que guarda el Minado de Plomosas ubicado en el Poblado de Falomir, Municipio de Aldama, Chihuahua, así como los permisos, concesiones y asignaciones otorgados a la persona moral denominada "Minera Latin American Zinc" S.A.P.I. de C.V., entre otras cuestiones relativas al tema.

4. Copia de los oficios No. SG/UE/230/283/20, SG/UE/230/282/20, SG/UE/230/281/20 y SG/UE/230/280/20, que envía la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, dirigidos al Secretario de Relaciones Exteriores, al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, respectivamente, por medio de los cuales hace de su conocimiento el Acuerdo No. LXVI/URGEN/0420/2020 IV P.E., por el que se extiende una invitación al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional del País, a visitar nuestro Estado y entablar un diálogo, en donde podamos expresarle el sentir de la ciudadanía respecto al asunto de la extracción del agua de nuestras presas para cumplir con obligaciones previstas en el Tratado Internacional de Aguas de 1944, entre otras cuestiones relativas al tema.

5. Copia del oficio No. SG/UE/230/279/20, que envía la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Secretario de Educación Pública, por medio del cual hace de su conocimiento el Acuerdo No. LXVI/URGEN/0407/2020 I D.P., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que informe a esta Soberanía, las causas por las cuales se presentan adeudos sobre el pago de becas a deportistas de alto rendimiento y entrenadores pertenecientes al Estado de Chihuahua, así como para que se agilicen los pagos correspondientes; así mismo, para que tome las medidas necesarias y garantice el pago de becas en los meses subsecuentes, priorizando a los atletas que nos representarán como nación en los Juegos Olímpicos de TOKIO 2020.

B) Otros Estados:

6. Oficio s/n, que envía el H. Congreso del Estado de Durango, mediante el cual nos comunica el Punto de Acuerdo por el que exhorta a los Congresos de los Estados, para que, en el marco de sus atribuciones, avancen en la armonización de leyes y creación de normas que contribuyan a establecer un marco jurídico suficiente para dar plena garantía a las mujeres del goce pleno de sus derechos y contribuya a erradicar la violencia de género que afecta y lastima a nuestra sociedad].

[TURNOS A COMISIONES.

10 de marzo de 2020.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Benjamín Carrera Chávez, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Leticia Ochoa Martínez y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), a fin de adicionar el artículo 172 Bis al Código Penal del Estado, referente a la pederastia.

Se turna a la Comisión de Justicia.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las Diputadas Ana Carmen Estrada García y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), a efecto de reformar el artículo 180 bis del Código Penal del Estado, a fin de establecer una agravante en el delito de sexting.

Se turna a la Comisión de Justicia.

CAMBIO DE TURNO:

1. Iniciativa con carácter de decreto, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo al delito de feminicidio.

Se turna a la Comisión de Feminicidios].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada Secretario, le solicito se sirva otorgar el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con gusto, Diputado Presidente.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto].

7.

SOLICITUD DE LICENCIA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, a efecto de dar lec... de dar lectura a su so... a su solicitud de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones.

[El Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya entrega el Presidente el documento que contiene su solicitud de licencia].

Me voy a permitir a dar a conocer el documento que presenta el Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

El suscrito, Luis Alberto Aguilar Lozoya, Diputado a esta Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en el artículo 64, fracción IX de la Constitución política del Estado; y 74, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Comparezco a presentar solicitud de licencia para separarme del ejercicio de mis funciones como de Diputado por el Distrito XX, a partir de la aprobación de la presente solicitud y hasta el... hasta el plazo de seis meses.

Así mismo, solicito se llame al Diputado suplente,

Ciudadano Jesús Manuel Vázquez Medina, para que rinda la protesta de ley correspondiente.

Por lo expuesto, solicito respetosamente a esta Honorable Representación Popular:

UNICO.- Se me tenga formulado la presente solicitud de licencia autorizándola en sus términos.

Atentamente. Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Antes de ceder el uso de la palabra, yo quiero comentar que... que, indudablemente, para todos, la separación del cargo del Diputado Aguilar Lozoya, representa algo que nos va a poder, nos va a doler, porque el Diputado Lozoya, en este tiempo ha dado muestra de que... de que a pesar de su juventud es un hombre comprometido, trabajador, que ha dado su mejor esfuerzo en el Poder Legislativo.

Con ello, le damo... le deseamos el mayor de los éxitos en las encomiendas que habrá de emprender y que en 6 meses aquí lo esperamos nuevamente.

Adelante Diputado Aguilar Lozoya.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Híjola que difícil son las despedidas eh. Qué difícil es despedirse de algo por lo que has luchado tanto.

Agradecer, antes que nada, a Dios, a mi familia, a Maribel, Luis, Mateo, Isabela, mis hijos; al personal de mi oficina, que por aquí anda, al equipo, al... todo el equipo que trabaja aquí en el Congreso del Estado, a los medios de comunicación, a la Mesa Directiva, a los Grupos Parlamentarios, a sus coordinadores; a la gente del Distrito veinte, que fue la que me hizo llegar y estar aquí; a Jesús Manuel, que ahorita se los vamos a presentar mi diput... mi suplente, quien es una persona esté muy comprometida con causas muy comprometida con los chihuahuenses.

A todos ellos y a todos ustedes muchas gracias, diputados, por haberme dado la oportunidad de

aprender de ustedes.

Estoy muy orgulloso, quiero comentarles de ser chihuahuense. Estoy muy orgulloso y en ese... con ese orgullo he buscado, en todo momento, ayudar... ayudar al Estado de Chihuahua, buscando siempre la unidad y las coincidencias.

Creo que nos hace falta mucho por hacer, pero quiero felicitarlos, de fondo, porque en este Congreso plural, en este Congreso que se ha integrado de una manera muy plural, esta Legislatura, ha tenido grandes avances para el Estado.

Quiero reconocer que con todos mis defectos he tenido la oportunidad de buscar siempre representar muy dignamente al Distrito veinte y al Estado de Chihuahua.

Hoy me llaman, hoy me llaman a nuevas responsabilidades y sé que desde ahí, me queda muy claro que desde ahí, voy a poder hacer grandes cosas, no solo por la gente que me... que me eligió, la gente del Distrito veinte, sino por todos los chihuahuenses.

Nunca olvidaré lo que de cada uno de ustedes aprendí. Los invito a seguir participando muy activamente como lo han hecho. Los invito a que sigamos juntos convencidos y que juntos cada día luchemos por un mejor chihuahua.

Con toda la sencillez, la humildad y de todo corazón, muchas gracias y hasta pronto.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: En virtud que esta solicitud reviste la características del artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, precederemos a la votación en esos términos.

Vamos a dar oportunidad a que el Diputado Aguilar.

Todavía no se despida, Diputado, todavía no le autorizamos su licencia.

Solicito, al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo

Arturo Parga Amado, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con gusto, Diputado Presidente.

Pregunto a las señoras y señores diputados, si están de acuerdo con la solicitud de licencia formulada por el Diputado Luis Aguilar Lozoya, en el sentido que se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento solicito que se abra el sistema de voto electrónico.

Favor de expresar el sentido de su voto, para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Nuevamente, le solicito se sirva a someter a consideración del Pleno la solicitud de licencia presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: A petición de la Presidencia, en este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con la solicitud de licencia antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez

Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, respecto de la solicitud de licencia planteada.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba la solicitud del Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

En consecuencia, instruyo a la Secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta de decreto correspondiente y la envíe para su publicación en el perío... Periódico Oficial del Estado.

[Texto del Decreto No. 703/2020 II P.O.]:

[DECRETO No.LXVI/LICEN/0703/2020 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción XIX de la Constitución Política del Estado; y 174, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, a partir de la aprobación de la solicitud, y por el término de hasta seis meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Llámese al Diputado Suplente, C. Jesús Manuel Vázquez Medina, para que rinda la protesta de Ley correspondiente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

8.

TOMA DE PROTESTA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: He sido informado por la Secretaría... Secretaría que el Diputado suplente ya se encuentra presente en este Recinto, para lo cual le solicito pase al frente a fin de que rinda la protesta de ley correspondiente.

Para tal efecto, solicito a las diputadas y diputados, así como los demás personas que nos acompañan

se pongan de pie.

[Las y los legisladores y legisladoras, así como el público presente atienden la solicitud del Presidente].

Ciudadano Jesús Manuel Vázquez Medina, le informo que ha sido... sido llamado para que entre en funciones como Diputado propietario de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en virtud de la licencia concedida al Legislador Luis Alberto Aguilar Lozoya, para lo cual deberá usted rendir la protesta de ley correspondiente ante esta Soberanía, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo centocua... seisi... 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado.

Ciudadano Jesús Manuel Vázquez Medina:

¿PROTESTÁIS GUARDAD LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE SE OS A CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA REPUBLICA Y DEL ESTADO?

-**El C.Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.-**
P.A.N.: [Levantando el brazo derecho hacia el frente]:
SÍ, PROTESTO.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: **SI ASÍ NO LO HICIERES LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN.**

Mucho éxito en su come... en su encomienda.

¡Felicidades!

Gracias, pueden tomar asiento.

Diputado Jesús Vázquez Medina, a nombre de esta Presidencia y de quienes integramos la Sexagésima Sexta Legislatura, le damos la más cordial bienvenida a este Cuerpo Colegido del cual ahora forma parte.

Estamos seguros que su participación e integración inmediata a los trabajos del Congreso coadyuvará al correcto ejercicio de nuestras atribuciones.

Le invito a que ocupe su curul para continuar con los trabajos de esta sesión.

9.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Para desahogar el siguiente punto del día relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Obed Lara Chávez, para que en representación de la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente:

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I; y 57 de la Constitución Política; 87, 88 y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el 80 y el 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes.

ANTECEDENTES:

Con fecha 9 de mayo del año 2019, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, Miguel Ángel Colunga Martínez, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se propone se adicione un artículo 41 BIS al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de delimitar de manera clara y establecer de manera expresa, la responsabilidad

de los presidentes seccionales, respecto al manejo presupuestal de los recursos municipales que les hayan sido otorgados.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento, en la parte de antecedentes, y me permita realizar un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta comisión, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Diputado iniciador plantea adicionar un artículo 41 Bis, al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de solucionar el problema que actualmente se está presentando en los Ayuntamientos, en el sentido de que los presidentes seccionales rindan cuentas por el presupuesto que se les otorga y que están ejerciendo.

Dicha adición ha sido materia de un análisis exhaustivo por parte de la Comisión y como conclusión se estableció que, efectivamente, falta un control directo sobre la figura de los presidentes seccionales, y sobre los recursos que ellos manejan, ya que si bien el artículo 5o. de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, prevé lo necesario para que todos los entes públicos que reciban recursos tengan la obligación de rendir cuentas, actualmente al que se le exige que compruebe, es a la figura del Presidente Municipal, y no a los seccionales.

Por tal motivo, estimamos que se debe incluir en el Código Municipal alguna regla que fortalezca la facultad de fiscalizar a los presidentes seccionales, para lo cual se considera que no es necesario adicionar un artículo especial, como en la propuesta, sino que se puede incluir en los ya existentes, como el artículo 29, que establece en

su encabezado y fracción XI, dice:

La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de las mismas.

Encontramos entonces, que en tal numeral se puede incluir una redacción acorde con lo que busca la iniciativa, con la misma fracción XI, que prevé el practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de la misma; y se puede adicionar: "promover auditorías cuando se trate del manejo de los recursos públicos". Con lo cual quedará incluida la facultad de la presidencia municipal, o del presidente municipal -perdón- de ejercer su facultad de vigilancia, acordes al espíritu de la iniciativa.

Respecto a la propuesta original, quienes integramos esta Comisión, acordamos consultar vía oficio al Auditor Superior del Estado, agregando tanto el texto primario, como diverso de nuestra parte, para conocer su punto de vista al respecto, recibiendo su respuesta el pasado 9 de diciembre del año 2019, mediante Oficio AENS-851/2019, en el que establece, entre otras circunstancias, que "la propuesta no riñe en razón de que busca adicionar el texto a la fracción XI del artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y amplía la facultad del titular de la presidencia municipal, respecto de promover auditorías a las secciones municipales y comisarías, cuando reciban recursos públicos y se presuman que pudiera haber mal manejo."

Pero a su vez, en el mismo oficio hace la observación de que se puede incluir "la modificación de las atribuciones del titular de la tesorería e insertar a los presidentes seccionales y comisarías en la fracción X del artículo 64 del Código Municipal", que indica lo siguiente:

Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

...

Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

En cuanto a este artículo 64, puede quedar su nueva redacción en la referida fracción, de la siguiente manera:

Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de las presidencias seccionales y comisarías, así como de organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Con el nuevo texto adicionado y que hacemos notar en el párrafo que antecede, desde luego se pondera la importancia de la fiscalización y, por ende, se propiciaría un mejor desempeño en la ejecución de recursos, enfáticamente ahora por lo que al respecto les corresponda a las Presidencias Seccionales y a las Comisarías, de nuevo, acordes al espíritu exacto de la iniciativa que nos ocupa.

Por lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a consideración del Pleno, el presente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XI del artículo 29, y la fracción X del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. ...

...

XI. Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, así mismo, promover auditorías cuando se trate del manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 64.

...

X. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de las presidencias seccionales, comisarías, así como de organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, a los 10 días del mes de marzo del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en la reunión de fecha diez de febrero del año 2020.

Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, Presidente; Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Diputada Carmen Rocío González Alonso y el de la voz, Obed Lara.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 57 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido

MORENA, Miguel Ángel Colunga Martínez, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone se adicione un artículo 41 bis al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de delimitar de manera clara y establecer de manera expresa, la responsabilidad de los Presidentes Seccionales respecto del manejo presupuestal de los recursos municipales que le hayan sido otorgados.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los argumentos que se transcriben a continuación:

"En fechas recientes se han aprobado diversas modificaciones a la legislación, en especial al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el objetivo de otorgar mayores facultades y atribuciones a las Presidencias Seccionales, resaltando entre ellas, la relativa a otorgarle por disposición de la Ley un presupuesto que permita garantizar el funcionamiento de esa área de Gobierno Municipal, como consecuencia de ello, son las Presidencias Seccionales quienes llevan a cabo proceso de adquisición de bienes y servicios, contratación personal.

El Código Municipal de manera expresa le señala facultades a los Presidentes Seccionales en torno a la administración de los recursos que les hayan sido otorgados, sin embargo, de acuerdo a lo que establece el numeral 29 del mismos ordenamientos, la responsabilidad por el manejo de los recursos públicos municipales corresponde al Presidente Municipal, debiendo de señalar que en la fiscalización de los recursos públicos que se efectúa a las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2017, se presentó la problemática que en diversos municipios del Estado, las Presidencias Municipales ejercieron los recursos públicos municipales sin atender diversos lineamientos que establece la normatividad, pero al ser responsable el Presidente Municipal de vigilar la correcta recaudación y ejercicio del gasto, las entidades de fiscalización señalaron diversas observaciones a los Presidentes Municipales, situación que se estima debe de ser aclarada, ello con el objetivo de lograr una mayor eficiencia

tanto en el manejo de los recursos públicos, así como de la fiscalización de los mismos.

En nuestra Entidad, la problemática planteada se presenta entre otros en los municipios de Cuauhtémoc, Guerrero, Ascensión, Meoqui y eventualmente en los municipios de mayor población, tales como Chihuahua, Juárez entre otros. Por otro lado en los municipios que no cuentan con una seccional son los siguientes: Casas Grandes, Delicias, Galeana, Janos, Julimes, La Cruz, Lopez, Maguarichi, Manuel Benavides, Matamoros, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Santa Isabel, es decir en 52 municipios del territorio del Estado se cuentan con al menos una seccional quienes llevan a cabo proceso de adquisición de bienes y servicios, contratación personal.

La iniciativa que se plantea, tiene como objetivo establecer de manera clara y precisa el ámbito de responsabilidades de los diferentes niveles de gobierno a nivel Municipal y la responsabilidad por el ejercicio presupuestal, puesto que por un lado, la legislación municipal le establece la obligación a las y los Presidentes Municipales de establecer los mecanismos de control; y por otro la facultad a las y los Presidentes Seccionales para ejercer de manera directa recursos públicos que les sean entregados, sin que de manera expresa se les imponga la obligación de responder por un inadecuado manejo de los mismos, por el contrario, de acuerdo con la normatividad vigentes, sería en su caso la o él Presidente Municipal a quien se le fincaría responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona un artículo 41 bis del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar en la siguiente forma:

ARTÍCULO 41 BIS. Los Presidentes Seccionales, serán responsables ante los entes fiscalizadores por el manejo de los recursos públicos que les hayan sido otorgados por parte del municipio u otro nivel de Gobierno ya sea mediante transferencia, subsidio, asignaciones, o por cualquier otro medio, así como de los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y obra pública.

Los Presidentes Seccionales deberán dar respuesta a las observaciones que les sean formuladas por parte de las entidades de fiscalización, cuando el ejercicio presupuestal a su cargo haya sido motivo de revisión, auditoría o cualquier otro procedimiento de control.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- El Diputado Iniciador plantea adicionar un artículo 41 Bis, al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de solucionar el problema que actualmente se está presentando en los Ayuntamientos, en el sentido de que los Presidentes Seccionales rindan cuentas por el presupuesto que se les otorga y que están ejerciendo.

Se propone adicionar un artículo 41 bis del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar en la siguiente forma:

”ARTÍCULO 41 BIS. Los Presidentes Seccionales, serán responsables ante los entes fiscalizadores por el manejo de los recursos públicos que les hayan sido otorgados por parte del municipio u otro nivel de Gobierno ya sea mediante transferencia, subsidio, asignaciones, o por cualquier otro medio, así como de los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y obra pública.

Los Presidentes Seccionales deberán dar respuesta a las observaciones que les sean formuladas por parte de las entidades de fiscalización, cuando el ejercicio presupuestal a su cargo haya sido motivo de revisión, auditoría o cualquier otro procedimiento de control.”

Dicha adición, ha sido materia de un análisis exhaustivo por parte de la Comisión y como conclusión se estableció que efectivamente falta un control directo sobre la figura de los Presidentes Seccionales, y sobre los recursos que ellos manejan, ya que si bien el artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, prevé lo necesario para que todos los entes públicos que reciban recursos públicos tengan la obligación de rendir cuentas, actualmente al que

se le exige que compruebe, es a la figura del Presidente Municipal, y no a los Seccionales.

El artículo citado anteriormente, establece lo siguiente:

"Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: XIV. Entidades Fiscalizadas: Los Entes Públicos, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, los fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos; y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública, privada o social, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines."

III.- Por tal motivo, efectivamente estimamos que se debe incluir en el Código Municipal alguna regla que fortalezca la facultad de fiscalizar a los Presidentes Seccionales, para lo cual, se considera que no es necesario adicionar un artículo especial, como en la propuesta, si no que se puede incluir en los ya existentes, como el artículo 29, que establece en su encabezado y fracción XI:

Artículo 29. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a X ... XI. Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de las mismas; XII a XLV ...

Encontramos entonces, en principio, que en tal numeral se puede incluir una redacción acorde con lo que busca la Iniciativa, en la misma fracción XI, que prevé el practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de las mismas; y se puede adicionar, "promover auditorías cuando se trate del manejo de los recursos públicos". Con lo cual quedaría incluida la facultad del Presidente Municipal de ejercer su facultad de vigilancia, acordes al espíritu de la Iniciativa.

IV.- Respecto a la propuesta original, quienes integramos esta Comisión, acordamos consultar vía oficio al Auditor Superior del Estado, agregando tanto el texto primario, como diverso

de nuestra parte, para conocer su punto de vista al respecto, recibiendo su respuesta el pasado 9 de diciembre del año 2019, mediante Oficio Número AENS-851/2019, en el que establece entre otras circunstancias que "la propuesta no riñe en razón de que busca adicionar el texto a la fracción XI del artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y amplía la facultad del Titular de la Presidencia Municipal, respecto de promover auditorías a las secciones municipales y comisarías, cuando reciban recursos públicos y se presuman malos manejos."

Pero a su vez en el mismo oficio, se permite hacernos la observación de que se puede incluir "la modificación de las atribuciones del Titular de la Tesorería, e insertar a los Presidentes Seccionales y Comisarías en la fracción X, del artículo 64 del Código Municipal", que indica lo siguiente:

Artículo 64. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

I a IX ...

X. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal;

XI a XIII ...

En cuanto a este artículo 64, puede quedar su nueva redacción en la referida fracción, de la siguiente manera:

"Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de las presidencias seccionales y comisarías, así como de organismos descentralizados y empresas de participación municipal".

V.- Con el nuevo texto adicionado y que hacemos notar en el párrafo que antecede, desde luego se pondera la importancia de la fiscalización, y por ende se propiciaría un mejor desempeño en la ejecución de recursos, enfáticamente ahora por lo que al respecto les corresponda a las Presidencias Seccionales y a las Comisarías, de nuevo, acordes al espíritu exacto de la Iniciativa que nos ocupa.

Por lo anterior, la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XI, del artículo 29; y la fracción X, del artículo 64; del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. ...

I a X ...

XI. Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de las mismas; así como promover auditorías cuando se trate del manejo de los recursos públicos.

XII a XLV...

ARTÍCULO 64. ...

I a IX ...

X. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de las presidencias seccionales, comisarías, así como de organismos descentralizados y empresas de participación municipal;

XI a XIII...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

D a d o en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo, en la reunión de fecha diez de febrero del año dos mil veinte.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN: DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, PRESIDENTE; DIP. OBED LARA CHÁVEZ, SECRETARIO; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO

GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, VOCAL].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Diputada Marisela Terrazas Muñoz tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz, Primera Secretaria en funciones.- P.A.N.:** Con gusto, Diputado Presidente.

Res... preg... Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto al contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor emitan su voto, para que quede registrado en el sistema de votación electrónica

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han registrado 22 votos a favor, incluyendo el del Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina, cero en contra, cero abstenciones, respecto al contenido del dictamen.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto del Decreto No. 704/2020 II P.O.]:

[DECRETO No.LXVI/RFCOD/0704/2020 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 29, fracción

XI; y 64, fracción X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. ...

I a X. ...

XI. Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de las mismas; así como promover auditorías cuando se trate del manejo de los recursos públicos.

XII a XLV. ...

ARTÍCULO 64. ...

I a IX. ...

X. Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de las presidencias seccionales, comisarías, así como de organismos descentralizados y empresas de participación municipal;

XI a XIII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

10.

INFORME DE ACTIVIDADES PRIMERA DIPUTACIÓN PERMANENTE

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Antes de desahogar el siguiente punto, quiero que le brindemos un fuerte aplauso al Diputado Rubén Aguilar Jiménez, quien hoy cumple años.

¡Felicidades Diputado!

[Aplausos].

A continuación, hare uso de la palabra a fin de hacer entrega del informe de actividades de la Primera Diputación Permanente, dentro del segundo año legislativo constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo que establece el artículo 83 de la Constitución Política del Estado.

Le solicito al Diputado Obed Lara, Secretario, que ocupe la Presidencia para dar lectura al informe.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores, Segundo Vicepresidente.- P.R.I.: Adelante, Señor Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución local, hago uso de la Tribuna, para dar cuentas a este Pleno de los trabajos realizados, durante la Primera Diputación Permanente del segundo año de ejercicio constitucional.

En primera instancia, debo agradecer a mis compañeras y compañeros Legisladores, integrantes de la Mesa Directiva por su trabajo compromiso y apoyo para el desarrollo de las labores legislativas durante este periodo.

De la misma manera, a las demás legisladoras y legisladores les reconozco su quehacer político, su temple y compromiso porque, a pesar de situaciones de índole ideológica, se lograron importantes avances para el cumplimiento de nuestra agenda legislativa.

Estamos a la mitad del segundo año de ejercicio constitucional, en este periodo hemos alcanzado importantes acuerdos en los que ha prevalecido para ello la negociación y el diálogo, la diferencia de carácter político e ideológico en diversas oportunidades han sido dejadas de lado y, con ello, hemos llegado a consensos en temas donde

el intereses de los chihuahuenses es la prioridad.

Esa es la mayor virtud de la política y cada fuerza ha dejado manifiestas su voluntad.

Sin embargo debemos reconocer que a un hay un importante rezago sobre todo en comisiones, existe ahí trabajo desarrollado por nosotros mismos, con temas prioritarios para la ciudadanía pero ante la complicación para poder reunirnos se sigue acumulando.

Sabemos de la carga de actividades que regularmente traemos pero es imperativo que redoblemos el esfuerzo para poder caracterizarnos por ser un Legislatura más eficiente.

La sociedad, desafortunadamente, no da una buena calif... calificación a la función que desarrollamos, en razón de ello requerimos con urgencia encontrar los mecanismos de comunicación, para objetivamente dar a conocer y se valore en su justa dimensión el conjunto de actividades desarrolladas, tanto en el Recinto Legislativo con el... como en territorio producto de gestiones y acuerdos que llevamos a cabo.

Vamos a la mitad de la encomienda, respetuosamente, les invito para que redoblemos el esfuerzo.

Es importante informar que durante la Primera Diputación Permanente dentro del segundo año de ejercicio constitucional, se llevaron a cabo 18 sesiones, 15 de la Diputación Permanente y 3 periodos ordinarios... extraordinarios.

En el Periodo Extraordinario del 30 de enero del 2020, se desahogo en Sesión Solemne, el Informe Anual de Actividades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Dentro del desarrollo de los tres periodos extraordinarios, entre otros, se trataron los siguientes temas: Dictámenes de las cuentas públicas de diversos municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; se atendió la problemática suscitada con relación a la probable extracción de

agua de la Presa La Boquilla; se resolvieron juicios políticos y de declaración de procedencia.

En lo relativo al proceso legislativo, durante la Diputación Permanente se recibieron 115 punt... 115 asuntos, 103, presentados por los integrantes de este Honorable Congreso del Estado; 7, Por el poder Ejecutivo, y 5, por los ayuntamientos, entre otros.

Todos los asuntos fueron turnados a las comisiones de dictamen legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias (sic).

Se emitieron 38 decretos entre los que destacan, adición de diversas disposiciones a la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a fin de crear el centro de personas traductoras e intérpretes; reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo, con el propósito de crear el órgano interno de control del Congreso del Estado; reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en materia de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto numero 512/2019 del Primer Periodo Ordinario, referente al establecimiento de instancias especializadas con personas traductoras e intérpretes para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas.

Cuentas públicas de 11 municipios, por las operaciones realizadas en el periodo comprendido del 1o. de enero del... al 31 de diciembre del 2018.

Decreto por el que se resuelve la solicitud de declaración de prece... procedencia.

Así mismo, se tomaron las siguientes acuerdos: Exhorto a las dirigencias nacionales y locales de los partidos políticos con registro en chihuahua, al cumplimiento restricto de las obligaciones establecidas a su cargo como sujetos obligados en la normatividad de transparencia, con

especial atención al rubro... rubro de remuneraciones que reciben los integrantes de sus órganos directivos y demás funcionarios partidistas; y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAE y al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el ICHITAIP.

Exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua para que se respeten de forma cabal los acuerdos que se obtengan en reuniones de dicha mesa interinstitucional, priorizando que se mantenga cerrada la... las compuertas de la Presa del Granero, así como de la Presa La Boquilla, en el marco del equitativo cumplimiento al tratado de a... del agua con Estados Unidos firmado en 1944.

Exhorto a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a que se promueva un análisis en el que se privilegie el derecho de la mujer, con un enfoque de protección a la vida y se exploren diversas alternativas, en la que la muerte de la niñez desde el útero, no se constituya como un derecho.

Exhorto al Ejecutivo Estatal, a través de la... de Pensiones Civiles del Estado, para que realice las acciones necesarias, a fin de garantizar la cobertura y calidad de los servicios de salud en cada una de las delegaciones médicas y con ello garantizar el servicio médico, que requieren los derechohabientes.

Exhorto a todas las mujeres chihuahuenses y en especial a las trabajadoras del Honorable Congreso del Estado, para que se sumaran al foro nacional de mujeres del pasado lunes... al Paro Nacional de Mujeres del pasado lunes 9, habiéndose apoyado para que no acudieran a laborar como manifestación, en contra de los femenicidios y la violencia contra la mujer y niñas.

Exhorto al Poder Ejecutivo Estatal a través de la Fiscalía Estatal del Estado (sic) y al Tribunal Superior de Justicia, para que manden los datos y conocer

el número de personas que están sentenciadas por el delito de feminicidio.

En materia de transparencia, en el periodo que se informa, se atendieron 29 solicitudes de información y 4 recursos de revisión. Durante esta Primera Diputación Permanente la Unidad de Transparencia, supervisó la carga y actualización del información de la obligaciones de transparencia para verificar se cumpla con los criterios establecidos en la normatividad aplicable y en cumplimiento del numeral XIII de los lineamientos generales, en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de dive... de versiones públicas. Se actualizaron y publicaron los índices de expedientes clasificados como reservados del Congreso del Estado.

En este periodo se llevó la representación del Poder Legislativo, en diversos eventos de los distintos niveles de gobierno, priorizando en todo momento la presencia equitativa de las... de todas las fuerzas políticas y de todas y todos los Diputados.

Se procuro difundir diversa información mediante oficios personalizándolos, para todas y todos los legisladores.

Se publicaron diversas convocatorias de eventos y premios impulsados por el Legislativo motivando la participación de la ciudadanía en general.

Recibimos y atendimos y delegamos a las distintas comisiones y grupos la presencia de personas y grupos con problemáticas diversas.

Como parte del parlamento abierto, están trabajando varias comisiones en mesas de trabajo, con participación de la ciudadanía para el análisis de iniciativas de ley.

En esta nuevo periodo, que recién inicia, tenemos varios retos que cumplir, en ello mantenemos el compromiso que asumimos y que tengo la seguridad que con la participación de plural y colegiada, habremos de garantizar en la segunda parte del segundo año de ejercicio constitucional.

Compañeras y compañeros, los invito, respetosamente, a continuar trabajando desde el lugar que nos corresponde, para construir los grandes acuerdos que la agenda nos marca y sean de beneficio para nuestro Estado y sus habitantes.

De manera especial, quiero agradecer y reconocer los órganos técnicos, al personal de apoyo legislativo jurídico y asesores y al área administrativa, por el respaldo que nos brindan en el quehacer legislativo.

A las amigas y amigos representantes de los medios de comunicación, les reconozco su labor ardua, son una pieza clave para mantener vigentes... vigente este puente de comunicación con los chihuahuenses.

Compañeras y compañeros legisladores, sin duda hemos logrado importantes avances. Requerimos seguir trabajando por chihuahua. Debemos ser un congreso reformista y de vanguardia. Es imperativo que cumplamos a cabalidad con nuestros deberes y obligaciones.

Son grandes los retos que tenemos, sin embargo no podemos ni debemos claudicar en nuestros esfuerzos aún nos falta mucho por hacer. Siga... sigamos llevando un rumbo que con firmeza nos permita contribuir a la construcción del Chihuahua que la sociedad merece y demanda.

Muchas gracias.

[Aplausos].

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores, Segundo Vicepresidente.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputado Presidente.

[Aplausos].

11.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Para desahogar el siguiente punto orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a las

y los diputados de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer lugar, se concede el uso de la palabra a la Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

La suscrita, en mi carácter de Diputada...

Un segundo, por favor.

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como de los Diputados Marisela Sáenz Moriel y Obed Lara Chávez, y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I, del artículo 68; al artículo 167, fracción I, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración a este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con carácter de decreto por el que se adicionan distintas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de perspectiva de familia, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La familia es la célula esencial de la sociedad, es donde se aprenden los valores y la práctica de éstos constituye la base para el desarrollo y progreso de cualquier comunidad. Es, quizá, el único espacio donde nos sentimos confiados y plenos.

De acuerdo con el Observatorio Internacional de las Familias y de la Política Familiar, la perspectiva de familia es el enfoque de las políticas públicas y privadas, así como de los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, que considera que las estructuras y dinámicas del funcionamiento de las familias son fundamentales

para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad.

Las familia... la familia es considerada como una organización cuya estructura es creada a partir de lazos sentimentales. El resultado de su conformación da surgimiento parentesco en sus diversas modalidades.

Se ha llegado a considerar que el inicio de la familia es anterior al derecho y a la creación de la norma jurídica, logrando ser definida como grupo de personas vinculadas jurídicamente como el resultado de la relación y filiación y que desde un enfoque jurídico, el concepto de familia se refiere a las relaciones derivadas de matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos efectos, esto es, que crean derechos y deberes entre sus miembros.

La perspectiva de familia en las políticas públicas es necesaria debido a la gran importancia de la familia para el individuo y la sociedad.

Disi... distintos estudios de diversas disciplinas así lo han reconocido. En el ámbito antropológico, Paul Bohannan señala la... lo siguiente:

La familia es el determinante primario del destino de una persona. Prom... proporciona el tono psicológico, el primer entorno cultural. Es el criterio primario para establecer la posición social de una persona joven. La familia, construida como ésta sobre genes compartidos, es también depositaria de los detalles culturales compartidos, y de la confianza mutua.

En un entendimiento antropológico la familia permite sentar las bases para comprender por qué sin una re... sin una realidad familiar sólida es difícil que en una sociedad las personas se respeten en su dignidad, libertad y que la solidaridad sea el motor de las relaciones inter personales.

De acuerdo con la Encuesta Mundial de Valores de 2010-2014, la familia es el tema más importante en la vida de las personas entrevistadas. Esta

encuesta se aplicó en 60 países. En todos ellos se observa que la familia es muy importante, para 91% de los entrevistados en estos países.

En México, a pesar del tiempo, de los cambios sociales, tecnológicos y demográficos, la familia sigue siendo referente vital, pues los lazos de parentesco siguen vigentes y los integrantes de esta institución acuden a ella para la solución de problema y la búsqueda de apoyo.

En Chihuahua, el porcentaje de hogares familiares reportados en la encuesta alcanzó el 89.4%. Los datos anteriores implican que la situación de las familias en sus hogares impacta a un porcentaje muy amplio de la población.

¿Hay mucho ruido no?

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: De manera respetosa, les solicito guardar silencio, para que la Diputada pueda leer con la lectura de su iniciativa. Gracias.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:

Gracias, Diputado Presidente.

En definitiva, mejorar las capacidades familiares con políticas públicas para la familia, mejoraría la situación de un gran número de individuos.

Así mismo, es necesario impulsar un adecuado equilibrio entre vida laboral y vida familiar, para que los beneficios únicos que ofrecen la familia a sus miembros sean potenciados.

De igual manera, resulta importante impulsar la corresponsabilidad de padres y madres con relación al cuidado de los miembros de la familia, esto último resaltaría el hecho innegable de la igualdad de dignidad entre hombres y mujeres, y todas las atenciones en conjunto contribuirían a generar un ambiente de paz y justicia en las familias, evitando violencia, promoviendo las capacidades de sus miembros y facilitando la convivencia en el hogar.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos de la...

derechos a la familia, pues en su artículo IV señala la protección a la misma.

No estamos hablando de presentar un derecho reconocido específico, el propósito de esta referencia, es mostrar a la familia como comunidad con derechos y obligaciones, puesto que estos ordenamientos ubican a la familia como fundamental en la sociedad e implica que el Estado debe adoptar las medidas legislativas correspondientes para que sea efectiva su protección y con ello hacer efectivos los derechos y libertades que se otorgan.

Aunado a lo anterior, tenemos que las personas tienen el derecho de vivir en familia, un ejemplo claro es la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde dicho ordenamiento reconoce para este grupo de personas, el derecho a vivir en familia.

Lo anterior en relación por sus condiciones y necesidades particulares, así como por su riesgo de vulnerabilidad.

El Estado ha optado por emitir un ordenamiento especial que reconozca el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. Este derecho de optar por la familia, desarrollarla y conservarla también asiste al hombre y mujer que optan por el matrimonio, así como al joven mayor de edad, para... pero que requiere del apoyo familiar.

La Declaración Americana de Derechos Humanos, destaca en su artículo VI el derecho de constituir una familia y recibir protección para la misma; disposición protectora... disposición protectora se destaca en el artículo VII, el cual prevé el derecho de protección a la maternidad y a la familia.

En consecuencia, el estado debe generar las condiciones necesarias, desde una perspectiva subsidiaria.

Lo anterior implica que como comunidad mayor reconozca los derechos propios de las comunidades realizando políticas públicas que busquen resolver

problemas comunes de manera integral, técnica e incluyendo valores públicos.

En virtud de lo anterior, podemos coincidir con el Doctor Fernando Pliego sobre la familia y, cito: *Es la principal institución socio-cultural en las sociedades democráticas, pues se trata del tema que más interesa y preocupa a la población.* Cierro comillas.

Por ello, es necesario asumir y promover una perspectiva de familia en la definición de las políticas públicas que desarrolla el gobierno.

El doctor Fernando Pliego, en su libro Estructuras de Familia y Bienestar de Niños y Adultos, define la perspectiva de familia de la siguiente manera: *Es el enfoque de las políticas públicas y privadas, como también de los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, que considera las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las familias como fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad.*

La intención de establecer una perspectiva... perspectiva en las políticas públicas es porque ya hemos venido analizando, muestr... es porque en el análisis realizado se muestra que las estructuras y dinámicas de funcionamiento de la familia, influyen de manera significativa en el bienestar y en los problemas de la población.

Para esto, es necesario realizar todo un conjunto de acciones y decisiones de los distintos actores en el Estado, desde lo legislativo, que diseña el marco normativo pasando por el Ejecutivo, que instrumenta las políticas, hasta el judicial, que controla la legalidad constitucionalidad y convencionalidad de los actos que afectan el bien común.

Con el principal objetivo de reconocer y facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que tiene la familia como comunidad fundamental de la sociedad chihuahuense, se requiere que el Estado actúe con una perspectiva de familia, es decir, que de manera transversal

incluya en todas las políticas, acciones para eliminar los obstáculos que enfrentan las familias chihuahuenses y que al mismo tiempo impulse las condiciones necesarias para el desarrollo familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente iniciativa con carácter de

DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo décimo y undécimo primero en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4o.- En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

Se reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad. El Estado, a fin de lograr el más elevado plano humano de sus integrantes, velará por la protección de la organización y desarrollo familiar, bajo un enfoque con perspectiva de familia, el cual propiciará una participación activa en la comunidad, procu... procurando la más amplia protección y asistencia posibles.

Será a través de un enfoque transversal en la que la perspectiva de familia promueva la valoración de la persona, a través de su dimensión familiar y comunitaria, considerándola como el motor del desarrollo social, por lo que en todo momento el Estado buscará eliminar los obstáculos que pueda enfrentar en el logro del goce y ejercicio de sus derechos, promoviendo un adecuado equilibrio entre vida laboral y vida familiar, así como un pleno y responsable ejercicio de la paternidad y la maternidad, como mecanismo inicial de acceso a las condiciones requeridas para promover cuidados a cada uno de sus miembros.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 10 días del mes de marzo del 2020.

Atentamente. Las y los Diputados que conformamos el... la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional; así como los Diputados Marisela Sáenz Moriel y Obed Lara Chávez.

Es cuanto, Diputado presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada:]

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

La suscrita en mi carácter de diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, iniciativa con carácter de DECRETO, por el que se adicionan distintas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de perspectiva de familia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La familia es la célula principal de la sociedad, es donde se aprenden los valores y la práctica de éstos constituye la base para el desarrollo y progreso de la sociedad. Es, quizá, el único espacio donde nos sentimos confiados, plenos; es el refugio donde nos aceptan y festejan por los que somos, sin importar la condición económica, cultural, intelectual, entre otras.

De acuerdo con el Observatorio Internacional de las Familias y de la Política Familiar, la perspectiva de familia es el enfoque de las políticas públicas y privadas, así como de los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, que considera que las estructuras y dinámicas de funcionamiento

de las familias son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad.

La familia, considerada como una organización cuya estructura es creada a partir de lazos sentimentales. El resultado de su conformación, da surgimiento parentesco en sus diversas modalidades. Se ha llegado a considerar que el surgimiento de la familia es anterior al derecho y a la creación de la norma jurídica, logrando ser definida como grupo de personas vinculadas jurídicamente como el resultado de la relación y la filiación, y que desde un enfoque jurídico, el concepto de familia se refiere a las relaciones derivadas de matrimonio y la procreación conocidas como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos efectos, esto es, que crean derechos y deberes entre sus miembros.

Una perspectiva de familia en las políticas públicas es necesaria debido a la gran importancia de la familia para el individuo y la sociedad. Distintos estudios de diversas disciplinas así lo han reconocido. En el ámbito antropológico, Paul Bohannon señala lo siguiente:

"La familia es el determinante primario del destino de una persona. Proporciona el tono psicológico, el primer entorno cultural; es el criterio primario para establecer la posición social de una persona joven. La familia, construida como esta sobre genes compartidos, es también depositaria de los detalles culturales compartidos, y de la confianza mutua."

El sociólogo Pedro Monradé menciona que en la familia se forma la identidad de las personas, se satisfacen las necesidades básicas y de aprendizaje, se adquieren los hábitos respecto a la educación y trabajo, se aprende a convivir con otros, pues se socializan las normas, valores, el autocontrol, la responsabilidad, el desarrollo social, el equilibrio emocional y la autonomía.

En un entendimiento antropológico "la familia permite sentar las bases para comprender por qué sin una realidad familiar sólida es difícil que en una sociedad las personas se respeten en su dignidad, libertad y que la solidaridad sean el motor de las relaciones inter personales" (Santelices Cuevas, 2001).

De acuerdo con la Encuesta Mundial de Valores de 2010-2014, la familia es el tema más importante en la vida de las personas entrevistadas. Esta encuesta se aplicó en 60 países, algunos de los cuales tienen sistemas políticos democráticos, otros no. En todos los casos, los resultados son representativos de la población de cada uno de ellos. Se observa que la familia es "muy importante" para 91% de los entrevistados en los 60 países considerados en conjunto.

La familia es la unidad básica que rige el comportamiento de los individuos como espacio primario de socialización y, por ende, de formación de ciudadanos; en consecuencia, son de sumo interés en el ámbito de las políticas públicas.

En México, a pesar del tiempo, de los cambios sociales, tecnológicos y demográficos, la familia sigue siendo referente vital, pues los lazos de parentesco siguen vigentes y los integrantes de esta institución acuden a ella para la solución de problemas y la búsqueda de apoyo. Además de la reafirmación y el impulso al desarrollo de cada individuo, la familia es una comunidad que aporta a la sociedad en su conjunto. En esta comunidad, las personas desarrollan sus vidas diarias. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares de 2017, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 88.6% de los hogares en México son familias. En Chihuahua, el porcentaje de hogares familiares reportados en la encuesta alcanzó el 89.4%. Los datos anteriores implican que la situación de las familias en sus hogares impacta a un porcentaje muy amplio de la población. En definitiva, mejorar las capacidades familiares con políticas públicas para la familia mejoraría la situación de un gran número de individuos. Asimismo, es necesario impulsar un adecuado equilibrio entre vida laboral y vida familiar, para que los beneficios únicos que ofrecen la familia a sus miembros sean potenciados.

De igual manera, resulta importante impulsar la corresponsabilidad de padres y madres con relación al cuidado de los miembros de la familia. Esto último resaltaría el hecho innegable de la igualdad de dignidad entre hombres y mujeres, y todas las atenciones en conjunto contribuirían a generar un ambiente de más paz y justicia en las familias, evitando violencia, promoviendo las capacidades de sus miembros y facilitando la convivencia en el hogar.

La familia es de gran importancia en la sociedad, la protección de la familia se ha elevado a rango Constitucional, consolidándose principios rectores en la normativa internacional, como en la legislación interna de nuestro país. Dentro de las disposiciones normativas contenidas en la Constitución Federal, se visualiza a la familia con una óptica de organización y desarrollo que fortalece el tejido social, considerando su reconocimiento, otorgando garantías como el derecho a la salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, entre otros que el propio Estado debe ponderar como ente facilitador de estos derechos.

Desde el derecho la adecuada convivencia humana, a fin de

fortalecer el aprecio, respeto e integridad de la familia. Qué decir del artículo 16, al establecer una porción del principio de legalidad, al referir nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papales y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Podemos encontrar aspectos que atienden a la organización del patrimonio de familia, como lo establece el artículo 27, además de aquellos contenidos en los artículos 107 y 123, apartado letra A del citado texto Constitucional.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos a la familia, pues en su artículo 4º señala la protección a la misma. No estamos hablando de presentar un derecho reconocido específico, el propósito de esta referencia, es mostrar a la familia como comunidad con derechos y obligaciones, puesto que estos ordenamientos ubican a la familia como fundamental en la sociedad e implica que el Estado debe adoptar las medidas legislativas correspondientes para que sea efectiva su protección y con ello hacer efectivos los derechos y libertades que se otorgan. Aunado a lo anterior, tenemos que las personas tienen el derecho de vivir en familia. Un ejemplo claro es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en donde dicho ordenamiento reconoce para este grupo de personas, el derecho a vivir en familia.

Lo anterior en relación por sus condiciones y necesidades particulares, así como por su riesgo de vulnerabilidad. El Estado ha optado por emitir un ordenamiento especial que reconozca el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. Este derecho de optar por la familia, desarrollarla y conservarla también asiste al hombre y mujer que optan por el matrimonio, así como al joven mayor de edad, pero que requiere del apoyo familiar.

Por su parte, el Código Civil para el Estado de Chihuahua, podemos encontrar disposiciones como las contenidas en el artículo 300 Bis, el cual pone de manifiesto que toda persona integrante de una familia o unidad doméstica tiene derecho a que los demás miembros le respeten en su integridad física, sexual, psicológica, patrimonial, y económica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo.

Aspecto que es necesario atender, es aquellos derechos que la propia normativa internacional, mismos que el Estado mexicano acoge atendiendo las disposiciones del artículo 133 de nuestro máximo ordenamiento jurídico y que de alguna manera abordan el significado, alcances y protección a la familia que la

propia Constitución Política Federal reconoce al ser adoptados para su aplicación en el Estado mexicano. Respecto a los ordenamientos de derecho internacional enfocados a la protección de los derechos humanos, reconocen a la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros.

La Declaración Americana de Derechos Humanos, destaca en su artículo VI el derecho de constituir una familia y recibir protección para la misma; disposición protectora se destaca en el artículo VII el cual prevé el derecho de protección a la maternidad y a la familia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce en su artículo 17.1 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce en su artículo 24, el derecho del niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce en su artículo 10.1 a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, proponiendo reconocer la más amplia protección y asistencia posibles para su construcción; observando, además en dicho numeral la protección hacia las madres durante la gestación y después del parto, así como las medidas tendientes a la protección y asistencia a favor de las niñas, niños y adolescentes.

Al analizar la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, encontramos que en el artículo 5º inciso b, los Estados están obligados a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y reconocimiento de las responsabilidades comunes de hombre y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos. Pondera además en su artículo 16.1 la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en lo relacionado a los asuntos del matrimonio y relaciones familiares, entendiendo éstas, aquellas materias relacionadas a los hijos como es el intervalo de su nacimiento, derechos de tutela, curatela, custodia, adopción.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém del Para), analiza aspectos tendientes a la violencia contra la mujer, encontrando su definición en el artículo 1º al decir que se trata de cualquier acción o conducta, basada en su

género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La citada Convención otorga a la mujer protección a sus derechos que entre otros podemos encontrar en su artículo 4º inciso e, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, considera que la libertad, la justicia y la paz se basan en el reconocimiento de la dignidad e igualdad de derechos de los miembros de la familia humana, y que los referidos derechos deberán reconocerse sin hacer distinción alguna, tomando en consideración el carácter especial de los cuidados y asistencia por tratarse de personas que por su falta de madurez tanto física como mental requiere de cuidados especiales al no poderse valer por sí solos. Además de ello podemos encontrar que para la citada convención, la familia es considerada como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros en el seno familiar, resaltando a los menores quienes deberán recibir protección adecuada para poder asumir independencia social, obligando incluso, a los Estados parte, a respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres o en su caso de los miembros de la familia ampliada, la dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la citada Convención, como se desprende del contenido del artículo 5º.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo segundo señala que los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que les otorga la misma, en tanto que su artículo 17, señala la protección a la familia y menciona que es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Como se advierte de los párrafos que anteceden, podemos observar y entender que, el Estado mexicano complementariamente con la comunidad internacional, de alguna manera atiende a brindar el reconocimiento a la familia, asumiendo un carácter protector que pondera los derechos a la propia institución familiar. No obstante, aún es distante la participación del Estado de una manera integral en los aspectos relevantes en la protección a la familia, es por ello que encontramos una posibilidad de contribuir a que esta

institución familiar adquiera fortaleza y desde sus cimientos construyamos una sociedad humanitaria, sentido que hemos perdido tratando de dejar a las instituciones educativas, las bases para educar y formar a personas responsables, basada en el amor de una familia, para que nuestros niñas, niños y adolescentes enriquezcan el valor cultural y no las filas de la delincuencia organizada.

En consecuencia, el Estado debe generar las condiciones necesarias, siempre desde una perspectiva subsidiaria. Lo anterior implica que, como comunidad mayor reconozca los derechos propios de las comunidades realizando políticas públicas que busquen resolver problemas comunes de manera integral, técnica e incluyendo valores públicos.

En México existen varios estudios que ponen a la familia como la institución que brinda más confianza, es el principal apoyo cuando se atiende a los seres queridos enfermos, cuando se ayuda a cuidar a los hijos y cuando se presentan problemas económicos extraordinarios. Es la principal fuente de apoyo emocional así como el espacio más importante de socialización política y de información política.

En virtud de lo anterior, podemos coincidir con el doctor Fernando Pliego Carrasco que "la familia es la principal institución socio-cultural en las sociedades democráticas, pues se trata del tema que más interesa y preocupa a la población". Por ello, es necesario asumir y promover una perspectiva de familia en la definición de las políticas públicas que desarrolla el gobierno.

El doctor Fernando Pliego en su libro Estructuras de Familia y Bienestar de Niños y Adultos, define la perspectiva de familia de la siguiente manera:

Es el enfoque de las políticas públicas y privadas, como también de los programas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, que considera que las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las familias son fundamentales para el desarrollo y el bienestar de los individuos y de la sociedad.

La intención de establecer una perspectiva en las políticas públicas es porque, como ya hemos venido analizando, muestra que las estructuras y dinámicas de funcionamiento de las familias, influyen de manera significativa en el bienestar y en los problemas de bienestar de la población. Incluirla nos servirá para destacar el importante papel que desempeña la dinámica y la organización de las familias en la atención y solución de problemas sociales, tanto en el ámbito privado y de la sociedad civil, como en la esfera propia de las grandes instituciones públicas.

Para esto, es necesario realizar todo un conjunto de acciones y decisiones de los distintos actores en el Estado. Desde el legislativo, que diseña el marco normativo pasando por el ejecutivo que instrumenta las políticas, hasta el judicial que controla la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de los actos que afectan el bien común. Además, una política pública requiere la participación de la sociedad en general, tanto en el diseño como en la implementación y en la evaluación.

Con el principal objetivo de reconocer y facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que tiene la familia como comunidad fundamental de la sociedad chihuahuense, se requiere que el Estado actúe con una perspectiva de familia, es decir, que de manera transversal incluya en todas sus políticas, acciones para eliminar los obstáculos que enfrentan las familias chihuahuenses, al mismo tiempo, que impulse las condiciones necesarias para el desarrollo familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo décimo y un décimo primero en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

...

...

...

Se reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad. El Estado, a fin de lograr el más elevado plano humano de sus integrantes, velará por la protección de la organización y desarrollo familiar, bajo un enfoque con perspectiva de familia, el cual propiciará una participación activa en la comunidad, procurando la más amplia protección y asistencia posibles.

Será a través de un enfoque transversal, en la que la perspectiva de familia promueva la valoración de la persona a través de su dimensión familiar y comunitaria, considerándola como el motor del desarrollo social, por lo que en todo momento el Estado buscará eliminar los obstáculos que pueda enfrentar en el logro del goce y ejercicio de sus derechos,

promoviendo un adecuado equilibrio entre vida laboral y familiar, así como un pleno y responsable ejercicio de la paternidad y la maternidad, como mecanismo inicial de acceso a las condiciones requeridas para promover cuidados a cada uno de sus miembros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE. Dip. Marisela Terrazas Muñoz, Dip. Jesús Villareal Macías, Dip. Fernando Álvarez Monje, Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Dip. Carmen Rocío González Alonso, Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso, Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada.

A continuación tiene el uso de la palabra el Diputado...

Adelante, Diputada Amelia Deyanira.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:
Gracias.

Enhorabuena, Diputada, siempre mis respetos hacia tu persona, hacia tu trabajo y como maestra, en estos últimos años, de una escuela pública me ha tocado llenar reportes, listados que nos ha solicitado la Dirección y en estos listados vienen diferentes tipos de familia, que los... pues mis alumnos forman parte de ello, como la familia monoparental, homonoparental, heteroparental, ampliada, adoptiva.

Y creo que, como Estado laico de Chihuahua, debemos de garantizar esa misma protección a todas estas familias, si, con todo respeto, si podemos anexar e incluir todas estas familias, dentro de esta protección que tú estas buscando, pues me gustaría adherir y pues ver si se pudiera

garantizar, sobre todo, para que nadie quede fuera de los derechos e igualdades que se merecen.

Es cuanto.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:
Nosotros... muchas gracias por la observación. Nosotros definimos a la familia como cualquier... como la célula principal de la sociedad. Nosotros no referimos a diferentes tipos de familias, lo definimos tal cual y explica como el núcleo en donde se generan esos derechos y el bienestar, no sé si sea de la manera en que pueda quedar, incluida también las familias que tu mencionas.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Adelante, Diputada Lemus.

- La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.-
P.E.S.: Diputada, de igual manera te felicito y te pido me adhesiones (sic) ahí... a tu iniciativa que tienes ahí de la familia, y estoy de acuerdo contigo.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.-
MORENA: Igualmente, Diputada, te felicito por tu... por tu perspectiva en relación a la familia y para si me permites suscribir.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada.

A continuación, tiene el uso de la palabra, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Diputado Obed, ¿nos puede apoyar, por favor, en la Secretaría?

[El Diputado Obed Lara Chávez, ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:
Muy buenas tardes diputadas, diputados, personas que nos acompañan.

Quiero aprovechar el espacio en la Tribuna, para dar mi reconocimiento a las mujeres de Chihuahua, de México y del mundo por su valentía, para tomar la agenda nacional de esta manera. Un paro de actividades de verdad, sin precedente, exigiendo la visibilidad, la indispensabilidad de la población femenina en las diferentes esferas sociales y económicas, desde luego solicitando la solución a la ola de feminicidios, acosos y abusos contra la mujer.

De la misma manera, quiero decir que lamento mucho, el discurso dado en Fresnillo, Zacatecas por el Presidente de la República, enalteciendo, exalzando, (sic) destacando, es verdad, pero la sumisión de la mujer en la figura de la otrora Margarita Maza de Juárez, de esta manera denostando el movimiento de la igualdad y el reconocimiento, por esa lucha justa, sin duda alguna que la indiferencia también... también es agresión.

Honorable Congreso del Estado:

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción II; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa de decreto de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; así como de la Ley Electoral del Estado, en materia de energías menos contaminantes. Lo anterior al tenor de la siguiente

En la actualidad, las energías renovables representan menos de una cuarta parte de la capacidad energética instalada en nuestro país, una proporción mucho menor al promedio cercano al 50 por ciento de América Latina, pues el petróleo, el carbón y el gas natural siguen siendo los combustibles más utilizados. Al desarrollar la generación de energías renovables, México no solo reducirá las emisiones de gases de efecto invernadero, sino que también disminuirá la contaminación del aire y mejorará la seguridad energética, ya que se diversificaría las fuentes de combustible.

Con motivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se gestaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012, a fin de crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrenta nuestro planeta, se emprendió una iniciativa mundial para hacer frente a la pobreza extrema y el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños, desde luego entre otras prioridades del desarrollo.

Es así, que el 25 de septiembre de 2015, diversos líderes del mundo adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años.

Dentro de estos objetivos, se encuentra el número 7 que se refiere a la energía asequible y no contaminante, que busca sustituir las energías contaminantes por unas fuentes de energías modernas, asequibles y fiables, a través del uso de las energías limpias.

Sin embargo, y como reconoce el propio gobierno federal, la falta de acceso a servicios energéticos confiables y asequibles representa un claro obstáculo para el desarrollo humano, social y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

económico para el logro de la agenda 2030, por lo que es indispensable cambiar el paradigma de la educación y estilo de vida, contemplando el carácter innovador y transformador de la población joven en relación con el uso y consumo de energía, comenzando por sensibilizar que a partir de cambios en la vida cotidiana se puede generar un impacto en pro del desarrollo sostenible.

Este reto frente al cambio climático, requiere la reducción de las emisiones de CO₂ y específicamente que gobiernos y entes de interés público, se sumen a las posibles acciones a fin de contribuir a esta urgente necesidad. Por ello, la presente iniciativa propone que tanto los gobiernos, como los partidos políticos, no destinen recursos públicos a contaminar el medio ambiente; esto es, que contribuyan a mitigar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, que reduzcan su consumo de combustibles fósiles, empujando... empleando combustibles menos contaminantes. Una medida que se propone es que estos, al momento de realizar adquisición de algún vehículo, sean con altos estándares de eficiencia energética, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable.

Además debemos considerar que para la International Renewable Energy Agency, nuestro país y sobre todo nuestro Estado, al encontrarse en la zona norte, es una región privilegiada en cuanto a recursos solares debido a que diariamente recibe un promedio de 8 kilovatios sobre metro cuadrado, la radiación solar, esto quiere decir que en primavera y verano teniendo un potencial solar, es cuatro veces mayor al que recibe Estados Unidos.

Estas son acciones acertadas en las cuales se debe centrar México y las entidades federativas, para acelerar su transición a un consumo de energía con menores índices de emisiones de carbono, pues es uno de los quince países que más generan este tipo de emisiones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a

su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción al artículo 12, recorriéndose el contenido del VII al VIII, un párrafo tercero al artículo 15; así mismo una fracción al artículo 21, recorriéndose en contenido de la fracción VI a la VII; se reforma el artículo 20 y la fracción III del artículo 21, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 12. Los Entes públicos podrán... tendrán las siguientes atribuciones:

VII. Elaborar y ejecutar programas permanentes para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles, así como aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten en condiciones de sustentabilidad económica.

Artículo 15.- En la adquisición o arrendamiento de bienes muebles se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Cambio Climático y en la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, consistente en mitigar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, o que impliquen el uso, promoción y consumo de combustibles fósiles. Los Entes públicos en... que promoverán la adquisición de vehículos con altos estándares de eficiencia energética, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles por fuentes menos contaminantes, así como de energías renovables, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático y demás leyes aplicables.

Artículo 20.- La planeación, programación y presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los entes públicos, se sujetara a las disposiciones específicas del presupuesto de Egresos para el o los ejercicios

fiscales correspondientes y en su caso, a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto público del Estado, así como la Ley General de Cambio Climático, la Ley de cambio climático del estado de Chihuahua, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, los recursos correspondientes se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueron destinados.

Artículo 21.

Párrafo III.- Considerar de manera jerarquizada las necesidades estatales y municipales, así como el beneficio económico, social y ambiental, en términos de lo dispuesto en la esta Ley, la Ley General de Cambio Climático y la Ley... la Ley de Cambio Climático para el Estado de Chihuahua, que se presenten.

VI. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos energéticamente eficientes.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 22, de la Ley electo... Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Los partidos políticos deberán adoptar, entre otras, medidas que contribuyan a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en términos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Chihuahua.

Transitorios:

Único.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 10 días del mes de marzo... del mes de marzo del año 2020.

Atentamente. Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, la voz Diputado Lorenzo Arturo

Parga Amado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como de la Ley Electoral del Estado en materia de energías menos contaminantes. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la actualidad, las energías renovables representan menos de una cuarta parte de la capacidad energética instalada en México, una proporción mucho menor al promedio cercano al 50 por ciento de América Latina, pues el petróleo, el carbón y el gas natural siguen siendo los combustibles más utilizados. Al desarrollar la generación de energías renovables, México no solo reducirá las emisiones de gases de efecto invernadero, sino que también disminuirá la contaminación del aire y mejorará la seguridad energética, ya que se diversificarán las fuentes de combustible.

Con motivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se gestaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012⁽¹⁾, a fin de "crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrenta nuestro mundo"⁽²⁾, se emprendió una iniciativa mundial para hacer frente a la pobreza extrema y el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños, entre otras prioridades del desarrollo"⁽³⁾.

Es así, que el 25 de septiembre de 2015, diversos líderes

del mundo "adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible"⁽⁴⁾, "metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años"⁽⁵⁾.

Dentro de estos objetivos, se encuentra el número 7 que se refiere a la energía asequible y no contaminante, que busca "sustituir las energías contaminantes por unas fuentes de energías modernas, asequibles y fiables"⁽⁶⁾, "a través del uso de las energías limpias".

Sin embargo, y como reconoce el propio gobierno federal, la "falta de acceso a servicios energéticos confiables y asequibles representa un claro obstáculo para el desarrollo humano, social y económico para el logro de la agenda 2030", por lo que es indispensable "cambiar el paradigma de la educación y estilo de vida, contemplando el carácter innovador y transformador de la población joven en relación con el uso y consumo de energía", comenzando por "sensibilizar que a partir de cambios en la vida cotidiana se puede generar un impacto en pro del desarrollo sostenible".

Este reto, frente al cambio climático, requiere la reducción de las emisiones de CO₂, y específicamente que gobiernos, y entes de interés público, se sumen a las posibles acciones a fin de contribuir a esta urgente necesidad. Por ello, la presente iniciativa propone que tanto los gobiernos, como los partidos políticos, no destinen recursos públicos a contaminar el medio ambiente; esto es, que contribuyan a mitigar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y reduzcan su consumo de combustibles fósiles, empleando combustibles menos contaminantes. Una medida que se propone es que estos, al momento de realizar adquisición de algún vehículo, sean con altos estándares de eficiencia energética, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable.

Además debemos considerar que para la International Renewable Energy Agency, nuestro país y sobre todo nuestro Estado, al encontrarse en la zona norte, es una región privilegiada en cuanto a recursos solares debido a que diariamente recibe un promedio de 8 kilovatios hora sobre metro cuadrado (Kwh/m²) de radiación solar, en primavera y verano; teniendo un potencial solar cuatro veces mayor que

Estados Unidos.

Estas son acciones acertadas en las cuales se debe centrar México y las entidades federativas, para acelerar su transición a un consumo de energía con menores índices de emisiones de carbono, pues es uno de los quince países que más generan este tipo de emisiones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción al artículo 12, recorriéndose el contenido de la VII a la VIII; un párrafo tercero al artículo 15; así mismo una fracción al artículo 21, recorriéndose en contenido de la fracción VI a la VII; se reforma el artículo 20 y la fracción III del artículo 21, todos de la ley de adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 12. Los entes públicos tendrán las siguientes atribuciones:

I a VI...

VII. Elaborar y ejecutar programas permanentes para el Aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles; así como aplicar criterios de Aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, y servicios que contraten, en condiciones de sustentabilidad económica;

VIII. Ejercer las atribuciones que establece esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15...

En la adquisición o arrendamiento de bienes muebles se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático y en la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, consistente en mitigar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, o que impliquen el uso, promoción y consumo de combustibles fósiles. Los entes públicos en promoverán la adquisición de vehículos con altos estándares de eficiencia energética, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles por fuentes menos contaminantes, así como de energías renovables, en términos de lo dispuesto en

la Ley General de Cambio Climático y demás leyes aplicables.

Artículo 20. La planeación, programación y presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los entes públicos, se sujetara a las disposiciones específicas del presupuesto de Egresos para el o los ejercicios fiscales correspondientes y, en su caso, a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto público del Estado, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de cambio climático del estado de Chihuahua, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, los recursos correspondientes se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueron destinados.

Artículo 21...

I. y II...

III. Considerar de manera jerarquizada las necesidades estatales y municipales, así como de beneficio económico, social y ambiental, en términos de lo dispuesto en la esta Ley, la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, que se presenten.

IV. a V...

VI. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos energéticamente eficientes;

VII. Las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la materia.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 22, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 22...

Los partidos políticos deberán adoptar, entre otras, medidas que contribuyan a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en términos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

D A D O en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, a los — días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO].

[Pies de página del documento]:

(1) Objetivos de Desarrollo Sostenible", Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en: <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/sustainable-development-goals/background.html> (consultado el 21 de febrero de 2020)

(2) Ibid.

(3) Ibid.

(4) Vid., <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible> (consultado el 21 de febrero de 2020)

(5) Ibid.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

El Diputado Alejandro Gloria solicita el uso de la palabra, adelante por favor.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Primero solicitarle al Diputado Parga, si nos puede adherir como Partido Verde, claro que es un tema de interés y obviamente sí está en los te... la candidatura de Parral, cuente con el apoyo de mi partido.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Acá también... acá también, Diputado Parga.

Acto seguido se concede el uso de la palabra, a la Diputada Ana Carmen Estrada García.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Carmen Rocío González Alonso y ocupa la Primera Secretaría].

- El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA: Bueno, muy buenas tardes ya.

Antes de proceder si me lo permite... sí me lo permiten, Diputado Presidente, quiero resaltar

la presencia de quien ya fue presentada por el Diputado Presidente, la Licenciada Ivonne Canseco, representante de la Asociación Civil Movimiento de unidad Justicia, Equidad y Respeto Mujer.

Es esta asociación quien promovió en el Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa que también se conoce como Ley Abril, también quiero reconocer a su fundadora ka... Karen Quiroga, su labor invaluable a favor de los Derechos Humanos del Norte y del Sur del país, porque allá como aquí nos están violentando, nos están matando, también no puedo dejar de mencionar la participación, colaboración y su aportación con la asociación para la realización de esta iniciativa a la Actriz Mexicana Vanessa Bauche, ella ha sido muy activa en cuanto a la elaboración de... de la iniciativa que vamos a presentar.

Agradezco también la sororidad de la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Diputada Local de la Ciudad de México, quien preocupada y ocupada de poner la Legislación Mexicana a la vanguardia... vanguardia en la protección de la vida y de la integridad de las mujeres, es impulsora también de dicha iniciativa.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64 y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto que reforma los artículos 288 y 293 del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de sancionar con prisión a los ministerios públicos y jueces que minimicen la violencia de género y no brinden las debidas medidas de protección a la víctima o testigo, iniciativa ciudadana conocida como Ley Abril; lo anterior, con sustento en la

siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, fue punta de lanza para transformar el sistema de Justicia Penal en México, pasando de un proceso penal inquisitorio predo... predominantemente escrito a uno de corte acusatorio adversarial, esto con la finalidad de terminar con los procesos penales autoritarios, oscuros, plagados de secrecía y parcialidad, transparentando los mismos y respetando como norma máxima la defensa y respeto irrestricto de los derechos humanos, brindando equilibrio e igualdad jurídica procesal entre las partes.

La forma de entender y concebir el derecho por parte de los operadores del Sistema Judicial, entiéndase jueces, ministerios públicos, defensores, víctima u ofens... ofendido e imputado, varía de acuerdo a su posición e interés en el proceso, no obstante, una constante que debe siempre aparecer en la esfera de procuración e impartición de justicia, es la protección a las víctimas.

Sin embargo, en la reforma en comento se procuró otorgar los medios de solución alternativa de conflictos o terminación anticipada de los mismos, elevándose a rango constitucional las medidas de protección a las víctimas, las cuales tenían como finalidad, brindar mayores elementos para salvaguardar la integridad y la vida de las personas, es decir, se otorgaron herramientas para evitar que el agresor o imputado pudiera continuar con la puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la ley penal.

No obstante y pesé a las reformas que se han generado con el fin de... fin de proteger a las víctimas del delito, de acuerdo con la investigación realizada por impunidad cero, en los últimos años la violencia en México ha alcanzado niveles sin precedentes, siendo 2018 uno de los años más violento en la historia reciente de nuestro país,

con más de 33 mil víctimas de homicidio doloso o intencional.

En el caso de las mujeres, las agresiones son la principal causa de muerte en el rango de edad de 20 a 24 años, con 16.5 por ciento de las defunciones en este grupo. A pesar de que en términos absoluto... absolutos hay menos víctimas mujeres, cabe señalar que las características o condiciones de los crímenes suele ser... suelen ser distintos. La UNODC estima que más de la mitad de los homicidios de mujeres son cometidos por sus parejas sentimentales u otros miembros de su familia y que una proporción aún mayor, son cometidos por cuestiones relacionadas con el género. Además, no puede observarse la notoria diferencia entre las causas de muerte entre hombres y mujeres, sin considerar que la normativa existente en México para la clasificación nacional de delitos para fines estadísticos distingue entre deli... el delito de homicidio doloso y el feminicidio, lo que implica que en la estadística delictiva se reporten por separado ambos delitos. Cabe aclarar que este estudio se centra únicamente en el delito de homicidio doloso, tanto en hombres como de mujeres y que el análisis no considera el delito de feminicidio.

El aumento sistemático en los delitos de homicidio doloso empleando medios violentos como la saña en razón de género, nos permite plantearnos dos interrogantes, por un lado—: ¿Cuáles son las medidas que el Estado ha implementado para generar una disminución en los delitos dolosos? y ¿Sí las personas que procuran e imparten la justicia en México han entendido la importancia de comprender objetiva y sustancialmente cada delito a través de la perspectiva de género?

En tal sentido y como punto de lanza se pueden observar las deficiencias de las políticas criminales del Estado en el caso conocido como caso González y otras, entre paréntesis cal... (Campo Algodonero), en el cuál se incito al Estado a atender la violencia feminicida, siendo insuficientes dichas políticas implementadas, registrándose un

incremento en la violencia de género. Una de las grandes deficiencias observadas, ocurre durante la integración de las carpetas de investigación sin la perspectiva de género, toda vez que los delitos que implican violencia feminicida se tipifican o reclasifican de manera equivocada, lo que conlleva a disminuir el impacto punible, sig... significando la diferencia entra la vida y la muerte de la víctima, pues al no considerarse como violencia de género, se da lugar a una ineficaz procuración de la justicia, que tiene como resultado, la ineficacia en el dictado de medidas de protección y cautelares, permitiendo que las niñas y mujeres sean un blanco más fácil de sus agresores, lo que las coloca en un... en una situación de vulnerabilidad pues se permite que sus agresores les infrinjan lesiones mayores o incluso fatales.

Desafortunadamente las instancias de procuración e impartición de justicia no han actuado con perspectiva de género provocando con esto la obstaculización del procedimiento por la sustracción del imputado y por la falta de garantías para la seguridad de la víctima o de los propios testigos, pues el imputado al observar que no hay consecuencia inmediata por los actos que ha realizado, eleva el nivel de violencia, llegando incluso a provocar la muerte de las víctimas, tal es el caso de Abril Pérez Sagaón en la Ciudad de México y de otras tantas víctimas de violencia feminicida... feminicida en nuestro propio Estado, incluso en todo el país, cuyos nombres llenarían cuartillas enteras y a quienes la justicia no les ha sido impartida de manera adecuada, ya sea por la ineficiencia de los Órganos encargados de la Seguridad Pública o por aquellos encargados de la investigación, procuración, administración e impartición de justicia.

La falta de sensibilidad respecto de todos los órganos involucrados para proteger a Abril Pérez Sagaón, generó que una víctima de violencia feminicida terminara sin vida, pues fue asesinada inmediatamente después de que su agresor quedara en libertad al haberse de... reclasificado el delito a uno que no ameritaba la imposición de la

prisión preventiva justificada. El actuar contumaz del Juez de Control quien derivado de la entrevista con el imputado desestimara el acto a una riña con la víctima, reclasificó el delito de feminicidio en grado de tentativa y lo formuló como violencia familiar agravada, por lo que al amparo del Código Nacional de Procedimientos Penales decretó la libertad, pues a su consideración, no ameritaba la pertinencia de la imposición de la prisión preventiva.

No obstante, la responsabilidad no solo es del Juez de Control al dejar en libertad a un feminicida en potencia, sino también y en mayor grado del Órgano Investigador, que aun cuando se le había manifestado una noticia criminal por parte del familiar de la víctima, no ordenó diligencias idóneas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, ni impuso las adecuadas medidas de protección a la víctima, limitándose a generar aquellas acciones que le representaran un mínimo esfuerzo sin pensar que la víctima y su familia corrían un peligro inminente.

Otro lamentable ejemplo es el caso de la saxofonista oaxaqueña María Elena Ríos agredida con ácido por su ex pareja sentimental. Caso que sigue sin resolverse, a pesar de que la víctima ha otorgado datos de su agresor.

Otro de los aspectos que ha permeado en la impartición de justicia, es la falta de diligencias necesarias para acreditar el delito que se investiga en una carpeta de investigación, con graves violaciones al debido proceso, facilitando la libertad de los imputados aun cuando notoriamente se encuentra acreditada su participación y responsabilidad en el injusto penal que se persigue en dicha indagatoria; que el Ministerio Público no ordene las diligencias o dictámenes periciales dentro de la investigación que facilitan el otorgamiento del Amparo y Protección de la Justicia Federal, violenta el Derecho Humano de las víctimas a una seguridad y certeza jurídica. Por tanto, la omisión de la hoy fiscalía al integrar y judicializar carpetas de investigación insuficientes en datos de prueba generen que el Poder Judicial

se vea rebasado al encontrar deficiencias en la investigación y la acreditación de los elementos correspondientes.

La protección de los Derechos Humanos, deben ir más allá de una simple imposición de medidas pro víctima, los encargados de procuración e impartición de Justicia deben velar por la protección de aquellos que han sido objeto de la comisión de injustos penales lacerando no solo a la víctima sino también a sus familiares y a los testigos del hecho.

Es por esto que desde esta Representación, se propone reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Chihuahua, con la finalidad de tipificar la omisión de los encargados de la Procuración de Justicia de otorgar de manera oficiosa las más altas medidas de protección a favor de la víctima aun cuando esta no la haya solicitado, pudiendo concurrir más de una al momento de dictarse; así como tipificar la omisión del Impartidor de Justicia cuando este no conceda las medidas cautelares que garanticen en mayor grado la protección de la integridad y la vida de las víctimas u ofendidos o de los testigos, atendiendo siempre a la mínima intervención del Estado, pero procurando en todo momento que el imputado cuando se traten de delitos que ponen en peligro la vida y la integridad corporal, con lo cual no se pretende sobre poblar aún más las cárceles del Estado, sino otorgar las medidas necesarias para que el imputado no cause nuevamente un daño a la víctima.

Con esta propuesta y en el marco de la conmemoración del día 8 de marzo, fecha en la que queremos visibilizar y erradicar la violencia contra las mujeres, se busca poner a nuestra legislación a la vanguardia en la protección de la vida y la integridad corporal las personas, especialmente de las mujeres.

En este sentido, someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto de

Decreto:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 288 y 293

del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO
DESARROLLO DE LA JUSTICIA
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO II
DELITOS EN EL ÁMBITO
DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Artículo 288. Se impondrá... se impondrán de 2 a 8 años de prisión y de 100 a 400 días multa, al servidor público que:

De la I a la IX.

X. Indebidamente se abstenga de imponer medidas de protección a favor de la víctima o testigos, cuando la carpeta de investigación se encuentre integrada por delitos que pongan en peligro la vida y la integridad corporal de las personas.

**CAPÍTULO IV
DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Artículo 293. Se impondrán de 2 a 8 años de prisión y de 50 a 300 días multa, al servidor público que:

De la 1... de la I a la VIII.

IX. Indebidamente se abstenga de imponer medidas cautelares en contra del imputado que resulten idóneas para garantizar la protección de la víctima o de los testigos.

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días de mes de marzo del año 2020.

Atentamente. Diputada Ana Carmen Estrada García.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de Decreto que reforma los artículos 288 y 293 del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de sancionar con prisión a los ministerios públicos y jueces que minimicen la violencia de género y no brinden las debidas medidas de protección a la víctima o testigo, iniciativa ciudadana conocida como "LEY ABRIL". Lo anterior, con sustento en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, fue punta de lanza para transformar el sistema de Justicia Penal en México, pasando de un proceso penal inquisitorio predominantemente escrito a uno de corte acusatorio adversarial; esto con la finalidad de terminar con los procesos penales autoritarios, oscuros, plagados de secrecía y parcialidad, transparentando los mismos y respetando como norma máxima la defensa y respeto irrestricto de los derechos humanos, brindando equilibrio e igualdad jurídica procesal entre las partes.

La forma de entender y concebir el derecho por parte de los operadores del Sistema Judicial, entiéndase Jueces, Ministerios Públicos, Defensores, víctima u ofendido e imputado, varía de acuerdo a su posición e interés en el proceso, no obstante, una constante que debe siempre aparecer en la esfera de procuración e impartición de justicia, es la protección a las víctimas.

Sin embargo, en la reforma en comento se procuró otorgar los medios de solución alternativa de conflictos o terminación anticipada de los mismos, elevándose a rango constitucional las medidas de protección a las víctimas, las cuales tenían como finalidad, brindar mayores elementos para salvaguardar la integridad y la vida de las personas, es decir, se otorgaron

herramientas para evitar que el agresor o imputado pudiera continuar con la puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la ley penal.

No obstante, y pese a las reformas que se han generado con el fin de proteger a las víctimas del delito, de acuerdo con la investigación realizada por "Impunidad Cero", en los últimos años la violencia en México ha alcanzado niveles sin precedentes, siendo 2018 uno de los años más violento en la historia reciente de nuestro país, con más de 33 mil víctimas de homicidio doloso o intencional.

"En el caso de las mujeres, las agresiones son la principal causa de muerte en el rango de edad de 20 a 24 años, con 16.5% de las defunciones en este grupo. A pesar de que en términos absolutos hay menos víctimas mujeres, cabe señalar que las características o condiciones de los crímenes suelen ser distintos. La UNODC estima que más de la mitad de los homicidios de mujeres son cometidos por sus parejas sentimentales u otros miembros de su familia y que una proporción aún mayor, son cometidos por cuestiones relacionadas con el género. Además, no puede observarse la notoria diferencia entre las causas de muerte entre hombres y mujeres, sin considerar que la normativa existente en México para la clasificación nacional de delitos para fines estadísticos distingue entre el delito de homicidio doloso y el feminicidio, lo que implica que en la estadística delictiva se reporten por separado ambos delitos. Cabe aclarar que este estudio se centra únicamente en el delito de homicidio doloso, tanto de hombres como de mujeres, y que el análisis no considera el delito de feminicidio".

El aumento sistemático en los delitos de homicidio doloso empleando medios violentos como la saña en razón de género, nos permite plantearnos dos interrogantes, por un lado >cuáles son las medidas que el Estado ha implementado para generar una disminución en los delitos dolosos? y >¿ las personas que procuran e imparten la justicia en México han entendido la importancia de comprender objetiva y sustancialmente cada delito a través de la perspectiva de género?

En tal sentido, y como punto de lanza se pueden observar las deficiencias de las políticas criminales del Estado en el caso conocido como "Caso González y Otras (Campo Algodonero)" en el cuál se incito al Estado a atender la violencia feminicida, siendo insuficientes dichas políticas

implementadas, registrándose un incremento en la violencia de género. Una de las grandes deficiencias observadas, ocurre durante la integración de las carpetas de investigación sin la perspectiva de género, toda vez que los delitos que implican violencia feminicida se tipifican o reclasifican de manera equivocada, lo que conlleva a disminuir el impacto punible, significando la diferencia entra la vida y la muerte de la víctima, pues al no considerarse como violencia de género, se da lugar a una ineficaz procuración de la justicia, que tiene como resultado, la ineficacia en el dictado de medidas de protección y cautelares, permitiendo que las niñas y mujeres sean un blanco más fácil de sus agresores, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad pues se permite que sus agresores les infrinjan lesiones mayores o incluso fatales.

Desafortunadamente las instancias de procuración e impartición de justicia no han actuado con perspectiva de género provocando con esto la obstaculización del procedimiento por la sustracción del imputado y por la falta de garantías para la seguridad de la víctima o de los propios testigos, pues el imputado, al observar que no hay consecuencia inmediata por los actos que ha realizado, eleva el nivel de violencia, llegando incluso a provocar la muerte de las víctimas, tal es el caso de Abril Pérez Sagaón en la Ciudad de México y de otras tantas víctimas de violencia feminicida en nuestro propio Estado, incluso en todo el país, cuyos nombres llenarían cuartillas enteras y a quienes la justicia no les ha sido impartida de manera adecuada, ya sea por la ineficiencia de los Órganos encargados de la Seguridad Pública o por aquellos encargados de la investigación, procuración, administración e impartición de justicia.

La falta de sensibilidad respecto de todos los órganos involucrados para proteger a Abril Pérez Sagaón, generó que una víctima de violencia feminicida terminara sin vida, pues fue asesinada inmediatamente después de que su agresor quedara en libertad al haberse reclasificado el delito a uno que no ameritaba la imposición de la prisión preventiva justificada. El actuar contumaz del Juez de Control quien derivado de la entrevista con el imputado desestimara el acto a una riña con la víctima, reclasificó el delito de feminicidio en grado de tentativa y lo formuló como violencia familiar agravada, por lo que al amparo del Código Nacional de Procedimientos Penales decretó la libertad, pues a su consideración, no ameritaba la pertinencia de la imposición de la prisión preventiva.

No obstante, la responsabilidad no solo es del Juez de Control al dejar en libertad a un feminicida en potencia; sino también y en mayor grado del Órgano Investigador, que aun cuando se le había manifestado una noticia criminal por parte del familiar de la víctima, no ordenó diligencias idóneas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, ni impuso las adecuadas medidas de protección a la víctima, limitándose a generar aquellas acciones que le representaran un mínimo esfuerzo sin pensar que la víctima y su familia corrían un peligro inminente.

Otro lamentable ejemplo es el caso de la saxofonista oaxaqueña María Elena Ríos agredida con ácido por su ex pareja sentimental. Caso que sigue sin resolverse, a pesar de que la víctima ha otorgado datos de su agresor.

Otro de los aspectos que ha permeado en la impartición de justicia es la falta de diligencias necesarias para acreditar el delito que se investiga en una carpeta de investigación, con graves violaciones al debido proceso, facilitando la libertad de los imputados aún cuando notoriamente se encuentra acreditada su participación y responsabilidad en el injusto penal que se persigue en dicha indagatoria; que el Ministerio Público no ordene las diligencias o dictámenes periciales dentro de la investigación que facilitan el otorgamiento del Amparo y Protección de la Justicia Federal, violenta el derecho humano de las víctimas a una seguridad y certeza jurídica. Por tanto, la omisión de la hoy fiscalía al integrar y judicializar carpetas de investigación suficientes en datos de prueba generen que el Poder Judicial se vea rebasado al encontrar deficiencias en la investigación y la acreditación de los elementos correspondientes.

La protección de los Derechos Humanos debe ir más allá de una simple imposición de medidas pro víctima, los encargados de procuración e impartición de Justicia deben velar por la protección de aquellos que han sido objeto de la comisión de injustos penales lacerando no solo a la víctima sino también a sus familiares y a los testigos del hecho.

Es por esto que desde esta Representación, se propone reformar diversos artículos del Código Penal del Estado de Chihuahua, con la finalidad de tipificar la omisión de los encargados de la Procuración de Justicia de otorgar de manera oficiosa las más altas medidas de protección a favor de la víctima aun cuando esta no la haya solicitado, pudiendo

concurrir más de una al momento de dictarse; así como tipificar la omisión del Impartidor de Justicia cuando este no conceda las medidas cautelares que garanticen en mayor grado la protección de la integridad y la vida de las víctimas u ofendidos o de los testigos; atendiendo siempre a la mínima intervención del Estado, pero procurando en todo momento que el imputado cuando se traten de delitos que ponen en peligro la vida y la integridad corporal; con lo cual no se pretende sobre poblar aún más las cárceles del Estado, sino otorgar las medidas necesarias para que el imputado no cause nuevamente un daño a la víctima.

Con esta propuesta, y en el marco de la conmemoración del día 8 de marzo, fecha en la que queremos visibilizar y erradicar la violencia contra las mujeres, se busca poner a nuestra legislación a la vanguardia en la protección de la vida y la integridad corporal las personas, especialmente de las mujeres. En este sentido, someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 288 y 293 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DELITOS EN CONTRA DEL ADECUADO
DESARROLLO DE LA JUSTICIA
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS
CAPÍTULO II
DELITOS EN EL ÁMBITO
DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 288.

Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:

I a la IX.

X. Indebidamente se abstenga de imponer medidas de protección a favor de la víctima o testigos, cuando la carpeta de investigación se encuentre integrada por delitos que pongan en peligro la vida y la integridad corporal de las personas.

CAPÍTULO IV
DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 293.

Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, al servidor público que:

I a la VIII.

IX. Indebidamente se abstenga de imponer medidas cautelares en contra del imputado que resulten idóneas para garantizar la protección de la víctima o de los testigos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los diez días de mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE. DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Diputado Beto Chávez, adelante.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** Buenos días... buenas tardes, compañeros.

Para que me permita suscribirme Diputada, a esta... a su participación, ya que es de suma importancia, no debemos de permitir más violencia en contra de la mujer y que quede impune.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputada Valle.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** Gracias.

Buenos días, primero que nada felicitarle Diputada y pedirte también si me puedes permitir suscribir a esta iniciativa.

- **El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Sí, claro que sí.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** Muchas, gracias.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputada Bujanda, adelante por favor.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** Muchas felicidades compañera Ana Carmen, la verdad muy buena iniciativa, si nos permites adherirnos al Grupo Parlamentario del P.A.N.

- **El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Claro que sí, con gusto.

Claro, Diputada.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** Sí me permites felicitarte y si nos permites a la... a nombre de la Fracción del P.R.I., adherirnos a tu iniciativa, Diputada.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputada Janet Francis, adelante.

- **El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Con gusto.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** Solicitándote de la manera más atenta... atenta, que me permitas suscribirme a tu iniciativa.

Gracias.

- **El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- MORENA:** Claro.

No pues al contrario compañeras y compañeros, les agradezco la atención para la... la iniciativa, este... se va a turnar a Comisión, como sabemos y bueno vamos a trabajar en ella y gracias a todos por su... por la atención.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

En seguida se concede el uso de la voz, al Diputado Jesús Villarreal Macías.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Muy buenas, tardes.

Gracias, Diputado Presidente, con su permiso.

Con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, relación al número 75, fracción XVII, solicito a la Presidencia la dispensa de la lectura, por lo extenso de la iniciativa en referencia y en consecuencia se incorpore el texto de manera íntegra en el Diario de los Debates.

El de la voz, Jesús Villarreal Macías, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 167, fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante este honorables... ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua. Basándome para ello, en el tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México es un país en el que se privilegia la igualdad en identidad y derechos sin distinción alguna. La Constitución Política del... de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos no solo en su texto, además de reconocer el contenido de los tratados internacionales de los que México sea parte, así como las garantías para su protección.

Si miramos hacia la normativa internacional, podemos afirmar que lo expuesto en el párrafo que antecede, va acorde al contenido de diversas disposiciones en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Protocolo Adicional de la... a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, el cual atiende a una disposición que merece ser tomada en consideración, ello debido a que en su artículo 17, contiene la disposición normativa de que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad, por lo que obliga a los Estados a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, como son, instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada la ejecución de programas laborales, así como la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Atento a lo expuesto, le corresponde al Estado, a través de las instituciones públicas, a garantizar los derechos de cada persona que acude a ejercer un derecho a... o cumplir con una obligación, en estricto apego a la dignidad humana, por lo que atento al derecho de las Personas Adultas Mayores, al considerarse un sector en estado de vulnerabilidad, es al Estado a quien le corresponde garantizar que no se cometan actos o abusos en contra de este grupo etario, debiendo tomar las medidas que son... que sean necesarias para facilitar cualquier trámite de... que precise realizar.

Lo anterior, deriva de un proceso de constitucionalización de los derechos de las personas adultas mayores, lo que brinda una realidad de una verdadera inclusión, en la que no solo las políticas públicas, instituciones gubernamentales deben tener como una de sus prioridades la salvaguarda de los derechos de las personas, debiendo ponderar la dignidad humana, teniendo cuidado de que es... con su actuar u omisión puede generar un estado de vulnerabilidad y dirigirlo hacia un acto de discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. De ahí que para evitar lo anteri-

or, deben interpretarse las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a sus intereses.

La legislación en nuestro Estado, poco a poco se ha ido adecuando a lo que el texto Constitucional prevé en materia de Derechos Humanos, así como a la Ley General en materia de Adultos Mayores, un ejemplo de ello es la expedición y promulgación de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua.

No obstante, de haber sido oportuna su expedición, basado en el compromiso social en aportar la exigencia en el trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona adulta mayor, con la visión de concretar acciones encaminadas a la transformación de la sociedad, teniendo plena conciencia de la necesidad de la reconstrucción de una política social a la que no solo el Estado se ve involucrado, sino que la sociedad en si misma surja ese entendimiento, tolerancia y paciencia puesto que conforme la edad avanza al cuerpo humano se deteriora, con ello las habilidades reflejas. Es por ello que encontramos en la Ley Estatal, la necesidad de proponer un cambio en su... en su denominación, dado que la misma puede crear confusión con la mayoría de edad y no con la edad necesaria, para que a una persona se le considere adulta mayor.

Como ustedes saben la Ley Estatal, menciona una mayoría de edad, en la cual hasta mi tocayo Jesús Valenciano, ya puede ser adulto mayor y no hasta que cumpla los 66 años.

Siguiendo el orden de ideas establecido, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, siendo una Ley General, define que las personas adultas mayores como aquellas que cuentan con 60 años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. Por su parte, la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, define en la fracción XXII a la persona mayor en los te... en los mismos términos.

El considerar que en nuestro país, la mayoría de edad comienza a los 18 años, ha generado confusión si la denominación de la ley en cita es protectora de derechos las personas que cuentan con 18 años de edad, por ello se estima conveniente atender a la denominación de la Ley General, con lo que se pretende que las personas que cuenten con 60 años y más, se sientan plenamente identificadas, es por lo que se propone reformar su denominación en la que se complemente el concepto de persona adulta mayor.

Hemos sido testigos de la evolución de la Ley, no solo a nivel Federal, sino también en el ámbito local, por lo que hoy en día, por lo que los actos de violencia cometido en perjuicio de mujeres, niñas y niños, nos ha otorgado la habilidad de ser críticos y entender que acciones pueden ser considerados como actos de violencia, por lo que es necesario desarrollar la conciencia de que los actos de violencia dirigidos hacia personas adultas mayores, es un problema real.

Los actos u omisiones generados hacia una persona adulta mayor, que pueden dañar su estado físico y mental, en la mayor parte de los sucesos se guardan en el secreto de la propia víctima, resguardándose en el secreto familiar atendiendo a diversos factores como son el miedo al rechazo, al abandono y al aislamiento.

Atento a lo expuesto en el párrafo que antecede, es necesario que al igual que diversos ordenamientos legales vigentes en el Estado de Chihuahua, la ley en análisis también contemple disposición normativa que aborde a esta problemática, por ello se propone la adición del artículo 33 Bis, el cual será incorporado en el Título Segundo, Capítulo VI, denominado Del Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Protección en caso de Riesgo. Por ello se advierte la necesidad de incorporar concepto y definición de los tipos de violencia que pueden ser ejercidos en perjuicio de las personas adultas mayores, mismas que fueron acogidos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Lo anterior cobra relevancia, al encontrar la necesidad impulsar a las personas que se encuentran dentro de este grupo etario. Resaltar la importancia de conocer los derechos, así como el destacar la obligación que cuenta el Estado para garantizar el goce de los derechos Constitucional y legalmente reconocidos, lo cual genera una mayor aproximación a lo que prevé el artículo 1o. de la Constitución Federal y artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, protocoloco... Protocolo de San Salvador, el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas como adultos mayores, por lo que al emitirse de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y adquirir la naturaleza de Ley General, se establece su aplicación a la Federación, entidades federativas y municipios.

Se estima de gran importancia, atender la situación actual, sobre todo tener conciencia de que cada uno de los aquí presentes en algún momento serán parte de este grupo etario des... de los 6.5 por ciento de la población total del Estado.

Y aquí a mi derecha el Diputado Gloria, yo creo ya está muy cerca. En el segundo... en el que según cifras contenidas del Programa Estatal de Población, se estimó que la población de personas con 65 años y más, representa para el año 2015 la cantidad de 3 millones, 556 mil, 574 habitantes, representado... representando el 2.7 por ciento de la población total de los adultos mayores en la República Mexicana.

Los datos arrojados de dicho Programa Estatal, se estima que para el 2030, esta población de adultos mayores, se incremente a más del 10.2 por ciento, por lo que debemos tomar todas las previsiones posibles ya que la población joven es cada vez menor y podemos llegar a convertirnos en un Estado en el que predomine la gente adulta mayor, por lo que atento a esta modificación de la composición etaria, se verán afectadas todas las áreas del desarrollo social y económico, por

ejemplo, la estructura de los hogares y las familias, niveles de empleo, asistencia social, salud, entre otros. Atento a ello es necesario pensar a futuro e ir diseñando políticas públicas que hagan frente a este proceso natural del envejecimiento, del cual se atiende a la disminución de la pobreza y lograr un adecuado esquema integral de la atención de enfermedades.

Atento a lo expuesto en párrafos que anteceden, concentrar esfuerzos para reforzar el sistema de información de personas adultas mayores, con la finalidad de identificar la población que se encuentre en situación de riesgo y desamparo, ello con la finalidad de que el Estado provea lo necesario para para la debida integración a los programas y acciones destinados para nuestros adultos mayores, sobre todo para fomentar la actualización de los datos en los que se identifiquen grupos de edad, genero, discapacidad, origen étnico, situación de dependencia y todas las condiciones de vulnerabilidad en las que pueda situarse la persona adulta mayor, tal y como lo prevé el artículo 148 de la Ley que se pretende reformar.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto:

Se reforma, la denominación de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua.

Segundo.- Se reforma, el artículo 1 y 2, fracción I, III, IV, y VI, quiero comentarles que voy hacer omisión, aunque ya se va a integrar en el expedien... en el Periódico de la Gaceta Oficial desde el Congreso, todas las correcciones de las fracciones, ya que esto representa de la modificación de más de 20 artículos y más de 50 fracciones.

Tercero.- Se Adicionan, las fracciones XXVIII, XXIX Y XXXI, así como la fracción VII del artículo 9, así como el artículo 33 BIS, a la Ley de Derechos de

las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua,

Transitorios:

Artículo Único.- El presente decreto, entrara en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, el... a los 10 días del mes de marzo del 2020.

Atentamente. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

El de la voz, Jesús Villarreal Macías, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción segunda y 68, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 167, fracción primera, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua. Basándome para ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- México es un país en el que se privilegia la igualdad en identidad y derechos sin distinción alguna. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos no solo en su texto, además de reconocer el contenido de los tratados internacionales de los que México sea parte, así como las garantías para su protección.⁽¹⁾

Si miramos hacia la normativa internacional, podemos afirmar que lo expuesto en el párrafo que antecede, va acorde al contenido de diversas disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁽²⁾; La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁽³⁾; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁽⁴⁾; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽⁵⁾.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador⁽⁶⁾. El cual atiende a una disposición que merece ser tomada en consideración, ello debido a que en su artículo 17, contiene la disposición normativa de que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad, por lo que obliga a los Estados Partes a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, como son, instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada; la ejecución de programas laborales, así como la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Atento a lo expuesto, le corresponde al Estado, a través de las instituciones públicas, a garantizar los derechos de cada persona que acude a ejercer un derecho o cumplir con una obligación, en estricto apego a la dignidad humana, por lo que atento al derecho de las Personas Adultas Mayores, al considerarse un sector en estado de vulnerabilidad, es al Estado a quien le corresponde garantizar que no se cometan actos o abusos en contra de este grupo etario, debiendo tomar las medidas que sean necesarias para facilitar cualquier trámite que precise realizar.

Lo anterior, deriva de un proceso de constitucionalización de los derechos de las Personas Adultas Mayores, lo que brinda una realidad de una verdadera inclusión, en la que no solo las políticas públicas, instituciones gubernamentales deben tener como una de sus prioridades la salvaguarda de los derechos de las personas, debiendo ponderar la dignidad humana, teniendo cuidado de que con su actuar u omisión puede generar un estado de vulnerabilidad y dirigirlo hacia un acto de discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. De ahí que para evitar lo anterior, deben interpretarse las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a sus intereses.⁽⁷⁾

2.- La legislación en nuestro Estado, poco a poco se ha ido adecuando a lo que el texto Constitucional prevé en materia de derechos humanos, así como a la Ley General en materia de Adultos Mayores, un ejemplo de ello es la expedición y promulgación de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua⁽⁸⁾.

No obstante, de haber sido oportuna su expedición, basado en el compromiso social en aportar la exigencia en el trato digno, respetuoso y considerado hacia la Persona Adulta Mayor, con la visión de concretar acciones encaminadas a la transformación de la sociedad, teniendo plena conciencia de la necesidad de la reconstrucción de una política social en la que no solo el Estado se ve involucrado sino que la sociedad en si misma surja ese entendimiento, tolerancia y paciencia puesto que conforme la edad avanza al cuerpo humano se deteriora y con ello las habilidades reflejas. Es por ello que encontramos en la Ley Estatal, la necesidad de proponer un cambio en su denominación, dado que la misma puede crear confusión con la mayoría de edad y no con la edad necesaria para que a una persona se le considere adulta mayor.

Siguiendo el orden de ideas establecido, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores⁽⁹⁾, siendo una Ley General, define a las personas adultas mayores como aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional. Por su parte, la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, define en la fracción veintidós a la persona mayor en los mismos términos.

El considerar que en nuestro país, la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos⁽¹⁰⁾, ha generado confusión si la denominación de la ley en cita es protectora de derechos las personas que cuentan con dieciocho años de edad, por ello se estima conveniente atender a la denominación de la Ley General, con lo que se pretende que las personas que cuenten con sesenta años y más, se sientan plenamente identificadas, es por lo que se propone reformar su denominación en la que se complementa el concepto de persona adulta mayor.

3.- Hemos sido testigos de la evolución de la Ley, no solo a nivel Federal, sino también en el ámbito local, por lo que hoy en día, por lo que los actos de violencia cometido en perjuicio de mujeres, niñas y niños, nos ha otorgado la habilidad de

ser críticos y entender que acciones pueden ser considerados como actos de violencia, por lo que es necesario desarrollar la conciencia de que los actos de violencia dirigidos hacia personas adultas mayores, es un problema real.

Los actos y omisiones generados hacia una persona adulta mayor, que pueden dañar su estado físico y mental, en la mayor parte de los sucesos se guardan en el secreto de la propia víctima, resguardándose en el secreto familiar atendiendo a diversos factores como son el miedo al rechazo, al abandono y al aislamiento.

Atento a lo expuesto en el párrafo que antecede, es necesario que al igual que diversos ordenamientos legales vigentes en el Estado de Chihuahua, la ley en análisis también contemple disposición normativa que aborde a esta problemática, por ello se propone la adición del artículo 33 Bis, el cual será incorporado en el Título Segundo, Capítulo VI (sexto), denominado Del Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Protección en caso de Riesgo. Para ello se advierte la necesidad de incorporar concepto y definición de los tipos de violencia que pueden ser ejercidos en perjuicio de las personas adultas mayores, mismos que fueron acogidos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Lo anterior cobra relevancia, al encontrar la necesidad impulsar a las personas que se encuentran dentro de este grupo etario. Resaltar la importancia de conocer los derechos, así como el destacar la obligación que cuenta el Estado para garantizar el goce de los derechos Constitucional y legalmente reconocidos, lo cual genera una mayor aproximación a lo que prevé el artículo 1º de la Constitución Federal y artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ya referido en párrafos que anteceden, por el cual, el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas como adultos mayores, por lo que al emitirse de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y adquirir la naturaleza de Ley General, se establece su aplicación a la Federación, entidades federativas y Municipios.⁽¹¹⁾

Se estima de gran importancia, atender la situación actual, sobre todo tener conciencia de que cada uno de los aquí presentes en algún momento serán parte de este grupo etario como lo es el 6.5 por ciento de la población total del Estado,

en el que según cifras contenidas del Programa Estatal de Población, se estimó que la población de personas con 65 años y más, representa para el año 2015 la cantidad de 3 ,millones 556 mil 574 habitantes, representando el 2.7 por ciento de la población total de los adultos mayores en la República Mexicana.

Los datos arrojados de dicho Programa Estatal, se estima que para el 2030, esta población de adultos mayores, se incrementa a más del 10.2 por ciento, por lo que debemos tomar todas las previsiones posibles ya que la población joven es cada vez menor y podemos llegar a convertirnos en un Estado en el que predomine la gente adulta mayor, por lo que atento a esta modificación de la composición etaria, se verán afectadas todas las áreas del desarrollo social y económico, por ejemplo, la estructura de los hogares y las familias, niveles de empleo, asistencia social, salud, entre otros⁽¹²⁾. Atento a ello es necesario pensar a futuro e ir diseñando políticas públicas que hagan frente a este proceso natural del envejecimiento, el cual se atiende a la disminución de la pobreza y lograr un adecuado esquema integral en la atención de enfermedades.

Atento a lo expuesto en párrafos que anteceden, concentrar esfuerzos para reforzar el sistema de información de personas adultas mayores, con la finalidad de identificar la población que se encuentre en situación de riesgo y desamparo, ello con la finalidad de que el Estado provea lo necesario para para la debida integración a los programas y acciones destinados para nuestros adultos mayores, sobre todo para fomentar la actualización de los datos en los que se identifiquen grupos de edad, genero, discapacidad, origen étnico, situación de dependencia y todas las condiciones de vulnerabilidad en las que pueda situarse la persona adulta mayor, tal y como lo prevé el artículo 148 de la Ley que se pretende reformar.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma, la denominación de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Se reforma, el artículo 1; 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 3, fracción I; 4; 5; 6, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVII, XVIII, XX, XXII, XXV y XXVI; 7; 8; 9, fracciones I, II, IV y VII; la denominación del Capítulo I, del Título Segundo; artículo 10, párrafo primero; 11, párrafo primero; 14; 15, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XI, XII, XIII; 16 párrafo primero; 17; 18; 19, fracciones I, III, IV, V, VII y VIII; 20; 21, fracciones IV, V y VI; 22, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24, fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII; 25; 26; 27, fracciones II, IV, VI, VIII, IX, X y XII; 28; 29, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y X; 30, fracción IV; 31; 32, fracciones I, II, III, IV y V; 33; 34; 35, fracciones I, II, IV, VII, IX, XIV, XV y XVII; 36, párrafo primero; 37; 38; 39, fracciones I, II, IV, V y VII; 40; 41, párrafo primero; 42; 43, fracciones I y III; 44; 45, fracción IV; 46; 47; 48; 49; 50, fracción I; la denominación del capítulo XII, del Título Segundo; artículos 51; 53; 54; 55, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XVI; 56, párrafo primero; 57; 58, fracción VIII; 60; 61; 62, fracción II; 63, párrafos primero y segundo; 64, párrafos primero y segundo; la denominación del capítulo III, del Título Tercero; artículos 66, párrafo primero; 67, párrafo primero; 68; 69; 70; 72; 73, párrafo primero, fracciones II, IX y X, así como el párrafo segundo; 74; 75, párrafo primero; 76, fracción II; 77, fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XII; 79; 80; 81; 82, párrafo primero; 83; 84, párrafo primero; la denominación del Título Cuarto; artículos 85; 86; 87, párrafo primero; 88; 89; 90, fracciones I, IV y XI; 91; 92; 94, párrafo primero; 95, párrafos primero y segundo; 96; 97; 100; 101; 103; 104; 106, párrafos primero y segundo; 107; 108, párrafo primero; 109; 112; 114, párrafo primero; 115, párrafo primero; 117, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero; 122, párrafo primero; 125; 126; 129; 130; 131, fracciones I y III; 132; 133, fracción III; 134; 136, párrafo primero; 137, párrafo primero; la denominación del Capítulo IV, del Título Cuarto; artículos 138; 139, párrafo primero, fracción III, inciso letra a) y segundo párrafo; 140, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 141; 142, fracciones V, VI y VII; 144; 145; 146; la denominación del Capítulo V, del Título Cuarto; 148, fracciones I y VI; 149; 150, fracciones II, III, VII y VIII; 151, fracción IV; y artículo 155, todos los numerales referidos, de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto la promoción, protección integral y la garantía

del pleno ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, mediante el respeto al ejercicio y disfrute de los derechos humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los instrumentos internacionales aplicables a la materia.

Artículo 2. Es materia de regulación de esta Ley:

I. El reconocimiento de las Personas Adultas Mayores como sujetos plenos de derechos universales y específicos.

II. La responsabilidad que las Personas Adultas Mayores, así como su familia, Estado y sociedad guardan con respecto al ejercicio de sus derechos.

III. Las medidas especiales de atención y protección que se implementen a favor de Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de desventaja ante la falta de igualdad de oportunidades, incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas, enfermedad, discapacidad física o mental, marginación y demás causas análogas de vulnerabilidad.

IV. Los deberes de quienes ejercen la tutela o custodia de las Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad y de las personas que de hecho los tengan bajo su cuidado.

V. Las obligaciones de los establecimientos que proporcionan servicios para Personas Adultas Mayores, en especial tratándose de centros de asistencia social.

VI. Los principios rectores y criterios que orienten la política pública estatal en materia de derechos de las Personas Adultas Mayores y la especialización para la promoción y protección de sus derechos y su desarrollo integral.

VII. Las bases generales para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación de políticas públicas y demás acciones tendientes a garantizar la protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3. Corresponde la aplicación de la presente Ley a:

I. Las Personas Adultas Mayores, su familia y las demás personas que tengan obligaciones para con aquellas en los términos que al efecto establezca la legislación civil y familiar del Estado.

II a IV...

Artículo 4. La protección integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene como propósito garantizar su bienestar integral, inclusión y participación activa en todos los aspectos, en condiciones de igualdad y sin discriminación, para contribuir a su pleno desarrollo y a transitar el proceso del envejecimiento con dignidad.

Artículo 5. Para garantizar la atención integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores, las autoridades estatales y municipales deberán:

I a IX...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Abandono.- Conducta que por acción u omisión intencional o negligente, pone en peligro la seguridad física de una Persona Adulta Mayor en estado de dependencia o que se encuentre imposibilitada para cuidarse a sí misma.

II...

III. Acogimiento.- Colocación temporal o permanente de una Persona Adulta Mayor en un lugar que cubra sus necesidades elementales en sustitución al ambiente familiar, ya sea por carecer de él, o por ser este deficiente o inadecuado.

IV...

V. Ajustes razonables.- Las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que se requieran en un caso particular, para garantizar a Personas Adultas Mayores el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás, siempre que no impongan una carga desproporcionada o indebida hacia el resto de las personas.

VI. Centro de Asistencia Social.- El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad y sin cuidado familiar que brindan instituciones públicas, privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil.

VII. Centro de Atención Residencial.- Todo establecimiento que con independencia de su denominación y naturaleza jurídica, mediante el pago de una contraprestación económica, brinda

servicios permanentes o temporales, de estancia, alimentarios, de cuidados médicos y/o geriátricos a Personas Adultas Mayores.

VIII. Cuidados a largo plazo o servicios residenciales de larga estadía.- Son aquellos que se ofrecen a Personas Adultas Mayores cuya situación particular les impide su pronto retorno a su lugar habitual de residencia.

IX. Cuidados paliativos.- La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, que se brindan a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la Persona Adulta Mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia, afirman la vida y consideran la muerte como un proceso natural; no la aceleran ni retrasan.

X. Dependencia.- Condición física, mental, médica, emocional, económica o de cualquier otra índole, que puede presentar una Persona Adulta Mayor de manera transitoria o permanente, que disminuye sus capacidades a grado tal que le hace necesaria la intervención de terceros para la satisfacción de sus necesidades; atendiendo al mayor o menor acentuamiento de su condición, puede ser moderada o severa.

XI a XVI...

XVII. Hogar de acogimiento.- Espacio en el que se brindan cuidados a Personas Adultas Mayores de forma transitoria, en un ambiente familiar, por terceros que tengan con aquellos una relación de parentesco, afecto, identidad o confianza.

XVIII. Ley.- La Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Chihuahua.

XIX...

XX. Medidas de Protección.- Mecanismos de intervención determinados en la Ley, y dispuestos por la autoridad competente para brindar apoyo y protección a las Personas Adultas Mayores ante situaciones adversas, a fin de evitar su continuación y restablecerles a una situación de protección, en la medida de lo posible.

XXI...

XXII. Persona Adulta Mayor.- Personas que cuenten con sesenta años de edad cumplidos o más, sujeto titular de los derechos y prerrogativas previstas en esta Ley y demás ordenamientos de la materia.

XXIII...

XXIV...

XXV. Protección integral.- Conjunto de acciones que se desarrollen con el fin de garantizar de manera universal y especializada los derechos humanos universales y específicos de las Personas Adultas Mayores.

XXVI. Red de Apoyo Social.- Conjunto de agrupaciones constituidas por promotores institucionales, voluntarios y Personas Adultas Mayores, que tiene por objeto promover el mejoramiento de la calidad de vida y empoderar el disfrute de los derechos de quienes forman parte de este grupo etario.

XXVII...

Artículo 7. El apoyo que el Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales otorguen para la satisfacción de los derechos de Personas Adultas Mayores en situación de abandono y otras causas de vulnerabilidad, será subsidiario respecto de las personas que tengan tal obligación conforme a la legislación civil y familiar.

Artículo 8. Cuando exista duda respecto si la persona cuenta con la edad requerida para considerarse Persona Adulta Mayor y no hubiere elementos suficientes para acreditar o desacreditar tal hecho, se presumirá que se trata de una persona mayor en tanto tal condición le resulte en provecho para el ejercicio de sus derechos específicos y el desarrollo de su dignidad.

Artículo 9. Son principios rectores en la aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. De promoción y protección de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a su dignidad.

II. La valorización del proceso de envejecimiento de las Personas Adultas Mayores como autónomas e independientes, que contribuyen al desarrollo de la sociedad y que pueden realizar su propio proyecto de vida.

III...

IV. De protección integral de la Persona Adulta Mayor, con enfoque diferencial y atención preferencial para el acceso al cumplimiento, aplicación y ejercicio de todos sus derechos.

V a VI...

VII. De solidaridad, corresponsabilidad y participación de todos los sectores e integrantes de la sociedad, en la inclusión activa, efectiva y plena de las Personas Adultas Mayores, así como para su reconocimiento, cuidado y atención.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 10. En el Estado, las Personas Adultas Mayores son sujetas de derecho y por ende, gozan de los atributos de la personalidad jurídica.

Artículo 11. Las Personas Adultas Mayores gozan de todas las prerrogativas y libertades que se establecen en la Constitución Federal, la del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en los que se reconocen derechos humanos y demás legislación aplicable, y para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, complementariamente gozarán de la protección a su derecho:

Artículo 13. Como medidas de prevención y que las circunstancias lo permitan, la Persona Adulta Mayor observará el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

Artículo 14. Las Personas Adultas Mayores gozarán del derecho a que se diseñen, instrumenten, implementen y evalúen acciones y programas incluyentes y efectivos a su favor, bajo un enfoque de derechos humanos con base en procesos de consulta y participación de los integrantes de este grupo de la población.

Artículo 15. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. Diseñar planes de trabajo, indicadores de gestión, con enfoque de género y derechos humanos a favor de las Personas Adultas Mayores.

II. Generar campañas de difusión de derechos, promoviendo

una cultura de denuncia y prevención del maltrato, explotación, violencia y abandono de las Personas Adultas Mayores.

III. Establecer acciones de adecuación de políticas públicas a favor de las Personas Adultas Mayores, en las que se sancione la violación de sus derechos.

IV...

V. Establecer la consolidación de sistemas de información de la población de Personas Adultas Mayores que desagregue edad, etnia, sexo, marginación, discapacidad, acceso a servicios de seguridad social, empleo, nivel educativo, georreferencia, entre otros datos de relevancia, que permitan desarrollar planes y estrategias en base a la información sociodemográfica de los procesos de envejecimiento.

VI. Diseñar, implementar y evaluar un programa anual de formación, capacitación y sensibilización, en coordinación con la sociedad civil, para las y los servidores públicos en materia del goce, ejercicio y defensa de los derechos humanos con enfoque de género de las Personas Adultas Mayores, que incorpore una cultura de la vejez y envejecimiento en sentido positivo.

VII. Promover y propiciar la implementación en el ámbito privado, de mecanismos que garanticen un trato preferente y diferenciado a favor de las Personas Adultas Mayores en cualquier gestión o trámite que deban realizar.

VIII. Fomentar la accesibilidad y adecuación de espacios que permitan la inclusión social y familiar de las Personas Adultas Mayores, así como la convivencia como base fundamental para la solidaridad intergeneracional.

X...

XI. Personas Adultas Mayores, en especial el registro de nacimiento para asegurar su incorporación a servicios y programas sociales.

XII. Celebrar convenios de coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno y de otras entidades federativas, para facilitar el acceso a la prestación de servicios de cualquier naturaleza a favor de las Personas Adultas Mayores.

XIII. Considerar dentro de las políticas, el diseño de programas y campañas en lengua de señas mexicana.

Artículo 16. La Persona Adulta Mayor gozará del derecho a determinar su plan de vida, a desarrollarse de manera autónoma e independiente en un ambiente sano, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer los derechos que le permitan vivir con dignidad en la vejez.

Artículo 17. La Persona Adulta Mayor tendrá derecho a la privacidad, a la intimidad y a no ser sujeta a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, hogar, unidad doméstica, familiar, correspondencia o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelva.

Artículo 18. La Persona Adulta Mayor no será sujeta a violencia o agresión contra su persona, dignidad, honor o reputación, por lo cual deberá de garantizarse la privacidad en el desarrollo de sus actividades íntimas personales, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Artículo 19. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Desarrollar campañas de concientización con visión común a fin de que toda Persona Adulta Mayor tenga acceso a información que le garantice una adecuada preparación para el envejecimiento.

II...

III. Fomentar sistemas a través de los cuales las Personas Adultas Mayores puedan acceder a créditos o financiamiento preferencial provenientes de fondos públicos.

IV. Propiciar una mejor coordinación con las delegaciones e instancias federales de asistencia y seguridad social asentadas en la localidad, para concretar esfuerzos de atención y apoyo a las Personas Adultas Mayores radicadas en la Entidad.

V. Promover incentivos a favor de las Personas Adultas Mayores en la contratación y pago de servicios, derechos o contribuciones estatales o municipales;

VI...

VII. Procurar que los apoyos públicos incidan también en la satisfacción de las necesidades de salud, vestido, educación y vivienda que tienen las Personas Adultas Mayores, dando preferencia a aquellas en situación de vulnerabilidad,

marginación o abandono.

VIII. Promover dentro de los recursos disponibles, que la Persona Adulta Mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad y protección social para la satisfacción del mínimo vital.

X...

Artículo 20. La Persona Adulta Mayor tendrá acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento y goce de sus derechos humanos y de ejercicio de sus libertades fundamentales, y por tanto no podrá ser objeto de ningún tipo de discriminación o distinción que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de tales derechos y la igualdad con equidad de oportunidades.

Artículo 21. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:

I A III...

IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, prejuicios de cualquier índole, que estén basadas en la idea de inferioridad, que atenten contra la igualdad o promuevan cualquier tipo de discriminación, la infantilización o prácticas que establezcan estereotipos negativos y degradantes hacia las Personas Adultas Mayores, al fenómeno de envejecimiento o a la propia etapa de la vejez.

V. Establecer medidas especiales dirigidas a Personas Adultas Mayores que pertenezcan a grupos y/o regiones con mayor rezago o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley.

VI. Adoptar medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que puedan ser objeto las Personas Adultas Mayores en situación de exclusión o marginación social, en situación de calle, afrodescendientes, privados de libertad, mujeres, pertenecientes a grupos étnicos o cualquiera otra condición de marginalidad.

Artículo 22. La Persona Adulta Mayor disfrutará del acceso efectivo de salud biopsicosocial, lo que implica el acceso a servicios de atención médica de calidad necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades.

Artículo 23. La Persona Adulta Mayor deberá ser informada de manera comprensible, clara y oportuna respecto de su estado de salud para manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y espontánea en relación con cualquier tratamiento, procedimiento, intervención o investigación médica a la que pueda o deba ser sometida, así como a ejercer su derecho a modificar o revocar tal consentimiento.

Artículo 24. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Estatal de Salud, deberán: I. Vigilar que los servicios prestados por las unidades de salud sean de calidad, con enfoque de género y derechos humanos, adecuados a las necesidades y características de las Personas Adultas Mayores.

II. Diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, la rehabilitación y los cuidados paliativos de la Persona Adulta Mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

III a VI...

VII. Prever que en los sistemas de atención hospitalaria públicos y privados se ofrezca atención inmediata y urgente a Personas Adultas Mayores, con independencia de su derechohabencia o capacidad económica.

VIII...

IX. Garantizar que en los servicios públicos y privados de salud, se difundan y respeten los derechos médicos de las Personas Adultas Mayores y se les brinde información suficiente para obtener su consentimiento informado.

X. Fortalecer la coordinación entre las instancias gubernamentales locales y federales, así como del sector privado, para mejorar la prestación de servicios de salud a las Personas Adultas Mayores y para la formación de personal especializado en las áreas de geriatría y gerontología.

XI. Facilitar el acceso preferente a los servicios de salud pública a las Personas Adultas Mayores que se encuentran bajo cuidados residenciales o en hogar sustituto, especialmente

a aquellas en situación de abandono o vulnerabilidad.

XII. Proporcionar el abasto de medicamento a favor de las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

XIII. Evitar tratamientos fútiles o que causen un sufrimiento innecesario a la Persona Adulta Mayor, en caso de que no pueda decidirlo.

XIV. Promover el desarrollo de servicios especializados en geriatría y gerontología alternativos al hospitalario para atender a la Persona Adulta Mayor con enfermedades discapacitantes, degenerativas, mentales y en general aquellas que crean dependencia.

XV. Ofrecer capacitación continua geriátrica y gerontológica a personal médico, familiares, psicólogos, especialistas en nutrición, así como a cuidadores de Personas Adultas Mayores.

XVI...

XVII. Promover en los centros de formación profesional o técnica, que en sus programas curriculares se aborden las necesidades de este grupo etario, para sensibilizar al alumnado sobre la atención y cuidados que requiere la Persona Adulta Mayor.

Artículo 25. La Persona Adulta Mayor tiene derecho a los beneficios de la formación académica, formal o informal, a participar en la vida cultural y artística de su comunidad, al aprovechamiento del progreso científico y tecnológico, y a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones.

Artículo 26. La Persona Adulta Mayor puede participar de forma libre y voluntaria en actividades recreativas, de esparcimiento, de expresión cultural, artística y/o deportiva, de acuerdo a sus capacidades, condiciones, necesidades e intereses, que le permitan el pleno desarrollo y aprovechamiento de su potencial.

Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo que al efecto establecen la Ley Estatal de Educación y otros ordenamientos de la materia, en el ámbito de su competencia, deberán:

I...

II. Fomentar el acceso y permanencia de las Personas Adultas Mayores en los diversos niveles educativos y de formación técnica, en las diferentes modalidades de impartición.

III...

IV. Gestionar la certificación de competencias a favor de las Personas Adultas Mayores.

V...

VI. Promover la integración de Personas Adultas Mayores como instructores o educadores informales en centros comunitarios y comunidades indígenas.

VII...

VIII. Facilitar la participación de Personas Adultas Mayores en actividades culturales, deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.

IX. Promover la participación de Personas Adultas Mayores como agentes transmisores de valores, actitudes, conocimientos, experiencia, cultura y tradiciones a las generaciones más jóvenes, especialmente tratándose de integrantes de comunidades indígenas.

X. Facilitar la generación y publicación de obras literarias, ensayos, investigación y otras formas de expresión de las Personas Adultas Mayores, a través de sistemas de reconocimiento y la dotación de estímulos.

XI...

XII. Facilitar la adecuación de espacios y el desarrollo de actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses, necesidades y capacidades de las Personas Adultas Mayores, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

Artículo 28. La Persona Adulta Mayor tiene derecho al trabajo digno y decoroso, en igualdad de condiciones y oportunidades de acuerdo a sus capacidades, condición, vocación y voluntad.

Artículo 29. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, con independencia de lo que establezcan las leyes de la materia, deberán:

I. Promover la integración y participación de las Personas Adultas Mayores en los procesos productivos, en condiciones de dignidad y tomando en cuenta las capacidades propias de su edad y estado de salud.

II. Vigilar que los empleadores de Personas Adultas Mayores, tanto del sector público como privado, les garanticen el acceso a los servicios de seguridad social, el pago de las prestaciones de ley y que se tome en cuenta su edad, experiencia laboral y profesional previa, así como sus condiciones generales en la asignación de tareas adecuadas que no pongan en riesgo su integridad física o psicológica.

III. Dirigir a los sectores productivos campañas de sensibilización para fomentar el tema de responsabilidad social y derechos humanos laborales de las Personas Adultas Mayores.

IV. Evitar y, en su caso, sancionar, los casos de explotación laboral de Personas Adultas Mayores por parte de empleadores, familiares, vecinos o cualquier persona, particularmente cuando sean utilizadas para realizar tareas domésticas, trabajo informal o sean orilladas a la mendicidad.

V. Fomentar el establecimiento de horarios, jornadas y actividades acordes a las condiciones de las Personas Adultas Mayores.

VI. Generar un esquema de incentivos fiscales, de reconocimiento u otorgamiento de distintivos para aquellas empresas que empleen a Personas Adultas Mayores en sus procesos productivos.

VII. Operar de forma permanente, programas de capacitación o formación técnica para garantizar a las Personas Adultas Mayores la posibilidad de trabajar y tener acceso a fuentes propias de ingresos.

VIII y IX...

X. Reforzar los programas y acciones institucionales para visualizar la empleabilidad y mejorar las condiciones salariales de las Personas Adultas Mayores en condición de vulnerabilidad.

Artículo 30. La Persona Adulta Mayor tiene derecho a ser escuchada y tomada en cuenta en los asuntos de su interés, lo que implica:

I a III...

IV. Opinar sobre los programas implementados por los sectores público, social o privado a favor de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 31. En garantía de lo anterior, las Personas Adultas Mayores podrán asociarse y reunirse libremente sin más limitaciones ni formalidades que aquellas que establezcan las disposiciones aplicables, cuidando que en su ejercicio no se atente contra la seguridad o moral pública y que no vulneren derechos de los mismos asociados o de terceras personas.

Artículo 32. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Generar y, en su caso, fortalecer las redes sociales de apoyo para las Personas Adultas Mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y las instituciones de gobierno.

II. Facilitar y promover la conformación de comisiones locales o regionales integradas por Personas Adultas Mayores, que les permitan organizarse, opinar, proponer y evaluar en lo local los programas públicos destinados a ellas.

III. Establecer mecanismos de participación efectiva, para lo cual las autoridades deberán informar a las Personas Adultas Mayores sobre el seguimiento y respuesta brindada a las peticiones planteadas.

IV. En todo comité, consejo, comisión u organización similar cuyas determinaciones incidan en asuntos relacionados con las Personas Adultas Mayores, deberá preverse la participación e integración de una representación de este sector de la población.

V. Garantizar su inclusión como integrantes de la contraloría social en los proyectos que impliquen inversión de recursos públicos a favor de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 33. La Persona Adulta Mayor tiene derecho a la seguridad personal y a que se le garantice una vida libre de cualquier tipo de violencia, a recibir un trato digno, a ser respetada y valorada.

Artículo 34. La Persona Adulta Mayor será sujeta a la protección del estado en materia jurídica y psicosocial cuando

se encuentre en situación de riesgo o desamparo, para lo cual se implementarán las medidas de protección tendientes a restituírle el goce de sus derechos en los términos a que se refiere el procedimiento especial de protección previsto en la presente Ley.

Artículo 35. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Aplicar los mecanismos que tiendan a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores.

II. Implementar acciones para erradicar actos de violencia que sufren las Personas Adultas Mayores.

II y III...

IV. Promover en el orden local y municipal, la creación de instancias y estructuras especializadas en la atención a Personas Adultas Mayores víctimas de violencia y explotación, difundiendo y fomentando el aprovechamiento de dichos servicios.

V y VI...

VII. Establecer protocolos de atención y coordinación para garantizar la restitución de derechos violentados a Personas Adultas Mayores a través de la participación intersectorial.

VIII.

IX. Promover la cultura de la legalidad con enfoque hacia los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores.

XI a XIII...

XIV. Realizar las adecuaciones legislativas y reglamentarias tendientes a supervisar la operación de centros de atención residencial que ofrezcan servicios a Personas Adultas Mayores, evitando situaciones de maltrato y explotación.

XV. Coordinar esfuerzos intersectoriales para capacitar al personal que ofrezca cuidados a Personas Adultas Mayores en cualquier modalidad.

XVII. Implementar las medidas de carácter legislativo, administrativo o de cualquier otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros

tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia la Persona Adulta Mayor.

Artículo 36. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la restitución de derechos violentados a Personas Adultas Mayores para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana en un ambiente que fomente su salud física, emocional, respeto y dignidad.

Artículo 37. Las autoridades estatales y municipales, así como las organizaciones de la sociedad civil que presten servicios de asistencia social o protección en coadyuvancia con el Estado, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de Personas Adultas Mayores que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública.

Artículo 38. La Persona Adulta Mayor en situación de dependencia puede decidir libremente sobre la permanencia en su hogar, siempre que sus capacidades físicas y cognitivas así lo permitan y cuente con los recursos materiales y de apoyo familiar o comunitario para garantizar su estado de protección.

Artículo 39. Es responsabilidad compartida de la familia, las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades y la sociedad en general, colaborar para:

I. Diseñar medidas de apoyo para la familia y otras personas que realizan la actividad de cuidado de la Persona Adulta Mayor, teniendo en cuenta sus propias necesidades, para evitar o aliviar la sobrecarga física y emocional.

II. Diseñar y operar programas de capacitación o adiestramiento para las personas que realicen actividades de cuidado de Personas Adultas Mayores en situación de dependencia.

III...

IV. Adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la Persona Adulta Mayor.

V. Asegurar que el inicio y término del servicio de cuidado a largo plazo esté sujeto al consentimiento de la Persona Adulta

Mayor, cuando las circunstancias así lo permitan.

VI...

VII. Promover para que se ofrezcan servicios paliativos que incluyan a la Persona Adulta Mayor y a sus cuidadores.

Artículo 40. La Persona Adulta Mayor tiene libertad para formular sus propias convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura sin más restricciones que las establecidas en las leyes aplicables y el respeto a los derechos de terceros.

Artículo 41. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán a la Persona Adulta Mayor el derecho a disfrutar libremente de su cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, lengua, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyen su identidad cultural, así como al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas y a no ser discriminados de forma alguna en el ejercicio de estas libertades.

Artículo 42. En el ejercicio de su ciudadanía, la Persona Adulta Mayor podrá libremente expresar su opinión, especialmente en aquellos asuntos que le afecten directamente, o a su familia o comunidad, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43. Para garantizar el efectivo ejercicio de estas libertades, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a Personas Adultas Mayores, sobre temas de su interés.

II...

III. Disponer lo necesario para garantizar que la Persona Adulta Mayor con discapacidad, cuente con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y los medios para la expresión de su voluntad.

Artículo 44. Las autoridades que substancien procedimientos

de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionadas Personas Adultas Mayores, deberán garantizar su participación efectiva a fin de que sean escuchadas para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Artículo 45. Tomando en consideración la edad, estado de salud, capacidad cognitiva y demás circunstancias particulares de la Persona Adulta Mayor, se adoptarán las medidas y ajustes que resulten pertinentes para garantizar un tratamiento preferencial y diferenciado.

De manera enunciativa más no limitativa, tales medidas podrán consistir en:

I a III...

IV. Brindar información clara, sencilla y comprensible para lograr que la Persona Adulta Mayor comprenda el escenario en que participa, pueda expresarse libremente, se desarrolle de manera natural, espontánea y libre de toda duda o temor.

V a IX...

Artículo 46. Cuando existan indicios o expresiones evidentes en la Persona Adulta Mayor que hagan presumir fundadamente que no se encuentra en condiciones de entender o comprender el motivo de su participación en el proceso, se le podrán practicar pruebas de capacidad para evitar su ociosa intervención.

Artículo 47. La edad no podrá ser causa de justificación para restringir o privar de la libertad personal de la Persona Adulta Mayor, sino únicamente en razón de un proceso legal seguido ante autoridad competente, en el que se le escuche con las debidas garantías y se resuelva tal determinación dentro de un plazo razonable.

Artículo 48. Cuando resulte necesario el internamiento de una Persona Adulta Mayor en centros de detención o se apliquen medidas de privación de libertad judicial o administrativa, deberá tomarse en consideración que ello no ponga en riesgo su salud o la vida, en cuyo caso habrán de tomarse las previsiones necesarias para la protección de su integridad.

Artículo 49. Las autoridades garantizarán que las medidas de privación o restricción de la libertad de las Personas Adultas Mayores se apliquen de conformidad con la ley, y se

asegurarán que tengan en igualdad de circunstancias, acceso a las garantías y a las que sus condiciones físicas y cognitivas que su estado general de salud demanden, así como su inclusión a programas especiales, privilegiando la aplicación de medidas alternativas de acuerdo a las particulares del caso.

Artículo 50. Bajo un enfoque diferencial, las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia en relación con persona mayor, observarán las siguientes consideraciones:

I. Gozarán de la presunción de ser Persona Adulta Mayor, salvo prueba en contrario.

II a X...

CAPÍTULO XI DE LA PERSONA ADULTA MAYOR EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS

Artículo 51. La Persona Adulta Mayor se encuentra en situación de vulnerabilidad cuando se está imposibilitada para superar los efectos adversos causados por factores biopsicológicos, eventos naturales, económicos, culturales o sociales, que le restringe sus derechos.

Artículo 53. Cuando en una sola Persona Adulta Mayor confluyan dos o más causas de vulnerabilidad, las autoridades competentes en proporción a sus efectos, aplicarán las medidas que tiendan a minimizar todas las causas de estas condiciones y a mitigar los efectos negativos que estas producen en la persona mayor, incluyéndolas a los programas sociales que atiendan las causas, sin que se considere por ello la duplicidad de apoyos.

Artículo 54. Sin perjuicio de las acciones de desarrollo y asistencia social que correspondan conforme a las leyes de la materia, se llevarán a cabo todas aquellas acciones y medidas que permitan lograr la restitución y disfrute integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad, en condiciones de igualdad.

Artículo 55. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los ordenamientos y legislación aplicable, aquellos ligados por vínculos de parentesco, bajo el principio de reciprocidad, los tutores, custodios, enfermeros, cuidadores y en general toda persona que tengan a su cuidado a alguna Persona Adulta

Mayor en razón de sus funciones o actividades, en proporción a la naturaleza de su relación, observarán los siguientes deberes:

I. Respetar, fomentar y velar por el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de las medidas de prevención de la Persona Adulta Mayor.

II. Contribuir con la Persona Adulta Mayor al fortalecimiento de su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y social.

III. Desarrollar sus actividades y desempeñar su función con tolerancia, comprensión y respeto hacia la Persona Adulta Mayor.

IV...

V. Fomentar la convivencia familiar donde la Persona Adulta Mayor participe activamente, satisfaciendo sus necesidades afectivas, de protección y apoyo.

VI...

VII. Allegarse de información gerontológica y geriátrica, para la adecuada atención de la Persona Adulta Mayor.

VIII. Gestionar la prestación de bienes, servicios, beneficios y otras prerrogativas que le faciliten el disfrute de sus derechos.

IX. Cuidar que no se ejecute por sí o por otros, conductas que impliquen discriminación, abuso, desamparo, abandono, aislamiento, exclusión, maltrato o explotación en cualquiera de sus modalidades, en perjuicio de la Persona Adulta Mayor.

X. Denunciar, ante la autoridad competente, cualquier violación a los derechos de las Personas Adultas Mayores.

XI. Brindar a la Persona Adulta Mayor un trato digno, humano, afectuoso y libre de violencia, en condiciones que le ofrezcan estabilidad emocional y adecuado desarrollo.

XII...

XIII. Procurar hacia la Persona Adulta Mayor el pleno, armónico y libre desenvolvimiento de su personalidad en el seno de la familia, así como en los ámbitos laboral, escolar, comunitario, social y en cualquier otro en el que se desenvuelva, asegurándole un entorno afectivo, tolerante,

comprensivo y sin violencia.

XIV. Prevenir que la persona mayor se ubique en situaciones de riesgo y protegerlo de toda conducta o evento que ponga en peligro su vida, integridad, estabilidad física, emocional o patrimonial. XV. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre la Persona Adulta Mayor y los demás integrantes de su familia.

XVI. Considerar la opinión y preferencia de la Persona Adulta Mayor en la toma de decisiones que les conciernan de manera directa.

XVII y XVIII...

Artículo 56. La violación al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que a su cargo tienen aquellos que por razón de parentesco, de sus funciones, actividades, cargo o encomienda, tengan a su cuidado a una Persona Adulta Mayor, será sancionada en términos de lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de aquellas que prevén la Legislación Civil, Penal y Administrativa, atendiendo al grado de responsabilidad.

Artículo 57. Toda persona como integrante de la sociedad tiene el deber de respetar, apoyar, auxiliar, y proteger a las Personas Adultas Mayores con las debidas consideraciones a sus condiciones particulares, con el más amplio sentido de solidaridad y corresponsabilidad.

Artículo 58. Son deberes que la sociedad tiene con la Persona Adulta Mayor:

I a VII...

VIII. Promover el reconocimiento de la experiencia, conocimiento, productividad y contribución al desarrollo que la Persona Adulta Mayor brinda a la comunidad.

Artículo 60. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación a la Persona Adulta Mayor, dispondrán lo necesario para:

I a V...

Artículo 61. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y a los gobiernos municipales, difundir el presente ordenamiento, a efecto de que la Persona Adulta Mayor conozca sus derechos,

y que las autoridades, familia y sociedad en general, respeten y otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Artículo 62. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos reconocidos a la Persona Adulta Mayor en la forma en que se dispone en el presente ordenamiento, para tal efecto se observará: I...

II. Prever en sus partidas presupuestales la asignación de recursos suficientes para atender las obligaciones que esta Ley impone en garantía del cumplimiento de los derechos de la Persona Adulta Mayor.

III a X...

Artículo 63. Las autoridades estatales en coordinación con las municipales, desarrollarán acciones para brindar la orientación y capacitación necesaria a personas que ofrezcan cuidados o atención a Personas Adultas Mayores, los tengan bajo su responsabilidad o, en general, a aquellos que así lo soliciten, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que a estos imponga la Ley y los demás ordenamientos aplicables. Así mismo, propiciarán el diseño y ejecución de programas de atención, cursos de formación permanente y campañas de sensibilización y prevención dirigidas a la población en general, encaminadas a garantizar el respeto a los derechos de la Persona Adulta Mayor, que de manera enunciativa mas no limitativa, deberán:

I a VII...

Artículo 64. Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la formulación y aplicación de protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Personas Adultas Mayores, para lo cual deberán coordinar esfuerzos con asociaciones, organizaciones o grupos de especialistas para la elaboración de los proyectos respectivos, en los que se garantice igualmente la participación efectiva de grupos representativos de la Persona Adulta Mayor.

Dicha herramienta tendrá la finalidad de servir de apoyo a quienes participan como instructores, investigadores, peritos, auxiliares judiciales y revisores de causa, en el que se establecerán criterios mínimos de aplicación durante el desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales, a fin de que

se actúe conforme a un enfoque de derechos diferenciados a favor de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 66. Es responsabilidad de los establecimientos que proporcionan servicios para Personas Adultas Mayores, garantizar su integridad física y psicológica en tanto se encuentren bajo sus cuidados.

Artículo 67. Todo establecimiento que proporcione servicios para la Persona Adulta Mayor, independientemente de su modelo de atención y naturaleza jurídica, deberá:

I a X...

Artículo 68. Los servicios de acogimiento residencial de Personas Adultas Mayores, que presten los centros de asistencia social pública o privado, estarán orientados a garantizar a sus residentes:

I a VIII...

Artículo 69. Las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de Personas Adultas Mayores, podrán recibir recursos públicos, asesoría y capacitación gerontológica y geriátrica, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

Artículo 70. Todo establecimiento deberá integrar un expediente individual de la Persona Adulta Mayorresidente, que contenga como mínimo lo siguiente:

I a VIII...

Artículo 72. La dirección o personas encargadas de los establecimientos deberán permitir a la persona mayor el acceso a su expediente y proporcionarle copias cuando así lo solicite; de igual forma deberá actuar cuando la solicitud la realice quien tenga bajo su cargo o tutela a la Persona Adulta Mayor, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 73. A la Persona Adulta Mayor que por cualquier razón deba permanecer o residir en algún establecimiento asistencial, residencial, centro de día o cualquiera que sea el modelo de atención, conforme a la Norma Oficial Mexicana con

la que opere, deberán garantizársele al menos las siguientes prerrogativas:

I...

II. Recibir visitas en horarios adecuados, previamente establecidos, garantizando una duración prudente en tanto sus propias condiciones lo permitan, teniendo la Persona Adulta Mayor la oportunidad de rechazar o terminar anticipadamente la visita.

III a VIII...

IX. Cuando la Persona Adulta Mayor resida en el mismo lugar que su pareja afectiva o sentimental, se le respetará el ejercicio de su libertad sexual y de manifestación de afectos, en la medida y bajo las condiciones que permitan las instalaciones del establecimiento.

X. La Persona Adulta Mayor tendrá libertad de desplazamiento dentro y fuera de las instalaciones del establecimiento, solo si sus condiciones físicas, mentales y de salud así lo permiten, en su caso con las restricciones pertinentes y bajo las recomendaciones temporales, especiales o de acompañamiento que resulten adecuadas.

XI a XVIII...

Estas disposiciones igualmente aplicarán en los casos en que la Persona Adulta Mayor no se encuentre institucionalizada y sean particulares quienes le brindan cuidados por virtud de contrato, parentesco, afinidad o se haya autorizado su colocación en hogar de acogimiento.

Artículo 74. Cuando hubieren de aplicarse sanciones o penas como resultado de la violación de derechos a Personas Adultas Mayores residentes, aquellos que aparezcan como titular, representante o responsable legal, director o encargado de algún establecimiento, tendrá responsabilidad solidaria por los actos u omisiones de sus empleados y colaboradores, aun y cuando se trate de personal de voluntariado.

Artículo 75. Los programas, proyectos y acciones en materia de protección integral de los derechos de la Persona Adulta Mayor son parte de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano a través de sus distintas vertientes, por lo que además de lo establecido en el presente ordenamiento se deberá atender a los principios y disposiciones que aquella

contiene.

Artículo 76. Los programas, proyectos y acciones que en esta materia se implementen por el Gobierno del Estado, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la Política Estatal en materia de Desarrollo Social y Humano en armonía con la política nacional, en línea con los siguientes propósitos fundamentales:

I...

II. Establecer acciones afirmativas y compensatorias, en especial en materia de salud, educación, integración laboral, accesibilidad, activación física, servicios turísticos y recreativos, así como aplicar ajustes razonables particularmente para aquellas Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

III a VI...

Artículo 77. La política pública en materia de Personas Adultas Mayores se instrumentará a través de un apartado dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, que tendrá como propósito fundamental la garantía de sus derechos humanos universales y específicos, en los términos dispuestos en el presente ordenamiento, pero particularmente:

I. Propiciar que se garantice a las Personas Adultas Mayores igualdad de oportunidades y de vida digna en todos los ámbitos, bajo un enfoque de respeto a sus derechos humanos.

II y III...

IV. Establecer las bases y los mecanismos a través de los cuales se garantizará la integración de los grupos de Personas Adultas Mayores, la academia y organizaciones de la sociedad civil para el diseño, seguimiento y evaluación de los programas sociales, garantizando modelos de organización representativa de los sectores indígenas, en situación de discapacidad y de grupos marginados.

V...

VI. Generar acciones de sensibilización y promoción de sus derechos, de educación y formación de la sociedad para la adecuada integración activa de las Personas Adultas Mayores a sus entornos familiares y sociales, así como para el aprovechamiento de su experiencia y conocimientos.

VII. Impulsar la atención integral de las Personas Adultas Mayores, por parte de los entes públicos y privados, con especial énfasis en los temas de salud, educación, inclusión laboral y generación de proyectos productivos.

VIII. Promover la integración y permanencia de las Personas Adultas Mayores dentro del núcleo familiar y comunitario, aun y cuando se encuentren residiendo en centros asistenciales para evitar su abandono, aislamiento y/o confinamiento.

IX. Generar la coordinación interinstitucional e intersectorial que coadyuve a la protección y defensa de los derechos de la Persona Adulta Mayor, facilitando la aplicación de las medidas de protección y la ejecución de los planes de restitución de derechos.

X. Promover la apertura de espacios para la participación de la Persona Adulta Mayor en los procesos y proyectos productivos.

XI...

XII. Impulsar atención preferencial a la Persona Adulta Mayor y la adaptación estructural del entorno que garantice la accesibilidad en los sectores público, social y privado, que les permitan su inclusión social y familiar.

Artículo 79. Con el propósito de ampliar la cobertura y calidad en la atención, así como para el adecuado aprovechamiento en la asignación y aplicación de los recursos, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado a través de sus Direcciones y unidades administrativas especializadas, propiciará la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y de concertación con organizaciones de la sociedad civil encargadas de operar programas o acciones de asistencia y defensa de los derechos de Personas Adultas Mayores.

Artículo 80. La atención a la Persona Adulta Mayor será integral y deberá comprender acciones tendientes a satisfacer sus necesidades biopsicosociales, que le permitan gozar de bienestar.

Artículo 81. A fin de cumplir con los objetivos previstos en la presente Ley, la atención a las Personas Adultas Mayores en situación de dependencia o vulnerabilidad comprenderá la aplicación de acciones afirmativas y compensatorias, conforme

a lo que establece la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado y demás disposiciones aplicables relacionadas con la protección y restitución de sus derechos.

Artículo 82. La atención que presten las instituciones u organizaciones a las Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad, se clasificará de acuerdo a los siguientes servicios:

I a V...

Artículo 83. El criterio para definir el tipo de atención que requieran las Personas Adultas Mayores, se basará en la prevención y atenderá a las condiciones y grado de vulnerabilidad que presenten en lo particular.

Artículo 84. Cuando derivado de la aplicación de una medida urgente de protección, una Persona Adulta Mayor en situación de vulnerabilidad se canalice a un centro de asistencia social o residencia de cuidado temporal o permanente, la autoridad responsable deberá:

I a V...

TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 85. Todas las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de la Persona Adulta Mayor, a protegerlas y proveer a su restitución en la medida de sus atribuciones y competencias.

Artículo 86. El Organismo para la Asistencia Social Pública Estatal y sus homólogos a nivel municipal, serán los responsables originarios de la prestación de los servicios de asistencia social a favor de las Personas Adultas Mayores, en atención a las atribuciones que les competen por virtud de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada del Estado de Chihuahua.

Con el propósito de ampliar la cobertura y calidad de los servicios, así como eficientar la ministración y aprovechamiento de los recursos disponibles, se propiciará la celebración de convenios de coordinación entre las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, al igual que

con organizaciones de la sociedad civil encargadas de operar programas o acciones de asistencia y defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 87. Los servicios de asistencia social a favor de las Personas Adultas Mayores, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la ley de la materia comprenderán entre otras, las siguientes acciones:

I a X...

Artículo 88. La tutela del Estado será ejercida por la Procuraduría de Protección, la cual será la instancia garante de la observancia y restitución de los derechos de la Persona Adulta Mayor y asumirá la representación legal de aquellas que se encuentren bajo su tutela, en el trámite de los procedimientos administrativos y judiciales en que estos se vean involucrados, sin perjuicio de la representación social que corresponda al Ministerio Público.

Artículo 89. La Procuraduría de Protección impondrá las medidas de protección con la finalidad de que tenga efectos tutelares, brindar apoyo y protección a las Personas Adultas Mayores que se encuentren en condiciones adversas, a fin de evitar su continuación y restablecerles a un estado de protección.

Artículo 90. De acuerdo a la naturaleza y circunstancias particulares de cada caso, durante el trámite del procedimiento especial de protección, la Procuraduría de Protección podrá decretar la imposición de las siguientes medidas de protección:

I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la Persona Adulta Mayor y su familia, en cuanto a la atención y cuidados que deba recibir.

II y III...

IV. Inclusión de la Persona Adulta Mayor o de sus familiares, en programas que impliquen orientación y tratamiento de adicciones.

V a X...

XI. Las demás medidas que contribuyan al desarrollo integral de las Personas Adultas Mayores y estén dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 91. Los servicios que implican las medidas de protección, asistencia y atención integral, podrán ser prestados en forma directa por los organismos para la asistencia social pública en el ámbito estatal o municipal según corresponda, o mediante la subrogación de los servicios respectivos.

La Dirección de Grupos Vulnerables, coadyuvará con la Procuraduría de Protección en la ejecución de las medidas que esta determine a favor de la Persona Adulta Mayor, prestando las facilidades administrativas y de gestión que resulten adecuadas para lograr la restitución de los derechos y la integralidad en su goce, en atención a lo dispuesto por el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 92. Cuando la Persona Adulta Mayor carezca de recursos económicos para su sostenimiento, y su familia no pueda ser localizada, el Organismo para la Asistencia Social Pública Estatal y sus homólogos a nivel municipal, deberán proveer lo necesario para su protección, asistencia y atención integral.

Artículo 94. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Personas Adultas Mayores que se encuentren en un estado de necesidad económica manifiesta, que los coloque en una situación de riesgo o desamparo podrán acceder a una pensión mensual de conformidad a la capacidad financiera que al efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado, cuyo monto buscará satisfacer el derecho al mínimo vital.

Artículo 95. Cuando cualquier autoridad tenga conocimiento de alguna Persona Adulta Mayor cuya identidad y filiación se desconozca, deberá ponerlo del conocimiento de la Procuraduría de Protección a fin de que se realicen los trámites de investigación y localización de información que permitan su identificación. En su caso se iniciarán los trámites administrativos o judiciales que resulten idóneos para garantizar su derecho a la identidad y estado civil.

En tanto se determina lo anterior, la Procuraduría de Protección expedirá una Cédula Provisional de Identidad con la única finalidad de que la Persona Adulta Mayor pueda ser incorporada a los servicios de salud, seguridad social y al beneficio de los diversos programas sociales, pero su vigencia no podrá exceder los sesenta días naturales.

Artículo 96. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos,

dentro de los límites de su competencia, atenderá de manera coordinada a la protección de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, coadyuvando en su promoción, estudio y divulgación en el territorio del Estado.

Artículo 97. El procedimiento especial de protección tiene por objeto salvaguardar la seguridad e integridad de las Personas Adultas Mayores, mediante la aplicación de las medidas de protección previstas en la presente Ley, y se regirá por los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

Artículo 100. La Persona Adulta Mayor podrá personalmente o a través de un tercero, solicitar la asistencia y protección de la Procuraduría de Protección, con el fin de que se promuevan las acciones oportunas para garantizarle el respeto, restitución y goce de sus derechos.

Artículo 101. Toda persona, institución o autoridad que tenga conocimiento o presuma la existencia de alguna acción, omisión, situación o hecho que vulnere o pudiera vulnerar derechos de alguna Persona Adulta Mayor, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que requiera, tiene el deber de denunciarlo por cualquier medio y sin necesidad de formalidad alguna, preferentemente a la Procuraduría de Protección o instancia análoga en el ámbito municipal, así como al Ministerio Público de la adscripción donde se encontrare.

Artículo 103. Cuando el reporte o la denuncia de hechos se realice por algún particular ante autoridad diversa a la Procuraduría de Protección, por no contar con representación en el territorio municipal, se deberá tomar la declaración al denunciante, consignándola a la brevedad ante la Subprocuraduría de Protección Auxiliar competente.

Además, se acompañarán los datos relativos a la identificación de la Persona Adulta Mayor, su localización, los hechos que motivan el reporte, los efectos y en su caso a las Personas Adultas Mayores que hubieren sido puestas a disposición, para que se dé formal inicio al procedimiento en la etapa que corresponda.

Artículo 104. Recibida la denuncia, dentro de las 72 horas siguientes, se procederá a verificar en forma inmediata sobre la veracidad de los hechos denunciados, para determinar si ha lugar a continuar con el trámite del procedimiento.

Si durante el acto de verificación se detecta algún riesgo

inminente a la salud, seguridad o integridad de la Persona Adulta Mayor, se adoptarán las medidas urgentes de protección idóneas para su salvaguarda, procurando su inmediata atención médica, alimentaria, asistencia psicológica y la separación provisional del lugar de residencia, si las circunstancias así lo exigen.

Artículo 106. Determinada la separación provisional del lugar de residencia como medida urgente, la Persona Adulta Mayor quedará bajo custodia de la Procuraduría de Protección, que procederá de inmediato a su colocación en aquel lugar que garantice su adecuada atención bajo el siguiente orden de prelación:

I a V...

De mismo modo y bajo los mismos efectos, procederá cuando la Persona Adulta Mayor sea presentada o puesta a disposición por autoridad diversa al momento de presentarle la denuncia de hechos, en tanto se determina lo que en derecho proceda.

Artículo 107. En todos los casos en que haya de ser separado de su lugar habitual de residencia, se procurará el consentimiento informado de la Persona Adulta Mayor y se tomará en cuenta su opinión respecto del lugar donde se le pudiera ubicar, salvo que no exista otra alternativa o la urgencia del caso no lo permita, lo cual deberá quedar debidamente documentado.

Artículo 108. La Persona Adulta Mayor sujeta a protección, cuando se oponga a la medida de separación, la Procuraduría de Protección lo notificará a la autoridad judicial correspondiente, señalando el lugar donde fue depositada, acompañando copia de las constancias respectivas a efecto de que dicha medida sea analizada por la mencionada autoridad.

Artículo 109. Cuando de la verificación correspondiente se advierta que los hechos obedecen a conflictos que afectan la funcionalidad de las dinámicas familiares y que son susceptibles de ser resueltos mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, se procederá a su trámite por unidades especializadas.

La Procuraduría de Protección asumirá la representación de la Persona Adulta Mayor, para garantizar en todo momento que ni el trámite o su resultado, afecten su seguridad o integridad.

Artículo 112. Siempre que la Procuraduría de Protección considere que no existe necesidad de aplicar otra medida de protección a favor de la Persona Adulta Mayor, bajo su estricta responsabilidad exhortará a las partes a que den inicio o continuación a los procedimientos judiciales o administrativos a que hubiere lugar para resolver la causa de origen, dejándose constancia de ello en el expediente.

Artículo 114. La Procuraduría de Protección contará con un término de hasta treinta días hábiles contados a partir de la recepción del reporte o denuncia, para llevar a cabo la investigación que le permita conocer el contexto en el que se desarrollan los hechos, la gravedad de las conductas y determinar si ha lugar a la aplicación de las medidas de protección a favor de la Persona Adulta Mayor, sin perjuicio de que estas puedan aplicarse durante el trámite de la investigación.

Artículo 115. Toda persona o institución que tenga a su cargo a una Persona Adulta Mayor que se encuentre sujeta a investigación, deberá permitir al personal de la Procuraduría de Protección desarrollar las diligencias o actuaciones necesarias para la investigación correspondiente.

Artículo 117. Durante la etapa de investigación, se garantizará el derecho de audiencia a las partes involucradas, incluida la Persona Adulta Mayor; se recibirán las pruebas que presenten por su orden y se desahogarán aquellas que ofrezcan, siempre que resultaren pertinentes, se oirán los alegatos que se formulen y se tomarán en cuenta para resolver el asunto planteado.

Artículo 120. La declaratoria de estado tiene por objeto, en base al resultado de las diligencias de la investigación, definir la situación que guarda la Persona Adulta Mayor, considerando si en el caso concreto se han limitado, negado o violentado sus derechos y, en proporción a ello, determinar la imposición de las medidas de protección que resulten pertinentes y las condiciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 121. Se entiende que la Persona Adulta Mayor se encuentra en situación de riesgo, cuando sin estar privada de la necesaria asistencia material, emocional o afectiva, se vea afectada por cualquier circunstancia que perjudique su adecuado desarrollo personal, familiar o social.

Artículo 122. Se entiende que la Persona Adulta Mayor se

encuentra en situación de desamparo, cuando la deficiente asistencia o su falta, implique un daño o peligro inminente e inmediato a su vida, salud, integridad física o emocional, libertad, seguridad personal o estabilidad patrimonial.

Artículo 125. Con base en el análisis que se realice para la declaratoria de estado, se diseñará el plan de garantía o restitución de derechos a favor de la Persona Adulta Mayor, en el que se establecerán las medidas de protección que deban imponerse, la identificación de las personas responsables de su cumplimiento, los plazos y temporalidad de las mismas, el propósito para el cual fueron impuestas, así como todas aquellas condiciones que habrán de verificarse para tener por satisfecho el plan de restitución.

Artículo 126. De ser necesario, en la declaratoria de estado se ordenará el inicio de los trámites judiciales y administrativos que correspondan a fin de garantizar la debida representación y protección jurídica de la Persona Adulta Mayor y de sus bienes; estos procedimientos formarán parte del plan de restitución y la responsabilidad de su gestión recaerá en la Procuraduría de Protección para asegurar su oportuna resolución.

Artículo 129. Sin perjuicio de lo anterior, quien ocupe la titularidad de la Subprocuraduría Especializada en Atención a Personas Adultas Mayores, en conjunto con un equipo multidisciplinario especializado, periódicamente revisará y asegurará el cumplimiento de los planes de restitución de derechos que se hubieren impuesto a favor de las Personas Adultas Mayores que se encuentren bajo la tutela del Estado.

Artículo 130. Ante el incumplimiento de quienes legalmente tengan obligación de acatar las medidas de protección impuestas, sin perjuicio del trámite de los procedimientos sancionadores que legalmente procedan, atendiendo a la situación particular de la Persona Adulta Mayor, se podrá decretar su acogimiento o internamiento por tiempo indefinido, hasta en tanto pueda resolverse sobre su situación, fundando y motivando las causas que den origen a tal determinación.

En todos los casos, se procurará el consentimiento expreso de la Persona Adulta Mayor y en su defecto la obtención de autorización judicial para la continuación de la medida por tiempo indefinido.

Artículo 131. La separación provisional de la persona mayor podrá adquirir carácter indefinido, cuando:

I. La Persona Adulta Mayor carezca de familia o redes de apoyo con quienes pueda ser reintegrado.

II...

III. La Persona Adulta Mayor presente enfermedad o discapacidad intelectual grave a manera tal que tenga conciencia limitada o nula.

IV a VII...

Artículo 132. Cuando dentro del procedimiento especial de protección se advierta que la Persona Adulta Mayor deba ser sujeta a tutela especial, se iniciarán los trámites judiciales oportunos para que se determine sobre su estado de interdicción y se haga nombramiento de tutor definitivo en los términos que disponga la legislación civil y familiar.

Artículo 133. El procedimiento especial de protección, podrá concluir:

I a II...

III. Por muerte de la Persona Adulta Mayor.

IV a VIII...

Artículo 134. El cuidado provisional en hogar de acogimiento, consiste en la colocación temporal de Personas Adultas Mayores con cargo a alguna persona con la que guarden parentesco o tengan una relación de afecto, identidad y confianza, con el fin de garantizar un ambiente familiar, adecuado y afectivo como alternativa al acogimiento residencial.

Artículo 136. La declaración de procedencia se hará constar por escrito, en el que se resolverá sobre la entrega en cuidado provisional de la Persona Adulta Mayor sujeta a protección y se determinará si existe consentimiento expreso de la persona mayor o si este lo sustituye la autoridad por considerarse que resulta en su beneficio y protección, en los términos previstos por la Ley.

Artículo 137. La Procuraduría de Protección verificará que se cumplan las responsabilidades inherentes al cuidado provisional de la Persona Adulta Mayor y en su caso sobre la buena administración de sus bienes. A las personas designadas que no cumplan las obligaciones y compromisos

contraídos, les será retirado inmediatamente el cuidado provisional de la persona mayor, quedando inhabilitadas para recibir encargos de este tipo.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES

Artículo 138. Se crea el Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como órgano colegiado de vigilancia, opinión, colaboración, coordinación, consulta, promoción y asesoría para la institucionalización de los derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de que se les garantice el cabal cumplimiento de sus derechos.

El Consejo de Protección será la instancia encargada de coordinar, concertar y fortalecer las capacidades de las instituciones gubernamentales y de las organizaciones de la sociedad civil, para establecer instrumentos, políticas, procedimientos, protocolos, coordinar servicios y acciones articuladas de atención y de protección a favor de las Personas Adultas Mayores en el Estado.

Artículo 139. El Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se integrará de la siguiente manera:

I a II...

III. Integrantes por invitación:

a) Un grupo representativo de hasta diez Personas Adultas Mayores que deseen participar con su opinión sobre temas de su interés, cuya selección se definirá en el reglamento de esta Ley.

b) y c)...

Los integrantes podrán designar a una persona que los sustituya en caso de ausencia, con facultades suficientes y bastantes para tomar decisiones y comprometerse en nombre de su representado, para la consecución de los objetivos del Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 140. El Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores contará con las siguientes atribuciones:

I. Establecer estrategias interinstitucionales que permitan conocer la situación de la población mayor en el Estado que sirva como base para el diseño de las políticas públicas y la ejecución de acciones coordinadas.

II. Promover acciones y emitir recomendaciones encaminadas a prevenir la vulneración de derechos de Personas Adultas Mayores por parte de las instituciones gubernamentales, las organizaciones civiles y la sociedad en general.

III. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con organizaciones de la sociedad civil para la protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores.

IV a VI...

VII. Establecer los estándares mínimos para el ofrecimiento de trato preferencial y diferenciado a favor de las Personas Adultas Mayores en el ámbito público y privado.

VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación con la iniciativa privada, cámaras de comercio, fundaciones y organizaciones empresariales para la implementación de programas de trabajo digno para Personas Adultas Mayores, bajo condiciones preferentes y diferenciadas en las que se tome en cuenta sus circunstancias y capacidades.

IX. Establecer mecanismos para reconocer públicamente a quienes integren a sus procesos productivos a Personas Adultas Mayores y gestionar incentivos a su favor.

X. Promover la generación, difusión e impartición de programas socioeducativos con enfoque de derechos humanos a favor de la Persona Adulta Mayor.

XI. Promover la generación, difusión e implementación de programas de acompañamiento familiar que coadyuven al desarrollo de relaciones familiares saludables en favor de la Persona Adulta Mayor.

XII. Impulsar la instalación de defensorías públicas de Personas Adultas Mayores en los ayuntamientos.

XIII. Impulsar la creación de instancias municipales encargadas de instrumentar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones en favor de la Persona Adulta Mayor.

XIV. Apoyar en la constitución de defensorías sociales de Personas Adultas Mayores, de carácter comunitario, operadas por organizaciones no gubernamentales que coadyuven con las autoridades estatales en labores de orientación y acompañamiento.

XV. Promover las gestiones conducentes para que en los presupuestos de las diversas instancias gubernamentales, se destinen recursos para la realización de actividades de difusión, prevención y protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor.

XVI. Garantizar que en las oficinas gubernamentales se difundan por cualquier medio, material promocional de los derechos de la persona mayor.

XVII. Promover la especialización del personal vinculado con la atención directa a Personas Adultas Mayores, así como de los responsables de programas afines.

XVIII a XIX...

Artículo 141. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores podrá constituir comisiones o subcomisiones, permanentes o transitorias, encargadas de atender materias específicas o asuntos particulares, para lo cual emitirá los acuerdos necesarios para definir su integración, organización, funcionamiento y objeto.

Artículo 142. El Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores contará con una Secretaría Técnica, cuyas funciones operativas recaerán y se ejecutarán a través de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, que será el área responsable de coordinar las acciones entre las dependencias y entidades que conforman el Consejo de Protección, a través de las siguientes funciones:

I a IV...

V. Instar a las autoridades que correspondan, se brinden las facilidades y se agilicen los trámites respectivos para la correcta garantía de los derechos de Personas Adultas Mayores.

VI. Realizar las gestiones necesarias ante los organismos que correspondan, a fin de garantizar la implementación de ajustes razonables a favor de las Personas Adultas Mayores.

VII. Apoyar en la integración y actualización de los datos que conformen el Sistema de Información en materia de Personas Adultas Mayores.

VIII a IX...

Artículo 144. Las acciones que integren el programa anual de trabajo deberán propiciar la intervención oportuna de las instituciones y las organizaciones de la sociedad, la articulación de sus recursos humanos, materiales y operativos para la difusión y protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como para la atención y prevención de las problemáticas que enfrenta este grupo de la sociedad.

Artículo 145. Cada ayuntamiento conformará un órgano en el que se replique, en la medida de lo posible, la estructura, objetivos y facultades que se señalan para el Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en los que se garantice la participación del sector social y de una representación de las Personas Adultas Mayores que radiquen en el municipio.

Artículo 146. Los Consejos que se instalen en los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán en la operación de programas, estrategias y proyectos necesarios para garantizar el cumplimiento y restitución de los derechos de las Personas Adultas Mayores de su adscripción.

Además, vigilarán que se implementen las acciones compensatorias y los ajustes razonables que correspondan, en el ámbito de su competencia, para garantizar un trato preferencial y diferencial a favor de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 148. El Sistema de Información, deberá contener lo siguiente:

I. Un directorio permanentemente actualizado de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones de los sectores social y privado que realicen en el Estado actividades de desarrollo social y humano a favor de las Personas Adultas Mayores.

II a V...

VI. Propiciará formular bases de datos de las Personas Adultas Mayores, en los que se identifiquen grupos de edad, género, discapacidad, origen étnico, situación de dependencia y otras condiciones de vulnerabilidad, que permitan la generación de programas y acciones dirigidas especialmente a grupos bien determinados.

Artículo 149. Los datos contenidos en el Sistema de Información en materia de Personas Adultas Mayores, quedarán sujetos a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 150. Constituyen infracciones a esta Ley:

I...

II. Negar, sin causa justificada, apoyo o asistencia a Personas Adultas Mayores en casos de emergencia.

III. Negar a las Personas Adultas Mayores el acceso a servicios urgentes de salud.

IV a VI...

VII. Negar el acceso preferencial y trato diferenciado a Personas Adultas Mayores durante el ejercicio del servicio público.

VIII. Hacer uso inadecuado de espacios o prerrogativas dispuestas a favor de la Persona Adulta Mayor.

IX...

Artículo 151. Las infracciones a esta Ley se sancionarán por el mismo Consejo de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a la gravedad del caso y consistirán en las siguientes:

I a III...

IV. Suspensión temporal del servicio que ofrezca un establecimiento residencial o de cuidado de Personas Adultas Mayores.

Artículo 155. El importe que se recaude con motivo del pago de las multas que se hubieran impuesto, a juicio del Ejecutivo del Estado podrá aplicarse en la realización de programas y proyectos en beneficio de la Persona Adulta Mayor.

TERCERO. - Se Adicionan, las fracciones XXVIII, XXIX Y XXXI, al artículo 6; así como la fracción VII del artículo 9; así como se adiciona un artículo 33 BIS, a la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXVII ...

XXVIII. Género. Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;

XXIX. Geriátría. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

XXX. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;

XXXI. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 9. Son principios rectores en la aplicación de esta Ley, los siguientes:

I a VII ...

VIII. Atención preferente.- Entendida como la obligación de las instituciones públicas y privadas, a implementar programas y acciones, que faciliten la tramitación y atención, que sean acordes a las diversas etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Artículo 33 Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no

accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualquiera otra forma análoga que lesionen o dañen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Las modalidades de la violencia y lo no previsto en este artículo, se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS,

DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Diputada Rocio Sarmiento, adelante.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Diputado, felicitarlo por esta iniciativa tan acertada, creo que nos quedamos muy seguidos cortos en velar por el adulto mayor, per... solicitarle nos permita a la Fracción de Movimiento Ciudadano, adherirnos a su iniciativa.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Diputado Beto Chávez, adelante.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: De igual manera, que me permita a mi suscribirme a su iniciativa Diputado, ya que es de suma importancia, verdad, proteger al adulto mayor.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Diputado Gloria y posteriormente la Diputada Sáenz Moriel.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: De igual manera, solicitarle al Diputado me permita adherirme, aunque sé que está buscando ya su pensión, por supuesto que ya está rebasada, pero

si me permite adherirme.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Adelante, con gusto Diputado.

Ya estás muy próximo... ya estás muy próximo, así que ya...

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: Gracias.

De igual manera Diputado Villarreal, suscribir a la Fracción Parlamentaria del P.R.I., en su iniciativa y gracias por dignificar al adulto mayor.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.: Con gusto Diputada, gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

En seguida se concede el uso de la palabra, a la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

[El Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado ocupa la Segunda Secretaría].

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: Muy buenas, tardes.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

Quien suscribe, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del P.A.N., con fundamento en lo establecido por los artículos 169 y 174 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo respetuosamente ante esta Honorable Asamblea a someter a consideración, iniciativa con carácter de acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional para Prevenir erradicar... y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres para que se esclarezca de manera inmediata el presupuesto asignado para la estrategia Puerta Violeta y

para el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, PIPASEVM 2019-2024, así como se clarifique su metodología, objetivos y metas, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Compañeras y compañeros, hemos vivido una jornada este domingo y el día de ayer en el 9... en el... tanto en el 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, una jornada histórica en nuestro país y a nivel mundial en el que mujeres distintas ideologías, independientemente de distintos postulados, hubo un acuerdo en común para poner fin y erradicar la violencia de género en todas sus modalidades, nos unimos todas y todos en un solo grito, ni una persona más, lo mismo paso el día de ayer donde también nuestro país sufrió una jornada histórica y hubo un paro como no lo hemos visto.

En el marco de este día internacional, tenemos que buscar o ver que todo este clamor, que todo esto que nos ha unido en... en la causa, pueda realmente materializarse las políticas públicas, hoy por hoy visibilizan la escalada de violencia que efectivamente existe y que están viviendo muchas niñas y mujeres a lo largo y ancho de... de nuestro país, pero desde este Congreso tenemos que definir cuál es nuestra trinchera para que esto no vuelva a ocurrir.

Desde hace algunos meses vemos en redes sociales, noticias muy tristes, como que México es el país que tiene mayor crecimiento de feminicidios, que en... en nuestro país el 12 por ciento de los feminicidios crecieron en 2019 y son noticias que desafortunadamente son muy tristes pero que padecemos día con día, simplemente ayer 9 de marzo, mientras se daba el paro o muchas de las mujeres nos uníamos en paro, déjeme decirles que ayer se registraron también 10 feminicidios en nuestro país, entre ellos el de algunas adolescentes, una muchacha de 16 años en Veracruz y en otras entidades, inclusive muchachas que estaban embarazadas.

Por lo anterior, es que la mejor forma que tenemos en este Congreso del Estado, de conmemorar la lucha histórica de las mujeres, insisto, independientemente de las distintas ideologías, creo que algo que nos ha unido es el alto a la violencia de género, el ni una menos y en... y el estar convencido de que queremos luchar por una igualdad de derechos y oportunidades y tenemos que reflexionar y hacer una pausa es hacer una pausa, en que estamos haciendo bien o que nos está faltando de hacer o que de lo que estamos haciendo, tiene que replantearse para que puedan darse los resultados que queremos.

En México sabemos, 6 de ca... de cada 10 mujeres ha sufrido a lo largo de su vida por lo menos un incidente... incidente -perdón- de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación. Mientras que en nuestro esca... en nuestro Estado, de acuerdo a la INDIRE, es aún más alarmante por cas... porque casi representa el 70 por ciento de las mujeres.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos da cuenta de que cada día mueren en promedio 10 mujeres en nuestro país, y les digo, simplemente ayer que era el paro de mujeres del 9 de marzo, se registraron 10 feminicidios también, en el 2019 se registraron a nivel nacional 980 casos de los cuales 29 fueron en nuestra Entidad y es una... es una cifra muy triste muchachos, porque haciendo un comparativo con respecto al 2018 a nivel nacional, se registraron 892 casos y eso significa un aumento del 10 por ciento, pero no es un di... el aumento 10 por ciento en manzanas, peras, osea estamos hablando de la vida de personas, de mujeres, niñas y adolescentes, que pertenecen a una familia, que son dueñas de derechos, este... y que tenían toda una vida de sueños y esperanzas tras de ellas.

Es innegable que las mujeres mexicanas sufrimos violencia en sus distintos modos y modalidades, misma que muchas veces termina por consolidarse en la peor expresión, que es el feminicidio y por este motivo las autoridades de los tres órdenes

de gobierno y de los distintos poderes, tenemos la encomienda de re... de destinar los recursos económicos, materiales y humanos.

El Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, se ha caracterizado por realizar comentarios carentes de sensibilidad, respecto al tema de violencia de género. Ayer fue un caso de ello, daba mucha tristeza después de ver que una situación tan histórica, como la marcha del 8 de marzo, él hablara que en su momento cuando había hecho marchas, no lo habían cubierto de la misma forma, de alguna u otra manera minimiza y la problemática y minimiza esta unión de las mujeres a lo largo y ancho del país.

Y el problema es peor cuando nos percatamos que dentro de la política pública, esta carece de perspectiva de género, podemos mencionar cuestiones como el recorte, o los recursos en las estancias infantiles, en los refugios de mujeres donde ya nos hemos... donde ya nos hemos pronunciado decisiones que si bien han tenido una serie de protestas de muchos grupos de mujeres exigían la actuación del Gobierno.

Y por eso se dio en este contexto, que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la CONAVIM, realizó foros a efecto de realizar una consulta pública sobre los avances y desafíos y tomar en cuenta las voces de sociedad civil y la academia en la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, por sus siglas, PIPASEVM 2019-2024, mismo que tendría que aprobarse a finales de 2019.

No obstante, cuando buscamos este documento o esta estrategia, este programa integral, en las páginas oficiales de todas las dependencias del Gobierno Federal, solo nos encontramos con boletines y más boletines, no nos encontramos con una partida presupuestal, ni nos encontramos con la metodología, los objetos, el sustento, los alcances del mismo.

Y si bien titulares de órganos de Gobierno se

congratulan en la elaboración del PIPASEVM, pues de que sirve anunciar y para... y predicar que se trabaja en favor de las niñas y mujeres si no tenemos certeza de que se trata, ni de un documento que avale la buena voluntad de las autoridades por equi... por establecer política pública en favor de las mujeres.

Lo cierto es que si existe este Plan, pues habría que replantearlo también que la ola de violencia contra mujeres y niñas mexicanas continúa en aumento y nadie está haciendo algo para frenarla o disminuirla, o lo que estamos haciendo como planteábamos al inicio, tendría que replantearse y tendría que establecerse cuales son los objetivos y cuáles son los verificables y los medibles.

El 6 de marzo del 2019, el Gobierno Federal lanzó una nueva protesta ante la inquietante situación, identificándola bajo el nombre de Puerta Violeta, esto como parte de la Estrategia Nacional de Protección Integral para Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que viven violencia de género, se trata de una o de... se basa en un modelo previamente establecido en el Municipio de Escobedo, Nuevo León, para ser más precisos.

El Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Gobernación lideran el proyecto, consistente en instalar centros de atención integral para las mujeres y sus hijos e hijas que viven violencia. Estos espacios en teoría buscan brindarles atención jurídica, médica y psicológica, así como servir de refugios temporales con la finalidad de brindar protección efectiva a las víctimas para que puedan romper con el ciclo de violencia.

En el sitio web oficial del Gobierno federal, se encuentra a la letra dice: *11 Puertas Violeta en el país, mismas que están ubicadas en Monterrey, Nuevo León; Ciudad Juárez; Paruándiro, Michoacán y Nicolás Romero, Estado de México, todas atendidas por mujeres y están en proceso de apertura en San Luis Potosí, Chihuahua, Veracruz y Quintana Roo.*

A pesar de dicha información, lo que nosotros nos

hemos topado esta estrategia... esta estrategia de puertas violetas, solo está operando en el Estado de México con recursos y bajo el liderazgo del Gobierno del Estado de aquella Entidad, así como justamente en el Municipio de Escobedo mu... Nuevo León, no encontramos nada, ni evidencia de que el modelo se emplee en los demás municipios que menciona este sitio web.

En este tenor compañeras y compañeros, al menos estas dos acciones del Gobierno, parecieran ser una cortina de humo, pues en su generalidad únicamente se encuentran como les mencionaba boletines de prensa, donde se menciona el programa, pero no sabemos nada del mismo, creo que la situación tan apremiante de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y la necesidad de atención a las víctimas, es una labor que tenemos que efectuarlas au... autoridades y rala... realizar las acciones necesarias, pero necesitamos justamente que los resultados sean medibles y visibles para todas y todos los ciudadanos.

No solamente es una obligación del Gobierno, también se trata de un derecho de las y los mexicanos de tener acceso y conocer la información relativa a los programas y estrategias que se lanzan y que tiene un impacto directo en la forma de vida, sobre todo cuando hablamos de víctimas.

Es inconcebible compañeras y compañeros que hoy en día la atención por parte del ejecutivo a la violencia de género, no tengamos datos debido a que no haber recursos y que pues no existe este programa como tal.

En ese sentido consideramos importante considerar de que se trata la estrategia, si es que se está implementando tener los datos de la misma y que estas efectivamente se reproduzcan por todo el país, sobre todo porque no podemos seguir ignorando a las mujeres que son violentadas día a día, el dolor de las... de las familias, de las que hoy ya no están con nosotros, es nuestro deber como representantes, hacer que se escuche la voz de las y los ciudadanos afectados por la violencia.

Es nuestro deber asegurar que no exista ni una menos entre nosotros.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto de acuerdo urgente resolución.

Único.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres para que se... se esclarezca de manera inmediata el presupuesto asignado para la estrategia Nacional de Protección Integral para las mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia de género y para el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, PIPASEVM 2019-2024, así como se den a conocer su metodología, objetivos y metas.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a fin de que se remita copia del acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de marzo de 2020.

Atentamente. La suscrita, Diputada Georgina Alejandra Ríos Bujanda.

Gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Quien suscribe, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 169 y 174 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua;

acudo respetuosamente ante esta Honorable Asamblea a someter a consideración, iniciativa con carácter de Acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres para que se esclarezca de manera inmediata el presupuesto asignado para la estrategia "Puerta Violeta" y para el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (PIPASEVM) 2019-2024, así como se clarifique su metodología, objetivos y metas, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, debemos prestar atención a las señales que hoy por hoy visibilizan la escalada de violencia que viven las niñas y mujeres en nuestro estado y país, pero más que eso, es urgente redoblar esfuerzos y encargarnos desde nuestra trinchera de lo que nos toca hacer para que ni una niña, ni mujer más sea violentada.

Desde hace algunos meses a través de redes sociales y medios de comunicación, se han compartido noticias nada agradables con encabezados como "México, el país que más mata mujeres en América Latina", "Crecen feminicidios 12% en México durante 2019". Noticias, que reflejan la realidad que día con día padecemos en nuestro país.

Por lo anterior, es que la mejor forma de conmemorar la lucha histórica de las mujeres por la igualdad de derechos y oportunidades, es hacer una pausa, reflexionar nuestros logros por erradicar la violencia en contra de las niñas y mujeres, pero también cuestionarnos y enmendar lo que estamos haciendo mal; preguntarnos en que hemos fallado para que la violencia de género crezca desmesuradamente.

En México, 6 de cada 10 mujeres ha sufrido a lo largo de su vida por lo menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación. Mientras que en nuestro Estado, casi el 70% de las mujeres reporta un incidente de violencia.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública actualmente en México matan 10 mujeres por día. En el año 2019, se registraron a nivel nacional 980

casos de feminicidios, de los cuales 29 se registraron en el Estado de Chihuahua, lo que representa el 3% de la incidencia Nacional en esta conducta. Haciendo un comparativo con respecto del año 2018, a nivel nacional se registraron 892 casos de feminicidio teniendo un aumento del 10% para el 2019.

Es innegable que las mujeres mexicanas sufrimos violencia en sus distintas modalidades y ámbitos, misma que muchas veces termina por consolidarse en la peor expresión de violencia, el feminicidio. Por este motivo, es que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, tenemos la encomienda de destinar los recursos económicos, materiales y humanos para erradicar este mal social.

El gobierno de Andrés Manuel López Obrador, se ha caracterizado por realizar comentarios machistas y misóginos, pero nada pasaría si solo fueran eso, palabras. Sin embargo, el problema es peor cuando nos percatamos de que el actuar del ejecutivo federal no cuenta ni ha contado en ningún momento con perspectiva de género.

Aludiendo a lo anterior, podemos mencionar el recorte de los recursos para las estancias infantiles, la eliminación del presupuesto destinado para los refugios para las mujeres, e incluso el concerniente en brindar acceso a la justicia a las mujeres, entre otros. Las anteriores decisiones de López Obrador, desencadenaron en 2019, diversas protestas de grupos feministas que exigían la actuación del gobierno federal en turno para atender el grave problema de violencia de género que acontecía a lo largo y ancho del país.

En este contexto, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, por su siglas CONAVIM realizó foros con el fin de hacer una consulta pública sobre los avances y desafíos en la materia, y tomar en cuenta las voces de sociedad civil y academia en la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (PIPASEVM) 2019-2024, mismo que terminaría por aprobarse a finales de septiembre de 2019.

No obstante, al buscar el documento que sustenta el PIPASEVM en las páginas oficiales de CONAVIM, y de gobierno federal, curiosamente no se puede localizar, es decir, no podemos tener claridad compañeras y compañeros de la metodología, objetivos, sustento, alcances, etcétera de dicho

programa.

Sin embargo, lo que si encontramos fueron boletines y boletines de prensa en donde los titulares de los órganos de gobierno involucrados en la elaboración del PIPASEVM se congratulan de tal logro. De qué sirve anunciar y predicar que se trabaja en favor de las niñas y mujeres si no tenemos certeza ni siquiera de la existencia de un documento que avale la buena voluntad de las autoridades por establecer política pública en favor de las mujeres.

Lo cierto es que a pesar de dicho Plan, la ola de violencia contra las mujeres y niñas mexicanas continúa en aumento, y nadie está haciendo algo para frenarla y disminuirla.

De la misma manera, el 6 de marzo de 2019, el gobierno federal lanzó una nueva protesta ante la inquietante situación, identificada bajo el nombre de "Puerta Violeta", esto como parte de la Estrategia Nacional de Protección Integral para Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que viven Violencia de Género, propuesta que se basa en un modelo previamente establecido por la sociedad civil, así como en el municipio de Escobedo, Nuevo León.

El Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Gobernación lideran el proyecto, consistente en instalar centros de atención integral para las mujeres y sus hijos e hijas que viven violencia. Estos espacios buscan brindarles atención jurídica, médica y psicológica, así como servir de refugios temporales con la finalidad de brindar protección efectiva a las víctimas para que puedan romper con ciclo de la violencia.

En el sitio web oficial de Gobierno federal se establece a la letra que actualmente, existen 11 Puertas Violeta en el país, mismas que están ubicadas en Monterrey, Nuevo León; Ciudad Juárez, Chihuahua; Puruándiro, Michoacán, y Nicolás Romero, Estado de México, todas atendidas por mujeres, y están en proceso de apertura otras en San Luis Potosí, Chihuahua, Veracruz y Quintana Roo.

A pesar de dicha información, en ningún lado se encuentra la información relacionada con el presupuesto asignado para las puertas violetas, el modelo que se emplea en las mismas, o alguna evidencia de las metas y logros alcanzados desde su apertura.

En este tenor, pareciera compañeras y compañeros que por

lo menos estas dos acciones del gobierno de Andrés Manuel, son una cortina de humo, pues en su generalidad únicamente se encuentran los boletines de prensa en donde aparecen funcionarios federales colgándose medallas por difundir la implementación de una política pública que no podemos ver, ni palpar.

No podemos permitir simulaciones en temas tan apremiantes como es la atención a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, es nuestra labor como autoridades efectuar las acciones necesarias que no solo se lleven a cabo, sino que sus resultados sean medibles y visibles para todas y todos los ciudadanos.

Más que una obligación del gobierno, es un derecho de las y los mexicanos tener acceso y conocer la información relativa a los programas y estrategias, pues tienen un impacto directo en la forma de vida, sobre todo cuando hablamos de víctimas.

Es inconcebible compañeras y compañeros que hoy en día la atención por parte del ejecutivo federal a la violencia de género, sea utópica, debido a que sin recursos y sin metodología, no es posible decir que se está haciendo algo en favor de las mujeres y las niñas.

No podemos quedarnos de brazos cruzados y contemplar a todas aquellas mujeres que son violentadas día con día, ni ignorar el dolor de las familias de las que hoy ya no están con nosotros, es nuestra obligación como representantes hacer que se escuche la voz de las y los ciudadanos afectados por la violencia. Es nuestro deber asegurar que no exista ni una menos entre nosotros.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto de urgente resolución con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres para que se esclarezca de manera inmediata el presupuesto asignado para la estrategia "Puerta Violeta" y para el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la

Violencia Contra las Mujeres (PIPASEVM) 2019-2024, así como se clarifique su metodología, objetivos y metas.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, a fin de que se remita copia del acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de marzo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Adelante, Diputada Blanca Gámez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Felicidades Diputada, si nos permite adherirnos al Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputada Rosy Gaytán, adelante.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: Sí nos permites adherirnos y felicitarte desde luego que compartimos todo, los términos y los conceptos de tu exhorto.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sí es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las diputadas y diputados, sí están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada

Georgina Bujanda Ríos, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento abrimos el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Nuevamente le solicito se sirva a someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada, para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: En e... en este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, respecto del contenido de la iniciativa presentada.

Tomamos también a favor, el voto del Diputado Obed Lara.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Y Villarreal... Diputado Villarreal, también a favor.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: También el Diputado Villarreal, que ya se va a pensionar, se le pasa la... los votos... ya se va a pensionar, se le pasan los votos.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 440/2020 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0440/2020 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de las Mujeres y de

la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para que se esclarezca de manera inmediata el presupuesto asignado para la Estrategia Nacional de Protección Integral para las Mujeres, Niñas y Adolescentes que viven Violencia de Género, y para el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (PIPASEVM) 2019-2024, así como se den a conocer su metodología, objetivos y metas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la Minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: A continuación, se concede el uso de la voz al Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: Con su permiso, Presidente.

Con el permiso de este H. Congreso del Estado, le solicito que respetuosamente de acuerdo al artículo 176 de nuestra ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado me dispense la lectura del articulado de la nueva ley y al mismo tiempo solicitarle que todo el escrito del documento que hoy presento se publique de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputado.

Proceda, por favor.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: El suscrito, Miguel Ángel Colunga Martínez, Diputado de la Sexagésima Sexta

Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar una iniciativa con el carácter de Decreto, por medio del cual se expide la Ley del Sistema de Protección a la Mujer en riesgo por Violencia Femicida del Estado de Chihuahua, a fin que se establezcan las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado en materia de protección a niñas, adolescentes y mujeres en riesgo, por violencia femicida; así mismo se ejecute y cumpla con la operación del Sistema Estatal de Protección a la Mujer en riesgo por violencia femicida y se determinen en consecuencia, todos los medios posibles para asegurar el efectivo ejercicio de la facultad investigadora por parte del Ministerio Público, en todos los casos de denuncia por violencia de género y en especial aquellos que presenten cualquier inicio de riesgo femicida, lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es una triste realidad que cada día en nuestra ciudad, estado y en el país, niñas, mujeres jóvenes, adultas y de edad mayor, viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia, y un número creciente han sido víctimas de la privación de su vida, en muchos casos con una constante de haber sufrido antes del deceso de extrema violencia física y sexual. En la mayoría de los reportes por violencia, se presentan cuadros de amenazas y ataques físicos, psicológicos y verbales, por el simple hecho de ser mujeres.

En palabras del Secretariado del Ejecutivo, "La violencia contra las mujeres y las niñas -cuyo

resultado puede llegar a ser la muerte- es perpetrada, la mayoría de las veces, para conservar y reproducir el sometimiento y la subordinación de éstas derivados de relaciones de poder. Los ase... asesinatos de mujeres y niñas perpetrados por razones de género, es decir, aquellos que se realizan con dolo misógino, son la expresión extrema de la violencia que se comete contra ellas por el hecho de ser mujeres”.

Es una realidad diaria, que los esquemas repetitivos de conducta de violencia contra las mujeres y las niñas afecta a toda la sociedad, socavando la armonía de las familias, los entornos laborales y el desarrollo personal y profesional de la mujer mexicana.

De acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada dos horas y media, una mujer es víctima de violencia machista.

Y en el hecho concreto el Secretariado del Ejecutivo reporta que de 2015 a la fecha, el índice de feminicidios reportados por las Fiscalías de los Estados, se ha incrementado en un 110%, de 470 delitos por feminicidio a 980 feminicidios en el 2019.

Los casos reportados por el delito de Homicidio doloso en Mujeres, se presentaron 1735 en 2015 y 2818 en 2019, según datos del mismo organismo.

Los casos de mujeres que sufren este tipo de delitos, se van incrementando de manera significativa de los 18 años de edad en adelante.

Aquí en el estado la situación de vida diaria para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia y el riesgo feminicidio, no es más favorable que en otras partes de la República Mexicana.

”Chihuahua padece una epidemia de feminicidios y, aun así, fue el último estado en tibi... en tipificar los crímenes de género en su Código Penal apenas en 2017, señaló María Salguero Bañuelos, activista e investigadora del tema, durante la presentación en esta entidad del Mapa del feminicidio en México.”

La activista destacó que en lo que va del año 2019, en una nota que publica el 17 de Noviembre del 2019, en un periódico de circulación nacional, que en Chihuahua sumaban a esa fecha 139 mujeres ultimadas y se tenían abiertas ciento cincuenta y... 192 indagatorias por feminicidio de este y otros años. Subrayó que si bien existe información desde el gobierno local sobre los asesinatos de mujeres, falta avanzar en los factores que se tomaron en cuenta para tifi... tipificar o no cada delito como crimen de género.

A reserva de los datos que... la Fiscalía del estado ratificara o confirmara al respecto, la realidad la vemos a diario en las calles y las leyes no terminan de armonizarse para atacar y erradicar esta problemática de raíz. La activista evidencía que muchas mujeres en Chihuahua han sido degolladas, estranguladas, quemadas vivas y desmembradas, los cadáveres de algunas han sido utilizados por el crimen organizado para enviar mensajes a sus rivales; sin embargo, estos elementos antes que ser agravantes del feminicidio, para las autoridades sirven para descartarlo, añadió”.

Tenemos una deuda con las mujeres chihuahuenses, nosotros Legisladores y Legisladoras, autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, es momento de ponernos de acuerdo a través de un Sistema Integral de Prevención, Sanción, Erradicación de la violencia feminicida hacia las mujeres, niñas y adolescentes en este Estado.

Urge hoy más que nunca ponerle fin a este fenómeno de la violencia hacia ellas. Urge desarrollar leyes más específicas que den vida a mecanismos concretos de protección y sava... salvaguarda de la integridad física, emocional y psicológica de cada mujer de este Estado, de este gran país.

No se podría entender desde cualquier óptica, que el desarrollo de familias sanas y por ende de sociedades sustentables, se construyeran al margen de garantizar y proteger a toda mujer de

manera integral. La Mujer en toda su esencia, es columna vertebral de este mundo y como todo ser humano, es un derecho inalienable el garantizar su vida, siempre en las mejores condiciones y de respeto irrestricto a su persona.

Para poder parar de manera contundente estos cuadros de violencia y muerte en contra de las mujeres, adolescentes y niñas, es necesario que... con base a un marco jurídico actual y práctico, se generen soluciones de fondo y se implementen de manera inmediata, acciones concretas que pongan en marcha sistemas innovadores de datos en una primera etapa, que ayuden a entender mejor y visibilizar esta grave problemática.

Es un paso consecuente, que a la brevedad se implementen sistemas tecnológicos y digitales que arrojen datos en tiempo real y se encuentren interconectados, entre las diversas autoridades judiciales, administrativas y enti... entidades de derecho privado, que permitan mediante tecnologías y software de última generación, comunicar, reportar de inmediato una agresión de cualquier tipo, apoyar con el auxilio y presencia de las autoridades en el lugar del evento violento como primer respondiente a la mujer víctima del hecho violento; salvaguardar a la brevedad a mujeres, adolescentes y niñas, en su integridad física, psicológica y emocional de un posible ataque que derive en violencia feminicida e inminente muerte; y si por desgracia se concretase el acto feminicida, desplegar las medidas que... de contención, aprehensión y turno a disposición ante la autoridad jurisdiccional, de la persona agresora.

En el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos que los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes del Estado de Chihuahua, del país y del mundo, a una vida libre de violencia feminicida, son ila... inalienables y deben garantizarse día a día, a través de un Marco Jurídico robusto y contundente, y que este marco genere y desarrolle las estructuras humanas necesarias que implementen prácticas sanas y concretas que sava... salvaguarden en todo sentido, la vida e integridad

de mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente ex... expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, someto a su consideración el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO:

Ley del Sistema de Protección a la Mujer en Riesgo por Violencia Feminicida del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTICULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario [Periódico] Oficial de la Federación [del Poder Legislativo].

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Atentamente, Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Fracción Parlamentaria de MORENA.

Muchas gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

El suscrito Miguel Ángel Colunga Martínez, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar una iniciativa con el carácter de Decreto, por medio del cual se expide la Ley del Sistema de Protección a la Mujer en riesgo por Violencia Feminicida del Estado de Chihuahua, a fin que se establezcan las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado en materia de protección a niñas, adolescentes y mujeres en riesgo, por violencia feminicida, así mismo se ejecute y cumpla con la operación del Sistema Estatal de Protección a

la Mujer en riesgo por violencia feminicida y se determinen en consecuencia, todos los medios posibles para asegurar el efectivo ejercicio de la facultad investigadora por parte del Ministerio Público, en todos los casos de denuncia por violencia de género y en especial aquellos que presenten cualquier indicio de riesgo feminicida, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una triste realidad que cada día en nuestra ciudad, estado y en el país, niñas, mujeres jóvenes, adultas y de edad mayor viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia, y un número creciente han sido víctimas de la privación de su vida, en muchos casos con una constante de haber sufrido antes del deceso de extrema violencia física y sexual. En la mayoría de los reportes por violencia, se presentan cuadros de amenazas y ataques físicos, psicológicos y verbales, por el simple hecho de ser mujeres.

En palabras del Secretariado del Ejecutivo, "La violencia contra las mujeres y las niñas -cuyo resultado puede llegar a ser la muerte- es perpetrada, la mayoría de las veces, para conservar y reproducir el sometimiento y la subordinación de éstas derivados de relaciones de poder. Los asesinatos de mujeres y niñas perpetrados por razones de género, es decir, aquellos que se realizan con dolo misógino, son la expresión extrema de la violencia que se comete contra ellas por el hecho de ser mujeres".

Es una realidad diaria que, los esquemas repetitivos de conducta de violencia contra las mujeres y las niñas afecta a toda la sociedad, socavando la armonía en las familias, los entornos laborales y el desarrollo personal y profesional de la mujer mexicana.

De acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada dos horas y media, una mujer es víctima de la violencia machista.

Y en el hecho concreto el Secretariado del Ejecutivo reporta que de 2015 a la fecha, el índice de feminicidios reportados por las Fiscalías de los Estados, se ha incrementado en un 110%, de 411 delitos por feminicidio a 980 feminicidios en 2019.

Los casos reportados por el delito de Homicidio doloso en Mujeres, se presentaron 1735 en 2015 y 2818 en 2019, según

datos del mismo organismo.

Los casos en mujeres que sufren este tipo de delitos, se van incrementando de manera significativa de los 18 años de edad en adelante.

Aquí en el estado la situación de vida diaria para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia y el riesgo de feminicidio, no es más favorable que en otras partes de la República Mexicana.

"Chihuahua padece una epidemia de feminicidios y, aun así, fue el último estado en tipificar los crímenes de género en su Código Penal apenas en 2017, señaló María Salguero Bañuelos, activista e investigadora del tema, durante la presentación en esta entidad del Mapa del feminicidio en México."

La activista destacó que en lo que va del año 2019, en una nota que publica el 17 de Noviembre de 2019 en un periódico de circulación nacional, que en Chihuahua sumaban a esa fecha 139 mujeres ultimadas y se tenían abiertas 192 indagatorias por feminicidio de este y otros años. Subrayó que si bien existe información desde el gobierno local sobre los asesinatos de mujeres, falta avanzar en los factores que se tomaron en cuenta para tipificar o no cada delito como crimen de género, dijo".

A reserva de los datos que Fiscalía del estado ratificara o confirmara al respecto, la realidad la vemos a diario en las calles y las leyes no terminan de armonizarse para atacar y erradicar esta problemática de raíz. La activista evidenció que "muchas mujeres en Chihuahua han sido degolladas, estranguladas, quemadas vivas y desmembradas, los cadáveres de algunas han sido utilizados por el crimen organizado para enviar mensajes a sus rivales, sin embargo, estos elementos antes que ser agravantes del feminicidio, para las autoridades sirven para descartarlo, añadió".

Tenemos una deuda con las mujeres chihuahuenses, nosotros Legisladores y Legisladoras, Autoridades Administrativas, Judiciales y Jurisdiccionales, es momento de ponernos de acuerdo a través de un Sistema Integral de Prevención, Sanción, Erradicación de la violencia feminicida hacia las mujeres, niñas y adolescentes de este Estado.

Urge hoy mas que nunca ponerle fin a este fenómeno de la

violencia hacia ellas. Urge desarrollar leyes más específicas que den vida a mecanismos concretos de protección y salvaguarda de la integridad física, emocional y psicológica de cada mujer de este Estado, de este gran país.

No se podría entender desde cualquier óptica, que el desarrollo de familias sanas y por ende de sociedades sustentables, se construyeran al margen de garantizar y proteger a toda mujer de manera integral. La Mujer en toda su esencia, es columna vertebral de este mundo y como todo ser humano, es un derecho inalienable el garantizar su vida, siempre en las mejores condiciones y respeto irrestricto a su persona.

Para poder parar de manera contundente estos cuadros de violencia y muerte en contra de las mujeres, adolescentes y niñas, es necesario que en con base a un marco jurídico actual y práctico, se generen soluciones de fondo y se implementen de manera inmediata, acciones concretas que pongan en marcha sistemas innovadores de datos en una primera etapa, que ayuden a entender mejor y visibilizar esta grave problemática.

En un paso consecuente, que a la brevedad se implementen sistemas tecnológicos y digitales que arrojen datos en tiempo real y se encuentren interconectados, entre las diversas autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, que permitan mediante tecnologías y software de última generación, comunicar, reportar de inmediato una agresión de cualquier tipo, apoyar con el auxilio y presencia de las autoridades en el lugar del evento violento como primer respondiente a la mujer víctima del hecho violento; salvaguardar al la brevedad a mujeres, adolescentes y niñas, en su integridad física, psicológica y emocional de un posible ataque que derive en violencia feminicida e inminente muerte; y si por desgracia se concretase el acto feminicida, desplegar las medidas de contención, aprehensión y turno a disposición ante la autoridad jurisdiccional, de la persona agresora.

En el grupo parlamentario de Morena consideramos que los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes del estado de Chihuahua, del país y del mundo, a una vida libre de violencia feminicida, son inalienables y deben garantizarse día a día, a través de un Marco Jurídico Robusto y Contundente, y que este marco genere y desarrolle las estructuras humanas necesarias que implementen prácticas sanas y concretas que salvaguarden en todo sentido, la vida e integridad de mujeres,

niñas y adolescentes. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, sometemos a su consideración el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

**LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A
LA MUJER EN RIESGO POR VIOLENCIA
FEMINICIDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. Disposiciones de la ley.

Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público y de interés social y su aplicación corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado y a las autoridades municipales.

Artículo 2. Objeto de la ley.

Este ordenamiento tiene por objeto:

I. Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, en materia de protección a niñas, adolescentes y mujeres en riesgo por violencia feminicida.

II. Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, en materia de ejecución y cumplimiento del sistema estatal de protección a la mujer en riesgo por violencia feminicida.

III. La determinación de los medios para asegurar el efectivo ejercicio de la facultad investigadora por parte del Ministerio Público en todos los casos de denuncia por violencia de género y en especial en aquéllos que presenten cualquier indicio de riesgo por violencia feminicida.

Artículo 3. Vigilancia. Los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento y aplicación de esta Ley, así como la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas a la operación del sistema del sistema estatal de protección a la mujer en riesgo por violencia feminicida.

Artículo 4. Convenios. El Ejecutivo del Estado deberá gestionar los convenios necesarios con las compañías de telefonía celular para dar la cobertura necesaria al sistema, garantizando el acceso en forma gratuita e ilimitada al uso de internet y transmisión de datos que las aplicaciones requieran.

Artículo 5. Presupuesto. El Ejecutivo del Estado deberá integrar anualmente en el presupuesto de egresos la partida necesaria para operar de forma eficiente el sistema, sus herramientas y aplicaciones, así como la campaña anual de difusión de la medida protectora, la cual deberá ser aprobada por el H. Congreso del estado de Chihuahua sin modificación alguna.

Artículo 6. Glosario.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) Ley. Ley del Sistema de Protección a la Mujer en Riesgo por Violencia Feminicida del Estado de Chihuahua.

b) Fiscalía. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género.

c) Dirección. La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Fiscalía General del Estado.

d) Agente del Ministerio público Responsable. El agente asignado por al Fiscalía para dar seguimiento personal a cada caso de violencia en contra de la mujer con riesgo feminicida.

e) Sistema. Plataforma en internet que integra bases de datos y aplicaciones en un Sistema Estatal de Protección a la Mujer en Riesgo por Violencia Feminicida.

f) Aplicación. La aplicación para la protección a mujeres víctimas de la violencia con riesgo feminicida.

g) Policía Municipal. La Policía Municipal del municipio donde resida la víctima del delito a la que sea necesario aplicar la medida de protección al encontrarse en riesgo por violencia feminicida.

h) Violencia Feminicida. Cualquier caso de violencia de género en el que exista el riesgo de que culmine con el asesinato de la víctima.

i) Medidas de protección. Las medidas cautelares que imponga el Ministerio Público o el Juez en los casos en que

se identifique riesgo por violencia feminicida, las que siempre deberán contar con la medida adicional de Sistema Estatal de Protección a la Mujer en Riesgo por Violencia Feminicida.

j) Consejo. El Consejo Técnico de evaluación del sistema.

Artículo 7. Competencia. Desde que el Ministerio Público tenga conocimiento de un caso de violencia de género en contra de una mujer, niña o adolescente, deberá establecer el grado de riesgo feminicida y aplicar las medidas de seguridad adicionales que se prevén en esta Ley. En todo caso el Juez de Control, será competente para imponerlas las medidas de protección prevista en esta Ley cuando el Ministerio Público no las haya aplicado, así como modificar cualquier condición o circunstancias para su debido cumplimiento y eficacia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA IDENTIFICACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER EN RIESGO FEMINICIDA.

Artículo 8. Registro en el sistema. Recibida la denuncia en la Fiscalía General del Estado ante cualquier instancia, encontrándose un caso de violencia por razón de género en contra de la mujer, de cualquier índole y bajo cualquier modalidad se deberá registrar en el Sistema Estatal de Protección a la Mujer en Riesgo por Violencia Feminicida, a fin de que en un plazo que no debe de exceder de 24 horas se determine si existe riesgo feminicida.

Artículo 9. Notificación a la Fiscalía. Cualquier autoridad que reciba una denuncia por violencia de género en contra de la mujer, conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos, deberá dar aviso de inmediato a la Fiscalía a fin de que se certifique el posible riesgo de feminicidio.

Artículo 10. Registro de entrevistas. La Fiscalía deberá evaluar sin demora alguna los siguientes parámetros para determinar a su juicio el posible riesgo de violencia feminicida, registrando en el sistema el registro de video de las entrevistas que tenga con testigos o la víctima: Artículo 11. Factores de riesgo en relación con la víctima. En relación a la mujer, niña o adolescente víctima de la violencia, se consideran enunciativamente pero no limitativamente factores de riesgo los siguientes:

a) Si teme por su vida o la de sus seres queridos, hijos, familiares o amigos;

- b) Si se siente amenazada, siente miedo de que la dañe, a sus seres queridos u otra acción que pueda realizar el agresor;
- c) Si teme que le quiten a sus hijos;
- d) Si teme que el agresor se suicide o se haga daño;
- e) Si se encuentra deprimida o con pensamientos suicidas;
- f) Si está embarazada;
- g) Si ha tenido un hijo en los últimos 18 meses;
- h) Si no cuenta con redes sociales, familiares o amigos, es decir, si se siente aislada;
- i) Si tiene acceso a los servicios de apoyo y atención que ofrecen las instituciones gubernamentales;
- j) Si se encuentra en una situación de dependencia económica;
- k) Si no tiene trabajo o algún medio de ingresos;
- l) Si es menor de edad; y
- m) Cualquier caso análogo.

Artículo 12.- Presunción grave. La percepción de la víctima sobre el riesgo en el que ella se encuentra se deberá privilegiar y ponderar como un indicio grave de riesgo por violencia feminicida.

Artículo 13. Factores de riesgo en relación con el presunto agresor. En relación al perfil del agresor se consideran de forma enunciativa pero no limitativa, como elementos que permiten valorar el nivel de peligrosidad o amenaza que éste representa para la víctima los siguientes:

- a) Si cuenta con rasgos de personalidad como: agresividad, trastorno de personalidad con enojo, indiferencia afectiva, egocentrismo, labilidad afectiva, la inadaptación social, comportamiento general antisocial, impulsividad extrema, inestabilidad emocional, actitud negativa frente a las mujeres, entre otros;
- b) Si existen indicios de que abuse de la ingesta de alcohol o consumo de drogas;
- c) Si se le relaciona de cualquier modo con posesión de armas blancas o de fuego;

- d) Si intento suicidarse o presenta tendencias suicidas;
- e) Si sufre alguna enfermedad mental grave;
- f) Si cuenta con antecedentes criminales, policiacos o penales que lo involucran con casos de violencia;
- g) Si es policía, militar, o servidor público relacionado con la procuración o impartición de justicia;
- h) Si tiene antecedentes de maltrato a otros familiares;
- i) Si ha acosado, hostigado o controlado en exceso a la víctima;
- j) Si está desempleado o tiene problemas financieros; y
- k) Cualquier caso análogo.

Artículo 14. Factores de riesgo deducidos del contexto de la relación. La Fiscalía deberá evaluar también los factores de riesgo deducidos de la relación personal de entre la víctima y el presunto agresor y su contexto, se consideran de forma enunciativa pero no limitativa, como elementos que permiten valorar el nivel de peligrosidad o amenaza para la víctima las siguientes:

- a) Si ha habido intento de estrangulamiento, ahogo o asfixia;
- b) Si han existido agresiones con objetos peligrosos o algún arma;
- c) Si se ha presentado maltrato físico previo que haya resultado en lesiones;
- d) Si se han elevado el número de agresiones en frecuencia y gravedad;
- e) Si han existido agresiones sexuales por parte de la pareja;
- f) Si se ha presentado agresiones enfrente de otras personas, hijos, familiares o cualquier persona;
- g) Si se han presentado malos tratos o agresiones durante el embarazo;
- h) Si han existido agresiones por o con motivo de celos;
- i) Si se han presentado amenazas con un arma de cualquier tipo;

j) Si se han proferido amenazas contra su vida o la de sus hijos o seres queridos;

k) Si se ha presentado amenazas, maltratos o lesiones por parte de familiares del presunto agresor;

l) Si ha existido abuso, hostigamiento o acoso posteriores a la separación o al tratar de separarse de él;

m) Si se han presentado amenazas o abuso hacia los hijos;

n) Si se han presentado conflictos o peleas con motivo del desempleo o problemas financieros familiares;

o) Si ha agredido o amenazado con agredir a mascotas de la familia;

p) Si ha destruido, dañado o desaparecido objetos de la víctima;

q) Si viven hijos de la mujer que no son hijos del agresor (hijastros);

r) Si el presunto agresor sepa que la víctima desea separarse o se hayan separado

s) En caso de divorcio o separación, si se han presentado conflictos sobre visitas o contacto con los hijos;

t) Si existe por parte de la víctima el inicio de una relación con una nueva pareja; y

u) Cualquier caso análogo.

Artículo 15. Dictamen de riesgo feminicida. La Fiscalía deberá ingresar al sistema los datos y forma con los que corroboró la existencia de los factores de riesgo antes indicados y encontrando uno o más factores de riesgo o la percepción de la víctima de encontrarse en peligro de ser agredida, deberá certificar mediante un dictamen la existencia de riesgo feminicida en perjuicio de la víctima y conceder la medida de protección que establece esta Ley, sin perjuicio de las demás medidas cautelares que procedan conforme a otros ordenamientos.

Artículo 16. Control judicial. La víctima podrá impugnar por omisión ante el Juez de Control si pasadas veinticuatro horas de presentada la denuncia por violencia, no se ha dictaminado sobre el riesgo feminicida o bien que se haya declarado por la

Fiscalía la inexistencia de éste.

TÍTULO TERCERO
DEL USO DE LA APLICACIÓN COMO MEDIDA
DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LA MUJER
VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA EN
RIESGO FEMINICIDA.

Artículo 17. Agente del Ministerio Público responsable. La Fiscalía deberá asignar de inmediato un agente del ministerio público para la investigación del caso de violencia denunciado y la protección de la mujer víctima de la violencia en riesgo feminicida, quien aparecerá en el sistema como responsable principal de dichas actividades.

Artículo 18. Descarga de la aplicación. El agente del ministerio público responsable deberá proporcionar a la víctima o a su representante legal en caso de incapacidad de aquélla, la aplicación para la protección a mujeres víctimas de la violencia con riesgo feminicida.

Artículo 19. Asignación de equipo de telefonía celular a la víctima. El agente del ministerio público responsable deberá asegurarse que la víctima cuente con teléfono inteligente para desplegar debidamente la aplicación y acceso de datos ilimitados, en caso contrario se deberá proporcionar a la víctima un equipo y servicio con cargo al Estado.

Artículo 20. Capacitación para uso de la aplicación. El Agente del Ministerio Público deberá proporcionar a la víctima toda la capacitación que requiera para usar debidamente la aplicación, contando con el apoyo de la Dirección en todo lo necesario para lograr el óptimo uso por el usuario.

Artículo 21. Obligaciones del Agente del Ministerio público Responsable. El agente del ministerio público responsable estará obligado a los siguiente:

a) A realizar y ordenar sin demora todas las diligencias que sean necesarias para la investigación y persecución del delito.

b) A mantener constante comunicación con la víctima y recibirla personalmente cuando ésta lo solicite.

c) A atender a la víctima con disponibilidad las 24 horas del día utilizando la aplicación disponible en el sistema

d) A informar a la víctima a diario las diligencias realizadas

e) A judicializar el caso a la brevedad posible

Artículo 22. Funciones de la aplicación. La aplicación deberá correr en plataforma de internet y contar con al menos las siguientes funciones:

a) En disponibilidad de diálogo abierto entre el Ministerio Público Responsable y la víctima, registrar en tiempo real las conversaciones entre ellos que deberán quedar resguardadas en los servidores del sistema, con fecha y hora a fin de llevar un diario de actividades, garantizando con ello que se atienda cualquier duda o cuestionamiento que la víctima presente.

b) Deberá generar un informe ejecutivo del estado procesal del caso y los avances presentados, así como calendario de actuaciones procesales.

c) Deberá tener disponible en todo momento la geolocalización del dispositivo de la víctima.

d) Deberá contar con un mecanismo de botón de pánico que al activarse grave en video y audio lo que esté sucediendo con el siguiente propósito:

- a. Que se transmita de inmediato una llamada de auxilio a la Policía Municipal
- b. Que el registro de audio y video que se haya activado se transmita en tiempo real a los servidores del sistema donde deberán quedar bajo resguardo.
- c. Que quede registro del lugar exacto donde se originó el aviso de emergencia.

e) Contar con un buzón de quejas al que pueda acceder la víctima cuando perciba que no existe la suficiente atención de su caso o no se le da la importancia que amerita.

Artículo 23. La aplicación deberá contar con una modalidad para uso general por las mujeres de la sociedad civil que deseen tenerla como medida de autodefensa que les permita generar una llamada de auxilio geolocalizable y grabación automática de los hechos presenciados en ese momento.

Artículo 24. Registro de datos en los servidores del sistema. La aplicación deberá contar con el registro histórico automático de todos sus datos en los servidores del sistema a efecto de poder usarlos como elementos de investigación o fincamiento de responsabilidad para el caso de negligencia u omisión

de cualquier autoridad en la investigación o medidas de protección.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN A LA MUJER EN RIESGO POR VIOLENCIA FEMINICIDA.

Artículo 25. El sistema. El Sistema Estatal de Protección a la Mujer en Riesgo por Violencia Femicida es un conjunto de acciones, herramientas y aplicaciones que funcionan coordinadas en una plataforma comunicada por internet que integra bases de datos y actividades realizadas por el agente del ministerio público responsable, policía municipal y la víctima como principal usuario.

Artículo 26. Del desarrollo del sistema. El desarrollo del sistema estará a cargo de la Dirección, que será responsable además de su mantenimiento y operatividad, así como generar manuales de usuario asequibles y programas de capacitación mediante tutoriales multimedia.

Artículo 27. Los objetivos del sistema. Independientemente del desarrollo técnico del sistema éste deberá cumplir cabalmente con los siguientes objetivos:

a) Identificar a los usuarios mediante claves y huellas dactilares a fin de contar con un registro autenticado de quienes ingresan los datos o intervienen en las aplicaciones.

b) Registrar el avance de la investigación y del proceso en tiempo real, a fin de poder evaluar su evolución.

c) Permitir la comunicación en forma de diálogo abierto, entre el agente del ministerio público responsable y la víctima usuario, así como registrar los diálogos históricos para su posterior análisis y evaluación.

d) Contar con un calendario de audiencias y demás actividades procesales, con alarma de aviso para el usuario víctima y el agente del ministerio público responsable.

e) Generar la geolocalización del usuario víctima, para determinar su ubicación en forma permanente.

f) La aplicación deberá tener enlace especial de comunicación con la Policía Municipal para poder responder en forma inmediata al llamado de auxilio en caso de ser necesario.

g) En caso de usar la herramienta de botón de pánico o llamada de auxilio, se deberá activar en forma automática la grabación de video y audio, con el propósito de registrar lo que sucede en el acto, permitiendo establecer el lugar de los hechos y contar con elementos de hora y lugar para la posterior investigación.

h) En caso de que se deshabilite la comunicación y transmisión de datos en el teléfono celular de la víctima usuario, se deberá registrar el último lugar de transmisión, la hora y fecha de la desactivación, para de inmediato generar una alarma a fin de que el Agente del Ministerio Público responsable intente la comunicación alterna con la víctima, o de lo contrario se envíe una unidad de reacción de la policía municipal al lugar de la desactivación y al domicilio de la víctima.

i) Los datos se deben transmitir en tiempo real a los servidores del sistema a cargo de la Dirección, para resguardo por la Fiscalía.

j) Generar un registro histórico y permanente de carpetas de investigación en curso, judicializadas y sentencias dictadas de todos los casos de violencia de genero con riesgo feminicida que se hayan presentado.

k) Registrar las instrucciones que emita el Consejo en las sesiones de evaluación a fin de darles puntual seguimiento para su debido cumplimiento.

l) Generar un reporte analítico de las quejas recibidas por la víctima usuario a través de la aplicación, para entregarse mensualmente al Consejo para su evaluación.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPUESTA POR LA POLICÍA MUNICIPAL AL LLAMADO DE AUXILIO.

Artículo 28. Enlace con la Policía Municipal. La Policía Municipal deberá contar con enlaces especial al sistema a fin de poder atender los llamados de auxilio generados por la aplicación en forma inmediata.

Artículo 29. Unidad especial de reacción. El Director de Seguridad Pública Municipal será responsable de crear una unidad especial para reaccionar a los llamados de emergencia de su competencia, transmitidos por la aplicación sin demora alguna y creará los protocolos de actuación precisos de actuación para darle prioridad y atención a la llamada de

auxilio generada por la aplicación.

Artículo 30. Del registro de la actividad de reacción. El sistema registrará en tiempo real la hora, fecha y lugar en que se origina la llamada de auxilio, siendo responsabilidad de la policía municipal registrar el momento preciso en que se reacciona a la misma y la hora exacta en que la unidad llega al lugar de los hechos para evaluar la capacidad de reacción.

Artículo 31. Del registro de la escena. La policía municipal deberá registrar en video y audio lo que esté sucediendo al llegar al lugar de los hechos y en el transcurso del incidente, lo cual deberá transmitirse en tiempo real a los servidores del sistema para su posterior análisis y evaluación.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN.

Artículo 32. Del Consejo de Evaluación. El Consejo se integrará por los siguientes servidores:

a) El Fiscal, quien lo preside;

b) El Director de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Fiscalía General del Estado;

c) Un Agente del Ministerio Público designado por el Fiscal General del Estado de Chihuahua

d) Además deberá contar con un Secretario Técnico que deberá ser un agente del ministerio público adscrito designado por el Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razones de Género.

Artículo 33. De las sesiones. El Consejo deberá sesionar cuando menos una vez al mes, verificando los avances de cada carpeta de investigación que reporte el registro del sistema, para lo cual el Secretario Técnico deberá hacer un reporte del estado procesal de cada uno de los casos y los avances alcanzados para judicializar u obtener sentencia definitiva según sea el caso y convocarlos a la sesión con tres días de anticipación a la de su fecha.

Artículo 34. De las actas de sesión. De las sesiones del Consejo se deberá levantar acta por el Secretario Técnico en la que se deberá puntualizar las acciones a realizar en cada uno de los casos, conforme a las instrucciones que se hayan acordado en la sesión respectiva para su debida ejecución, lo que deberá quedar registrado en el sistema como actividad a

realizar por el Agente del Ministerio Público Responsable para su posterior seguimiento y evaluación.

Artículo 35. De las atribuciones del Consejo. El Consejo de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Expedir las normas internas que se requieran para la debida aplicación de esta Ley.
- b) Girar las instrucciones necesarias con el propósito de agilizar y hacer expedita la administración de justicia en todos los casos que tenga registrado el sistema.
- c) Vigilar permanentemente que las medidas de protección previstas en este Ley se cumplan con eficiencia.
- d) Emitir los lineamientos para medir la eficiencia y eficacia de los objetivos previstos en esta Ley, estableciendo indicadores para cada uno de ellos.
- e) Hacer observaciones al H. Congreso del Estado de Chihuahua y Poder Judicial del Estado de Chihuahua por conducto de sus Presidentes deducidas de los análisis de datos que arroje el sistema con el fin de mejorar la procuración de justicia.
- f) Desarrollar el programa de difusión de la medida de protección establecida en esta Ley.
- g) Coordinarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a efecto de unificar las acciones de la Policía Municipal de los 67 municipios en esta materia, a fin de que, por conducto del Consejo Estatal del Sistema de Seguridad Pública, se definan los lineamientos y políticas públicas necesarios en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- h) Establecer acciones coordinada con la sociedad civil para difundir el uso amplio y generalizado de la aplicación como medida de autoprotección
- i) Con los datos que arroje el sistema crear el atlas de riesgo por violencia feminicida.
- j) Iniciar los procedimientos de responsabilidad en los términos que se prevé en esta Ley, en conta de los servidores públicos que incumplan los objetivos de esta.

Artículo 36. De las atribuciones del Secretario Técnico del

Consejo. El Secretario del Consejo tendrá todas las facultades necesarias para hacer cumplir los acuerdos tomados por el Consejo y las que le confiera expresamente su Presidente.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN.

Artículo 37. De la difusión de la aplicación. El Consejo deberá desarrollar un programa de difusión en radio y televisión que ponga en conocimiento de la sociedad en general la existencia y uso de la aplicación como medida de protección en todos los casos de mujeres víctimas de violencia en riesgo feminicida, destacando la capacidad de generar una llamada de auxilio geolocalizable.

Artículo 38. De la expansión para uso social de la aplicación. El Consejo deberá propiciar que las mujeres de la sociedad civil usen la aplicación en la modalidad de llamada de auxilio y grabación automática, como una herramienta de autodefensa de uso cotidiano y difundir ampliamente su utilización, para lo cual deberá coordinarse con el Instituto Chihuahuense de la Mujer.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE. DIP. MIGUEL ANGEL COLUNGA MARTINEZ, FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite que corresponda.

12. ASUNTOS GENERALES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Para continuar con desahogo del orden del Orden del Día relativo a la participación en el punto de Asuntos Generales, procederé a conceder el uso

de la palabra a las y los diputados de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer lugar, se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.: Buenas tardes compañeras, compañeros.

Honorable Congreso del Estado.

A pesar de que la Organización de las Naciones Unidas, promulga el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer y lo celebra por primera vez a nivel oficial en el año de 1975, los movimientos y las acciones en diversos países del mundo para luchar por la igualdad de la mujer, tuvieron sus inicios muchos años antes, cuando allá en los albores del Siglo XX, muchas acciones valerosas de grupos femeninos y sus aliados, definieron a través de una lucha que no ha conocido tregua durante más de 110 años de historia, las fuertes líneas que marcarían desde entonces el poder de la mujer para cambiar el mundo y lograr la igualdad en todos los ámbitos de la sociedad.

Hoy, el tema que ha propuesto la ONU para este 2020 se denomina Soy de la Generación de Igualdad por los Derechos de las Mujeres, lema que sigue los pasos de la ONU, mujeres, organización mundial con apenas una década de vida que con su campaña, generación igualdad mediante la cual pretende movilizar a personas de todos los géneros, razas, religiones y países para luchar a favor de la igualdad y acabar con la violencia de género, conmemora el 25 aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, la hoja de ruta más progresista para el empoderamiento de mujeres en todo el mundo.

A pesar de los grandes avances de que las mujeres hemos logrado obtener a favor de nuestra justa causa, los que de ninguna manera han sido gratuitas concesiones, sino derechos fundamentales que los gobiernos del mundo y la sociedad en conjunto debemos respetar, la misma Organización de las Naciones Unidas reconoce que

el cambio real ha sido desesperadamente lento.

El logro de la igualdad de género en un importante número de mujeres y niñas, siguen siendo inflavaloradas y sufren más que nunca múltiples formas de violencia en sus espacios íntimos y públicamente.

No solo el día 8 de marzo se deben visibilizar las debilidades y las fuerzas, las fortalezas institucionales del trabajo que en Chihuahua se hace para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres.

Nuestra lucha, la lucha de todas y todos debe ser diaria, minuto a minuto, porque saben que a pesar de los esfuerzos gubernamentales por prevenir y combatir la violencia contra la mujer, nuestra Entidad se encuentra en el 5o. nacional... 5o. lugar nacional en niñas y adolescentes atendidas por violencia sexual; el 4o. lugar en el país en la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio y entre otros datos estadísticos desafortunados que atentan contra la dignidad y la vida de las mujeres chihuahuenses, el primer lugar nacional en proporciones de violencia laboral contra ellas, así como encontramos entre las primeras entidades federativas con mayor número de denuncias por trata de mujeres, nos obliga a seguir redoblando la lucha.

La sociedad chihuahuense abarca las estigmas, nos obliga a que los diversos ... del poder público establezcamos acciones agresivamente positivas que superan ideologías partidistas, posturas racionales de esta visión ... que impide el desarrollo del hombre y de la mujer como ... los cuales dentro de sus diferencias y por tanto una sociedad ... más fuerte, más equitativa, más digna.

Como integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura y como mujer exhorto a que nos pronunciemos hoy y siempre en el marco del Día Internacional de la Mujer por una Vida Libre de Violencia de la Mujer, cada día de nuestras vidas.

Y que apoyemos, que nos sumemos con las

acciones cotidianas desde nuestros espacios en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

En la familia y en los citados círculos sociales, en los que fuimos en la campaña de la organización de las Naciones Unidas a través de la ONU, Mujeres por la generación de igualdad.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada.

Enseguida, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Miguel La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.-
P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

La semana pasada las Comisiones Unidas de Justicia, Salud y Estudios Legislativos en el Senado de la República, aprobaron por mayoría de votos en lo general el dictamen que autoriza el uso de la marihuana con fines lúdicos hasta por 28 gramos y la siembra de 20 plantas por persona para uso médico.

Ya desde finales de 2018, la entonces Senadora, Olga Sánchez Cordero, había presentado una iniciativa a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, iniciativa para expedir la Ley General de Regulación y Control de la CANABIS que normará de aquí el adelante el uso de la marihuana con usos recreativos, científicos y comerciales.

La iniciativa a la que se ha hecho referencia, plantea que una persona que consuma marihuana podrá hacerlo en la vía pública, a excepción de los espacios 100% libres de humo de tabaco, permite también el cultivo de hasta 20 plantas de esta especie por persona para auto consumo, pero deberán ser registradas en un padrón anónimo y su producción anual no debe rebasar los 480 gramos. Si hay excedentes deberán donarse para fines de investigación.

Para su uso industrial, la iniciativa autoriza la

siembra, cultivo, cosecha, preparación, fabricación, producción, distribución y venta de cannabis, su comercialización y la venta de sus productos derivados para uso de los adultos se delimitará a establecimientos específicos que sólo podrán vender exclusivamente cannabis, sus derivados y accesorios.

Uno de los motivos que llevó a la parte iniciadora a presentar la iniciativa en comento es que con la pretendida legalización de la marihuana se abatirían los problemas que genera el narcotráfico en nuestro país y que, según lo expresó la entonces Senadora Sánchez Cordero, han cobrado la vida de 240 mil personas hasta el 2018 y existen 40 mil en calidad de desaparecidas.

La problemática social que genera el crimen organizado en nuestro país es innegable, sin embargo, resulta totalmente falso decir que la legalización de esta sustancia sea la solución para terminar con estos conflictos, afirmación que sustento en el hecho irrefutable de que los cárteles de la droga ya con lo que menos trafican es con marihuana. Lo que hoy mata a nuestros niños y jóvenes, son las drogas sintéticas, la cocaína y demás químicos que de manera incontrolable han convertido a nuestro país en un país consumidor.

Así pues, las confrontaciones entre los cuerpos delictivos seguirán aconteciendo y peor aún, corremos el riesgo, como ya lo hemos visto en los últimos años, que sigan diversificando sus actividades criminales a giros como la trata de personas, el tráfico de armas, entre otros.

Cuestión que resulta lógica, más nunca justificable, ya que al dejar de percibir ingresos por este concepto habrán de generar otras alternativas para seguir allegándose de recursos económicos ilícitos.

Mención aparte merece que con la legalización de la marihuana con fines recreativos, como se aprobó en el Senado en Comisiones, su consumo puede aumentarse en la población como consecuencia de la facilidad para su acceso, como ocurrió precisamente con el alcohol.

Debemos recordar la etapa histórica de la prohibición del alcohol en los Estados Unidos a principios del Siglo XX, donde las personas ante la imposibilidad de conseguir de manera legal esta sustancia la tenían casi proscrita de su vida diaria.

No obstante, con la enmienda constitucional que permitió la libre enmienda y distribución del alcohol de dicho país se produjo que todas las personas mayores de edad pudieran acceder a este tipo de bebidas en un sinnúmero de establecimientos y aún quienes se abstendían, ante la prohibición de consumirlas empezaron a integrarlas a su estilo de vida.

Por lo tanto, podemos advertir que ciertas prohibiciones inhiben en gran medida la realización de lagunas conductas y cuando estas tienen como fin, como el caso que nos ocupa, salvaguardar la salud de las personas es que podemos afirmar que son necesarias.

Aunado a lo anterior y según testimonios de personas adictas a drogas como la heroína, cocaína y el cristal, fue la marihuana la que empezaron a consumir para continuar con otras.

Así como es imposible negar las consecuencias negativas que ha tenido la lucha entre cárteles de nuestro país tampoco podemos ignorar que la adicción a las sustancias enervantes es un problema de salud pública en México.

De igual forma, se debe reconocer que la legalización de la cannabis en los términos propuestos en el dictamen que fue aprobado en días pasados en el Senado de la República y aún y que si bien se acota que su uso será exclusivo para personas mayores de edad, va a resultar imposible controlar que esta sustancia llegue con mayor facilidad que en la actualidad a las niñas, niños y adolescentes.

Como sociedad, no podemos permitir que se normalice el consumo de esta droga ni de cualquier otra, menos en una etapa de crisis por falta de valores por la que atravesamos cada día

de forma más grave en el país, por lo que resulta imprescindible que las medidas legislativas y cualquier política pública que se generen velen en todo momento por el interés público.

En este caso en particular debemos de entender que dentro del concepto de interés público se incluye a la salud de todas y todos, especialmente de nuestras niñas, niños y adolescentes, quienes como consecuencia de la gran curiosidad que tienen, propia de su edad, decidan experimentar con las drogas.

En razón de los argumentos que han quedado antes descritos, puedo afirmar que el dictamen aprobado a que me he venido refiriendo de ninguna manera constituye una medida para combatir las muertes, desapariciones ni cualquier otro problema generado por el crimen organizado, sino que en todo caso abonaría el incremento en el número de personas adictas que ya de por sí es muy amplio en nuestro país.

Por otro lado, no es suficiente el razonamiento de quienes sostienen que la expedición de la Ley General para la Regularización y Control de la Cannabis, representa una garantía a la libertad de la persona, ya que cuando se pone un riesgo... en riesgo un bien jurídico de tan alta estima, como lo es la salud pública, deberá siempre optarse por tutelar lo que beneficie en su sentido más amplio a la sociedad y en este caso no puede, ni debe ser con la legalización a través de usos recreativos de la marihuana.

Está comprobado, además, que la dependencia al consumo de la marihuana también afecta el rendimiento académico, laboral y deteriora la memoria de quien la consume.

De igual forma, resulta ilógico que nuestro gobierno pretenda legalizar algo que causa adicción sin siquiera prever cómo le va a hacer el Estado para rehabilitar a las personas que caigan en este vicio.

Recordemos que en nuestro país todos los centros de rehabilitación que tenemos son privados, no

hay ninguno público, ninguno es parte del sistema gubernamental porque se carece del presupuesto para tal efecto, además de que sería ilógico curar algo que el propio estado está fomentando con esta apertura.

¿Y qué pasa entonces con las estratosféricas cantidades de dinero que el gobierno se gasta en fomentar el deporte, la educación, la salud a través de costosos programas de prevención en nuestro país?

¿Vamos a tirar el dinero y nuestro tiempo a la basura?

Porque ahora les vamos a decir a nuestros niños y jóvenes que es normal que consuman una droga. Ahora en lugar de invertir en deporte, este año que tenemos juegos olímpicos vamos a invertir en sacar a cada día más mexicanos de esta terrible inversión.

Podemos concluir que esta decisión fue tomada de manera arbitraria y apresurada, pues no hubo una consulta pública de carácter nacional en donde debatiera la sociedad civil, especialistas en la materia y, desde luego, los padres de familia.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PAN en este Congreso, rechaza tajantemente esta medida esperando que en el Pleno del Senado se imponga la razón.

Por una sociedad más sana y un México libre de drogas, quienes ocupamos un cargo público de tan alta envergadura estamos obligados en todo momento a hacer lo correcto.

Nuestros legisladores que votaron esto en Comisiones del Senado, desafortunadamente, no lo hicieron.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

En seguida, se concede el uso de la Tribuna al

Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Eso, compañero.

Bueno, buenas tardes.

Con su venia, señor Presidente.

Primero quiero subir a estra... a esta Tribuna diciendo que el posicionamiento que daré a continuación no es algo personal, sino es algo con lo cual he coincidido, en vista de las manifestaciones que se han dado en torno a los acontecimientos de la semana y lo cual, como Diputado, como voz de la gente pues quiero recalcar algunos de ellos con los cuales he coincidido.

Esta mañana en el Periódico Hoy, su encabezado me pareció muy relevante, y versa de la siguiente manera: *Cuando la tiranía es ley la revolución es un orden.* Que es una frase establecida por Pedro Alvizu Campos.

Y posteriormente, me encontré con manifestaciones que hacen tanto en mi correo personal, como en mis redes sociales, una manifestación que me dejó impactado, se las comparto.

Las manifestaciones feministas de ayer en todo el país son por muchas razones una gran esperanza para los movimientos sociales, la justicia social y la esperanza de transformación en profundidad. Los niveles de participación muestran un crecimiento exponencial y se caracterizan por su claridad de miras y objetivos.

No dan concesión a nada ni a nadie, su legitimidad está fuera de toda duda y se enfrentan a un enemigo suna... sumamente violento, con fuertes raíces en las instituciones de gobierno, el clero, el mercado y la sociedad, tanto conservadora, como de la llamada izquierda.

Preocupa ver sobre todo hoy el nivel de demonización del llamado feminismo que mucha gente hace a través de los pots, seleccionando

y tergiversando imágenes que buscan desvirtuar y malinterpretar a dicho movimiento pintándolo, por supuesto, en función de sus prejuicios más profundos.

Hay quienes incluso han repostado mensajes sobre somos los buenos contra los malos. Esto son las palabras proscritas del partido neonazi de España, Box, quiero creer, por supuesto, que esto lo hacen sin tomar en cuenta y en consideración lo que están mencionando.

Preocupa porque esto puede exacerbar más la denigración de la mujer en que implementar aún más la violencia machista o la violencia de género, lo que no parecen saber es que al atacar selectivamente a la ola feminista evidencian su falta de interés por comprender tanto el problema como la profundidad de la for... de la formidable respuesta y organización de estas luchadoras.

Confirman, con sus ataques mismos, la realidad de la prevalencia misógina, demuestran su afán de desviar la atención del verdadero problema y su amplísimo desdén de la ancestral inferiorización de la mujer y permanente violencia que enfrentan.

Tampoco comprenden que la trasgresión a los símbolos de poder no es para complacer a la opinión pública, sino, precisamente, para indignar a las buenas conciencias, aquellas que normalmente son indiferentes al insulto, al acoso, a los golpes, a la esclavitud sexual, a la violencia, a la tortura sexual, al asesinato y a la desaparición que todos los días ocurren de manera creciente.

Nadie puede negar que lo que antes era normal, ahora, gracias a las mujeres alzadas ya tiene nombre y puede social y legalmente sancionado. Que quien guarda silencio, tiende, por supuesto, que a la complicidad y que quien quiera apoyar, mujer u hombre, tiene que hacerlo de manera contundente contra las innumerables expresiones concretas y cotidianas del patriarcado como sistema.

Soy hombre, eso no me debe impedir que el

sexismo machista, junto al bel... al belicismo, el capitalismo y el racismo nos destruya a todos y debe desaparecer.

Estas palabras las tomé del muro de Horacio Almanza.

Y para concluir, quiero manifestarles lo que mi esposa me expresó a través de las redes. Quizá pintar un monumento no sea la forma correcta de actuar, o que las manifestaciones se hagan en los bienes culturales, pero la pintura, compañeros, la pintura se puede quitar y los destrozos se pueden componer, las muertes jamás.

Lo expresado con las pinturas se debe presentar como algo relevante e histórico, las manifestaciones en los monumentos apelan a la necesaria atención que debemos poner siempre en el bienestar de quienes formamos parte fundamental de este país y en su gran mayoría son mujeres.

Es cuanto, Presidente.

Muchas gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:
Muy buenas tardes a todas y todos.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Prometo ser rápida.

Hablar de un tipo de familia es incorrecto e irreal.

Hoy hablamos de familias. En México, en el orden jurídico existe una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre estos destacan los siguientes: Beneficios fiscales, beneficios solida... de solida... solidaridad, beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges, beneficio de propiedad, beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas y

beneficios migratorios para cónyuges extranjeros.

En el caso de las relaciones homoparentales estas se adecuan perfectamente a los fundamentos actuales de institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia.

Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio.

La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección de las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino debido al legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica.

Negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran ciudadanos de segunda clase.

No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y al mismo tiempo reconocerles un conjunto incompleto de derechos que cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con un matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de separados pero iguales.

Las exclusiones de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras del reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad.

Lo anterior es una jurisprudencia emitida por la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el 2015, la cual tiene aplicación obligatoria por todo el territorio nacional y que precisamente por las cuestiones anteriores referidas, en el Estado de Chihuahua no se ha insertado en el marco normativo.

La familia es el núcleo central de toda sociedad, eso es una realidad innegable, los lazos de hermandad, fraternidad, solidaridad, amor, apoyo mutuo, confianza y cuidado son las bases sobre las cuales se construyen las relaciones interpersonales.

Existe una creencia en la cual solo existe un tipo de familia, es decir, la familia nuclear, este tipo de familia se compone por un padre y una madre y los hijos que nazcan de esta unión.

De igual manera, suele pensarse que este tipo de familia es la única natural existente en la sociedad humana. Nada más alejado de la realidad.

La jurisprudencia con la que comenzamos esta intervención dejó atrás la idea en la cual la única razón de ser del matrimonio es la procreación. La misma corte, Máximo Tribunal Constitucional del país, se ha pronunciado respecto a la integración de los diversos tipos de familia surgidos a raíz de la unión de personas con la intención que antes mencionamos, ser el núcleo y el motor de la sociedad.

Este Congreso aprobó el año pasado en su Ley de Adopción, donde se recogen los principios de la siguiente jurisprudencia, la cual es de aplicación obligatoria en el país, la letra indica: *El punto fundamental a consideración en una adopción es el interés superior de la niña, niño o adolescente, con la intención de que este forme o se integre a una familia en el cual reciba afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona.*

La capacidad de las personas para ser consideradas para adoptar debe atender únicamente la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de

edad para incluirlo a una familia y no puede atender de manera alguna a la pertenencia de algún tipo de familia por un tipo de estado civil, sea soltero, casado, en concubinato, en sociedad de convivencia, ni por cierta orientación sexual.

Pertenecer a un estado civil en particular en modo alguno pone en riesgo por sí mismo el interés superior del niño, niña o adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual o cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben de ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes.

Y lo que debe ser tomado en cuenta en dicho proceso es si la persona o personas cumplen con una... o con una serie de requisitos esenciales para ser considerados como adoptantes, es decir, si cuentan con las características, virtudes o cualidades para brindarle una familia a los menores de edad.

Dentro de dichos requisitos esenciales no puede figurar el tipo de unión civil al que pertenezcan los posibles adoptante ni la orientación sexual de éstos, pues estas circunstancias no coinciden en su capacidad para brindar a los niños, niñas y adolescentes una familia en donde estos desarrollen integralmente.

En este sentido, es insostenible la interpretación implícita o explícita en el sentido de que la homosexualidad de los adoptantes implica una afectación al interés superior de los adoptados.

El día de hoy se presentó una iniciativa que pretende modificar el texto de la Constitución del Estado de Chihuahua para incluir el concepto de familia natural dejando un lado ordenamientos superiores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los tratados internacionales.

Debemos de reconocer la importancia tutelar del bien superior de la familia, pero también velar por mantener la laicidad dentro de este Órgano Legislativo y con ello evitar vulnerar los derechos de miles de ciudadanas y ciudadanos que también

forman familias y que son parte de nuestra sociedad.

Como legisladores y legisladoras es nuestro deber construir leyes y acuerdos que no segreguen la diversidad que hoy es parte de nuestra realidad, del día a día, por ello hablamos de familias, no de una.

Este... entre los tipos de familia podemos señalar la familia monoparental, donde la madre o el padre es soltero o soltera; la familia adoptiva, nada más natural que dos personas haciendo un espacio en su casa y en su vida a un menor que por azares del destino perdió a su familia nuclear; las familias sin hijos, donde la pareja determina de manera libre y voluntaria no procrear descendencia; la familia homoparental, donde personas del mismo sexo unen sus vidas y en las que pueden adoptar si así lo definen.

Compañeras y compañeros legisladores, no existe nada más natural en el ser humano que el dar y recibir amor.

No discriminemos, al contrario, pugnemos por un mundo donde quepamos todas las opiniones y todas las formas de vida, por una sociedad que proteja a sus ciudadanas y ciudadanos desde el núcleo central de la sociedad, la familia, sin importar cual sea su composición.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada.

Diputado La Torre.

Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y, en su caso, se les otorgará el trámite respectivo.

13.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para el día miércoles 11 de marzo del año en curso, a las 9:00 horas,

en este Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo sesión solemne con motivo de la entrega del Reconocimiento a la Chihuahuense Destacada, en su edición 2020.

Así mismo, a las 9:00 horas, así mismo, se les convoca para el día martes 17 de marzo del año en curso, a las 11:00 horas en este Recinto Parlamentario, con el propósito de llevar a cabo la tercera sesión ordinaria.

Mañana a las 9:00 horas.

Siendo las catorce horas con nueve minutos del día 10 de marzo se levanta la sesión.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. René Frías Bencomo

Vicepresidente:

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.

Prosecretarios:

Dip. Marisela Terrazas Muñoz.

Dip. Ana Carmen Estrada García.

Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.

Dip. Obed Lara Chávez.